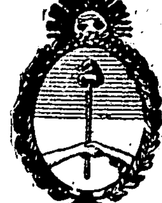


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 13 de enero de 1975

NUMERO 23.074

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Hoganor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Hoganor S. A. — Escritura número seiscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el doctor Julio Alberto Orozco Díaz, casado, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho: el señor Juan Mario Meligrana, argentino, empleado, nacido el 8 de abril de 1915. con cédula de identidad número 1.273.717, casado en primeras nupcias con doña Amelia Valletta, domiciliada en la Avenida Forest número 1557, cuarto piso, departamento "C"; el señor Juan Martín Moore, argentino, doctor en química, nacido el 10 de junio de 1928, con cédula de identidad número 2.462.022, casado en primeras nupcias con Amalia Koch, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3365; el señor Juan Carlos Ureta, argentino, contador público nacional, nacido el 26 de agosto de 1927, con cédula d. identidad número 2.418.226, casado en primeras nupcias con Amalia Merlo, domiciliado en la calle Adelina Hué número 1284, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; el señor Carlos Humberto Herren, argentino, ingeniero, nacido el 19 de noviembre de 1920, con cédula de identidad número 5.853.196, casado en primeras nupcias con Lucía Catarain, domiciliado en la calle Baqueano Aguado número 2215 de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; el doctor Ramón de la Merced Lojo, argentino por opción, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 24 de setiembre de 1934. con cédula de identidad número 3.602.121, casado en primeras nupcias con doña Micaela Sánchez, domiciliado en la calle Pirovano número veintinueve de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, y el doctor Manuel Eduardo Herrera, argentino, abogado, nacido el 18 de octubre de 1944, con libreta de enrolamiento número 4.514.402, casado en primeras nupcias con Alicia Elena Ronges, domiciliado en la calle Las Heras número 2131, piso undécimo, departamento "A"; siendo en esta ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción del doctor Orozco Díaz, que lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho, tercer piso, comprobando la existencia de la sociedad y la personería invocada: a) Con el testimonio de la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad anónima mixta con el Estado Nacional, pasada ante el Escribano Mayor de Gobierno doctor Jorge E. Garrido, con fecha 14 de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 411 del Registro Oficial, autorizada para funcionar por Decreto del Superior Gobierno de la Nación número veintiún mil seiscientos de fecha 16 de agosto de 1944. e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 5 de abril de 1945, bajo el número 95, al folio 46, Libro 47, Tomo A., de estatutos nacionales y transcripta al folio 153 de este registro quinientos veintitrés, protocolo de 1957; b) Con la escritura de reforma de estatuto y prórroga del plazo de duración a sesenta años, pasada con fecha 25 de octubre de 1954, al folio 1.249 del registro trece e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 23 de diciembre de 1954, bajo el número 603, al folio 539 del libro 49, Tomo A., de Estatutos Nacionales y que se encuentra íntegramente transcripta al folio 153 de este registro quinientos veintitrés, protocolo de 1957; c) Con la escritura de reforma de estatuto, pasada con fecha 12 de agosto de 1960, al folio 1.111 de este registro que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 15 de setiembre de 1960, bajo el número 3.035, al folio 86 del libro 53, tomo A. de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de reforma de estatuto pasada con fecha 21 de agosto de 1974, al folio 1.044 de este registro, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 29 de setiembre de 1964, bajo el número 1.730, al folio 494, del libro cincuenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales; e) Con el acta de asamblea ordinaria de accionistas celebrada el diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la que se eligió como director titular juntamente con otras personas, al señor Hernando Campos Menéndez y como director suplente al señor Carlos A. Lockwood, con mandato por tres años, la que en su original he tenido a la vista, del folio ciento veintisiete al folio ciento cuarenta y seis del libro de actas de asambleas números dos, rubricado y de cuyas partes pertinentes juntamente con los folios treinta y cinco y treinta y seis del Registro de Asistencia número cuatro, corren agregadas copias autenticadas al folio 960 de este Registro quinientos veintitrés, protocolo año 1972; f) Con el acta de la reunión de Directorio, celebrada el 25 de abril de 1973, en la que se incorporó al director suplente Carlos A. Lockwood como director titular, con mandato hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, la que en su original he tenido a la vista del folio 49 al folio 54 del libro de actas de Directorio número ocho, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio 579 de este Registro, protocolo corriente; g) Con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil setecientos cuarenta y cinco de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designó como director titular al Teniente Coronel (RE) Rubén O. Di Paolo y como director suplente al doctor Carlos Félix Laporta, ambos con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, la que en su original he tenido a la vista, y de la que corre agregada copia autenticada al folio 579 de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente; h) Con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil ochocientos cincuenta y cinco de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designa director titular al ingeniero Jorge César Quiroga, con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que en su original he tenido a la vista y del que corre agregada copia autenticada al folio 579 de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente; i). Con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número seiscientos veintinueve de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el cual se designa como director titular al Capitán de Fragata (RE) Ricardo Pedro Anzorena, con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco que en su original he tenido a la vista y del que corre agregada copia autenticada al folio 579 de este Registro protocolo corriente; j) Con el acta de la Asamblea ordinaria de accionistas celebrada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la que se designan como directores titulares a los señores Carlos H. Herren, David R. Jordán Ramón Sojo y Fernando J. Menéndez Behety y como directores suplentes a los señores Roberto E. Roscoe ingeniero César Menéndez Behety, doctor Alfredo C. Falcón y señor Ernesto H. Varela todos con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|1|75 (32 págs.)

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

mandato hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, cuyo original he tenido a la vista del folio 192 al folio 200 del Libro de Actas de Asambleas número dos y del folio dos al folio doce del Libro de Actas de Asambleas número tres, rubricado y de la que corre agregada copia autenticada al folio 579 de este Registro, protocolo corriente; k) Con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cinco mil sesenta y ocho de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos por el cual se designó representante del Estado al doctor Julio Alberto Orozco Díaz como presidente, por el período legal que vence el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y del que corre agregada copia autenticada al folio 2.359 de este registro, protocolo de 1972, doy fe. Los nombramientos de autoridades relacionados han sido inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 28 de agosto de 1974, bajo el número 1.844, al folio 395 del Libro uno de Nombramiento y Cesación de Autoridades; y l) Con el acta de la reunión de Directorio celebrada el 27 de noviembre de 1974, en la que se resolvió el otorgamiento de la presente, que en su original tengo a la vista del folio ... al folio 135 del Libro de Actas de Directorio número ocho rubricado y de cuyas partes pertinentes agrego copia autenticada a la presente. Y los comparecientes en los caracteres acreditados, dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero. La sociedad se denomina HOGANOR, S. A., tiene su domicilio legal en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires, y puede establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la elaboración, compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de los siguientes productos químicos y agroquímicos; herbicidas plaguicidas, insecticidas y fertilizantes, preparados para pinturas, productos para limpieza, industrial y doméstica, artículos de cosmética y tocador y para uso medicinal y veterinario. — Para llenar sus fines la sociedad puede realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Artículo cuarto: El capital es de doscientos mil pesos moneda argentina, representado por veinte mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una opción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar garantía y a tal fin depositarán en la caja social la suma de cien pesos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales en el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico que anualmente designe la asamblea. — También elegirá la asamblea un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considere constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones ordinarias de cinco votos, nominativas no endosables, de diez pesos de valor nominal cluna, en la siguiente forma: Atanor Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, catorce mil acciones que representan ciento cuarenta mil pesos; el señor Juan Martín Moore, mil acciones que representan diez mil pesos; el señor Carlos Humberto Herren mil acciones que representan diez mil pesos; el señor Ramón de la Merced Lojo mil acciones que representan diez mil pesos; el doctor Manuel Eduardo Herrera mil acciones que representan diez mil pesos; el señor Juan Mario Meligrana mil acciones que representan diez mil pesos; y el señor Juan Carlos Ureta mil acciones que representan diez mil pesos, lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda argentina, del que los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos años. — A continuación los comparecientes fijan en cuatro el número de Directores titulares que integrarán el primer Directorio y en cuatro el número de Directores suplentes y distribuyen los cargos en el mismo, en la siguiente forma: Presidente Juan Mario Meligrana, Vicepresidente Oscar Héctor Saggese, Directores Titulares Juan Martín Moore y Luis Mario Pilade Fava; Directores suplentes: Julio César Gómez Fuentealba, Carlos Humberto Herren, Ramón de la Merced Lojo y Carlos Alberto Badó. — De común acuerdo se designa Síndico titular al doctor Manuel Eduardo Herrera y Síndico suplente al contador Juan Carlos Ureta. — Acto seguido todos los comparecientes por sí y por su representada confieren Poder Especial a favor del doctor Manuel Eduardo Herrera, señor Juan Mario Meligrana y señor Juan Martín Moore y éstos se lo confieren recíprocamente, para que actuando cualquier de los tres indistintamente, realicen todos los trámites y diligencias necesarios para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar las modificaciones al mismo y al nombre de la sociedad que sugieran dicha Inspección General, el señor Juez de Registro, o apelen ante quien corresponda, eleven dichas modificaciones a escritura pública, soliciten la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — Julio A. Orozco Díaz. — Juan M. Meligrana. — Juan M. Moore. — Juan C. Ureta. — C. Herren. — R. Lojo. — Manuel Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que ante el escribano Carlos Alberto Garicoche, al folio 2.054 y queda en el Registro 523 de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.324 e.13|1 Nº 18.790 v.13|1|75

Duvetextil

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el escribano de esta Capital Federal, don Ernesto M. Miguens, al folio 2873 del Registro Nº 84, a su cargo fue elevada a escritura pública el acta de la Asamblea Extraordinaria de "Duvetextil Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", celebrada el 29 de marzo de 1974, en la que se resolvió la adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19550|72 del estatuto social; lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 2914, de fecha 29 de agosto de 1974. El texto es el siguiente: "Estatutos de "Duvetextil Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". "Título I. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. Artículo Primero: Con la denominación de DUVETEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, funciona una sociedad anónima que se rige por las disposiciones legales en general, y por los veinte artículos que siguen, en particular. Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda constituido en Castro Barros números mil sesenta y mil sesenta y dos, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país y en el extranjero. Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional la autorizó a funcionar en su origen o sea el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: la clasificación e industrialización de lanas, pelos, fibras sintéticas y la fabricación de tejidos peinados y cardados en base a aquellas materias primas; b) Comerciales: la importación, exportación, y compra venta de lanas, pelos y fibras sintéticas; de hilados y tejidos a base de aquellas fibras, ya sea elaborados o en cualquier proceso de elaboración; como así también el ejercicio y desempeño de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones; y c) Financieras: el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, negociación y canje de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de sistemas o modalidades o a crearse. Quedan expresamente exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno, u otras que requieran el concurso público. Artículo Quinto: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar y vender materias primas, productos y mercaderías; b) Fabricar, industrializar y comercializar; c) Adquirir y dar o tomar en locación, sin limitación de tiempo, bienes inmuebles y semovientes en la forma que estime más conveniente; construir edificios para su uso, renta o enajenación; constituir derechos reales y sobre bienes muebles, cualquier clase de prenda; dar y tomar dinero en préstamo; d) Registrar, adquirir, ceder y explotar marcas, patentes, designaciones comerciales, modelos, procedimientos de fabricación y|o comercialización y cualquier clase de derechos inmateriales; e) Financiar cualquier negocio o empresa y adquirir su activo y pasivo o su activo solamente o fondos de comercio o establecimientos industriales; f) Comanditar o asociarse con terceras personas o sociedades de cualquier naturaleza, existentes o a constituirse en el país o en el extranjero; g) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones; h) Invertir sus fondos en títulos de renta, acciones o debentures de cualquier sociedad anónima y de otra clase y venderlos; i) En general, la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrá celebrar todos los actos y contratos que la ley permite realizar a las personas de existencia visible y que a juicio del Directorio, tiendan directa o indirectamente a favorecer el cumplimiento del objeto social, entendiéndose que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. Título II. Capital y Acciones. Artículo Sexto: El capital social es de pesos trescientos noventa y cinco mil ($ 395.000), representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias de pesos uno ($ 1) cada acción, de clase "A" (cinco votos por acción) por un valor nominal total de pesos cinco mil; y por trescientos noventa mil (390.000) acciones ordinarias de pesos uno ($ 1), cada acción, de clase "B" (un voto por acción) por un valor nominal total de pesos trescientos noventa mil. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. Artículo Séptimo: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Noveno: Salvo que la emisión de acciones de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de sus clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por tres días se deberá hacer en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Título III. Dirección y administración. Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. La asamblea fijará la remuneración del directorio. Artículo Decimoprimero: Antes de tomar posesión de sus cargos, los directores deben depositar en la caja social trescientos pesos ($ 300) cada uno en garantía de sus mandatos. Artículo Decimosegundo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco | sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar: con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y por dos directores, debiendo estos últimos actuar en forma conjunta. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas direc-

tamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Decimotercero: Con la limitación del artículo doscientos setenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, los miembros del directorio podrán desempeñar cualquier género de actvidades durante su mandato, aunque sean de las que constituyen el objeto social. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, que durará un año en su mandato, pudiendo ser reelecto. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente, con mandato por el mismo lapso. — Título V. — Asambleas. — Artículo Decimoquinto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimosexto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolverse el aumento previsto por el artículo sejto. — Decimoséptimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título VI. — Ejercicio Comercial. — Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio comercial cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimonoveno: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo primero: Todas las controversias que se susciten entre la sociedad y los accionistas durante la vigencia de la sociedad o su liquidación y sea cual fuere la índole de las mismas, serán resueltas por la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.13|1 Nº 17.340 v.13|1|75

Haras Trinidad

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de octubre de 1974, otorgada ante el escribano de esta Capital Federal, don Ernesto M. Miguens al folio 3017 del Registro número 84 a su cargo fue elevada a escritura pública el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Haras Trinidad Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial", celebrada el 30 de octubre de 1973, en la que se resolvió la modificación y adecuación a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 del estatuto social; lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 3.283 de fecha 23 de setiembre de 1974. — El texto es el siguiente: Estatutos de "Haras Trinidad Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial" Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina "HARAS TRINIDAD SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 683, piso 4º — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo 3º. Tiene por objeto: a) la cría de yeguarizos sangre pura de carrera, ya sea en forma directa o indirecta, en establecimientos propios o de terceros y su comercialización; podrá asimismo y en idéntica forma emprender explotaciones ganaderas y agrícolas de todo tipo; b) el ejercicio del comercio referido a la compraventa, consignación, transporte, importación y exportación, especialmente de yeguarizos sangre pura de carreras, como asimismo de hacienda en general, cereales, maderas, frutos del país, productos de granja y tambo y materias primas provenientes de la actividad agropecuaria. — Artículo 4º. El capital social es de pesos trescientos sesenta mil, representado por treinta y seis mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser ordinarias nominativas no endosables o preferidas en igual forma. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) El capital social y c) El número, valor nominal y clase de acciones que representa. — En los certificados provisionales se anotarán las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la caja de la sociedad, fondos públicos cotizables en Bolsa por trescientos pesos valor nominal. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales en otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — El vicepresidente lo sustituye en caso de ausencia o imposibilidad. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio, no obstante permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Ambos cargos son reelegibles. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria nominativa no endosable, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en cada oportunidad de emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea convocada y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior".

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001 e.13|1 Nº 17.341 v.13|1|75

Santamarina y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: ciento cincuenta y siete. — Estatutos "Santamarina y Asociados. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: don José María Antonio Santamarina(casado, argentino, nacido el 25 de mayo de 1925, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.013.983; doña Ana Marsarech de Santamarina, casada, argentina naturalizada, nacida el 4 de mayo de 1922, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.895.440, y don Guillermo Santamarina, soltero, argentino, nacido el 13 de enero de 1956, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.453.688, autorizado para ejercer el comercio como lo acredita con la escritura de Autorización de fecha 27 de agosto del corriente año, pasada ante el Escribano de esta ciudad don José Clemente Alonso, al folio 5.313, del Registro 37, de cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 173, folio 434, libro 7 de Venias para ejercer el Comercio agrego fotocopia autenticada a la presente. — Todos los comparecientes, domiciliados en la calle Juramento 1934, de esta ciudad, son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SANTAMARINA Y ASOCIADOS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba 679, sexto piso, oficina 613 y 614. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el asesoramiento e intermediación en seguros de riesgos eventuales, vida, caución y créditos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento del primero. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar mil pesos cada uno en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los

acumulativos impagos; d). El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital social, integrado totalmente por acciones ordinarias. valor nominal: diez pesos cada una. con derecho a un voto por acción, es suscripto en este acto por los tres socios. como sigue: José María Antonio Santamarina, dos mil novecientas acciones, por un monto de veintinueve mil pesos, de los que integra el 25 por ciento o sea siete mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; Ana Masarech de Santamarina, ochenta acciones, por un monto de ochocientos pesos, de los que integra el 25 por ciento, o sea doscientos pesos en efectivo y Guillermo Santamarina, suscribe veinte acciones o sea doscientos pesos e integra el 25 por ciento o sea cincuenta pesos; también en dinero efectivo. — Se designa para integrar el Directorio como Presidente al señor José María Antonio Santamarina, Vicepresidente: Sra. Ana Masarech de Santamarina y Director: Sr. Guillermo Santamarina; como Organo Fiscalizador quedan designados don Ariel Angel Dasso como Síndico titular y don Antonio Lavolpe como Síndico suplente. — Presentes a este acto don Ariel Angel Dasso, casado. argentino, nacido el 3 de abril de 1930, abogado. con Cédula de Identidad número 3.727.059, domiciliado en la calle Uruguay número 618 de esta ciudad y don Antonio Lavolpe, casado, argentino, nacido el 30 de mayo de 1932, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.354.896, domiciliado en la calle Lavalle número 710, de esta ciudad, hábiles. de mi conocimiento. de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente que se les ha conferido en esta escritura. — Los comparecientes, asimismo, confieren Poder Especial a favor de doña Alicia Mazza de Picón. para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripció en el Registro Público de Comercio y firme las escrituras que fueren necesarias. — Leída que les fue. se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Siguen las firmas. Doy fe. Hay un sello. Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 479 del Registro número 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que en tres fojas fotocopiadas y el presente sello de Actuación que lleva el número 015975100, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: Siguen las firmas. — Raspado — 015975100 — el — Todo Vale. — E|L.: argentina — también vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 994 e.13|1 Nº 17.352 v.13|1|75

Faustino Fano y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Guillermo A. Cabanius, con fecha 18 de octubre de 1974, la sociedad "Faustino Fano y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" ha adecuado sus estatutos al Decreto Ley 19.550|72, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea celebrada con fecha 30 de abril de 1974, siendo su texto, el siguiente: Estatuto. Faustino Fano y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Artículo 1º) Con la denominación de Faustino Fano y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Financiera y Agropecuaria, sigue funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de Faustino Fano y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, sucesora de Faustino Fano y Cía., Comercial, Industrial S. R. L. a su vez sucesora de Faustino Fano y Cía., que inició sus operaciones en 1906, fundada por los señores Faustino Fano, Florentino Fano, Gerardo Fano y José Fano, con domicilio legal en la calle Alsina 1200, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contando desde la fecha de la autorización por Poder Ejecutivo. — Art. 3º. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de tejidos de pura lana, lana mezclada. en poliester nylon fibrana u otras fibras sintéticas y tejidos de puro algodón mezclado con poliester u otras fibras sintéticas y de fibras sintéticas puras; patentes de invención marcas nacionales y|o extranjeras diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones comisiones consignaciones y mandatos; b) Industriales: mediante la fabricación y transformación de tejidos, especialmente casimires y forros; c) Financieras: Mediante aportes, inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere el Decreto Ley 18.061|69 y las que requieran el concurso público. — Podrá otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda y|o cualquier otra de las prometidas por la ley; d) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, de inmuebles y|o establecimientos rurales, cabañas, haras, tambos, granjas; compraventa de semovientes, cereales, frutos y productos; tomar y dar en arrendamiento, aún cuando excedan de seis años y la administración de establecimientos agrícola-ganaderos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — La sociedad queda autorizada para cooperar en la formación y el sostenimiento de la que, bajo la denominación de "Faustino Fano" tendrá por objeto obras de carácter filantrópico, de investigación, financiación de becas y de cualquier otro carácter que establezca el estatuto que a tal fin se confeccione, en las condiciones que, a propuesta del directorio, se determine en la asamblea. — Artículo 4º: El capital social es de pesos un millón (pesos 1.000.000) representado por 50.000 acciones ordinarias clase A de 5 votos y 950.000 acciones ordinarias, clase B, de un voto, de un peso de valor nominal cada una. — El capital social podrá elevarse hasta el quintuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, fijando en cada oportunidad el monto y características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias y nominativas no endosables. — Podrán ser de la clase A con derecho a 5 (cinco) votos y de la clase B con derecho a un (1) voto. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — Artículo 8º: El directorio designará de su seno al presidente y al vicepresidente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en caso de ausencia o impedimento, al vicepresidente y en ausencia de ambos sera ejercida por intermedio de otros dos miembros en forma conjunta o mediante uno o más apoderados, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin y que se desempeñarán en forma conjunta con un director. — Artículo 9º: El directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y se reunirá por convocatoria de su presidente o a requerimiento de uno cualquiera de los directores, con la frecuencia que exijan los negocios sociales. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al presidente doble voto en caso de empate. — Los directores, si existiere quórum, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director mediante carta poder. — Un director no podrá representar a más de un director. — La asamblea fijará la remuneración del directorio teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10. — Los directores deben prestar una garantía mínima de $ 300 cada uno en efectivo. — Artículo 11. — El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, en cuanto se relacione directamente con la dirección y administración de la sociedad. — Son atribuciones y deberes del directorio, entre otros: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, Código de Comercio, Código Civil y el presente estatuto. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro o fuera del país, comprar, vender y permutar bienes muebles; tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo pagaderas por particulares, por el Estado, Instituciones nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del país o del extranjero; tomar al firme y negociar toda clase de concesión y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autonomas del Estado y poderes públicos extranjeros. — b) Abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, cradas o a crearse en el país o en el extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivas reglamentaciones y cartas orgánicas. — c) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, formular denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuere víctima de delito. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen, directamente o indirectamente, con los objetos sociales. — Artículo 12. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo del síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Artículo 13. — Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550. — Se citarán por las publicaciones dispuestas por el artículo 237 de la referida ley, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Podrán ser convocadas por el Directorio o por los síndicos en los casos previstos pr el Decreto Ley 19.550, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social, observándose en este último caso lo previsto por el 2º párrafo del artículo 236 del Decreto Ley 19.550. — Las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio económico de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; pero una asamblea extraordinaria podrá variar esa fecha debiendo comunicar su decisión a la autoridad de contralor e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio cocial se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Dichos documentos, juntamente con la memoria anual, informe del órgano de fiscalización e informe del auditor sobre los mismos, serán presentados por el directorio a la asamblea para su consideración. — Artículo 16. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, quedará a disposición de la asamblea a fin de que ésta determine su destino, sea como dividendo a las acciones ordinarias, creación de reservas facultativas o especiales, a cuenta nueva o a cualquier otro destino. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción. — Los no obrados en el término de tres años, quedarán prescriptos en favor de la sociedad. — Artículo 17. — La sociedad quedará disuelta en los casos que se señalan en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 18. — En caso de disolución, la liquidación será practicada por el directorio. — Se realizará con intervención del órgano de fiscalización; una vez cancelado el pasivo, se confeccionará el balance final y proyecto de distribución los que, suscriptos por el Organo de Fiscalización, serán sometidos a la consideración de la Asamblea. — El producto de la liquidación será distribuido entre los tenedores de Acciones Ordinarias en proporción a las integraciones. — José Fano. — Presidente. — Américo Morera. — Américo Morera, Contador Público Nacional C. P. C. E, Tomo IV, Folio 27, Caja Profesionales Nº 55.628. — Sociedad: Faustino Fano y Cía. S. A. C. I. F. — Domicilio: Alsina 1280, Capital. — Nº inscp.: 8150. — Asamblea General Unánime del 30 de Abril de 1974. — Nº Orden, 19, Mes, Día, Accionista o Representante, Nombre y Apellido Completo, Domicilio, Doc. Ident., Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinar, 1 voto. — Preferidas sin voto. —Capital. — Cantidad de votos, 1,6 20. — José Fano: Ayacucho 1082, 7º p. Cap. C. I. 47167, 216.930, 2.500, 219.430, 216.930, 2-6-20. — Horacio Fano: French 2125, Cap. Fed. C. I. 1.262.396, 707.540, 47.500 755.040, 707.540; 3-6-20. — Alejandro Horacio Fano: Av. Libertador 2677. Cap. C. I. 4.237.481, 10.240, 10.240, 10.240; 4-6-20. — María Fano: Ayacucho 1082, 7º p., Cap.. C. I. 426.309, 2.550 —, 2.550, 2.550; 5-6-21. — Amelia García Ramos de Fano: Callao 922, 2º p., Cap., C. I. 626.073, —; —; —; —; 6-6-21. — María C. Fano de Dartiguelongue: Talcahuano 1239, Cap. C. I. 5.382.919, 10.240, —, 10.240, 10.240; 7-6-21. — María Laplacette de Torrent por Manuel Blanco: Junín 1144, Capital, C. I. 2.471.112, 2.500, —; 2.500, 2.500. — Totales: 950.000, 50.000, 1.000.000, 950.000. — Se cierra el presente registro para la recepción de las acciones con 950.000 acciones ordinarias, 1 voto cada una, y 50.000 acciones preferidas, sin voto. — Buenos Aires. 21 de abril de 1974. — A las 12.30 horas del día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de siete accionistas por sí y representados que representan a 950.000 acciones ordinarias, 1 voto, y 50.000 acciones preferidas, sin voto. con derecho a 950.000 votos, que representan a un capital de $ 1.000.000. — José Fano, Presidente. — Américo Morera. — Américo Morera Contador Público Nacional. — C. P. C. E., Tomo IV, Folio 27, Caja Profesionales Nº 55.628. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Set. 1972. — Visto: el expediente Nº 8150|152084, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 241 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 227 a 231 con las modificaciones de fs. 236 a 237 y 239 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Faustino Fano y Compañía Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "FAUSTINO FANO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Art. 2º: Regístrese, comuníquese. entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2988. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus respectivos originales, obrantes en el expediente de referencia, doy fe. — Y los señores José Fa-

no y Alejandro Horacio Fano, por la representación acreditada, Dicen: Que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, dejan elevado a escritura pública el Acta de la Asamblea General Unánime de Accionistas, celebrada el 30 de Abril de 1974, el Registro de Accionistas y la Resolución del Inspector de Personas Jurídicas, por la cual se conformó la reforma y adecuación del contrato social de la sociedad que representan, la que en lo sucesivo se denominará "Faustino Fano y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — En este estado, los señores José Fano y Alejandro Horacio Fano, siempre por la representación acreditada, agregan: Que en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Unánime de Accionistas, celebrada el 30 de Abril de 1974, precedentemente transcripta y, de conformidad con las disposiciones del contrato social, declaran elevado el capital social de Un millón de pesos a Dos millones de pesos, siendo las acciones correspondientes ordinarias Clase "A" de cinco votos, todo ello en la forma y condiciones enunciadas en el acta más arriba transcripta, cuyo texto, en lo pertinente, se da por reproducido en este lugar. — El autorizante deja constancia que los nombrados representantes de la sociedad, han exhibido la Cédula Fiscal de la misma, que lleva la numeración R. 228.761. — Leída y Ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — José Fano. — A. H. Fano. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 618 del Registro número Quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en nuevo sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cero quince millones novecientos noventa y tres mil ochocientos noventa y siete, al presente, número cero quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo. G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Sobre raspado, o asociada, a, Entre líneas, terceros, mediante la importación. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.876 e.13|1 Nº 17.387 v.13|1|75

Finobra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.437|B. — Nº 1.007. — Constitución de Sociedad: Finobra S A. — Escritura Número Mil Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eduardo Rafael Ramos Mejía, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.555.052, nacido el 24 de octubre de 1946, casado en primeras nupcias con María del Carmen Roldán, comerciante, domiciliado en Ocampo 2545, cuarto piso, departamento C; y don Marcelo Pedro Roldán, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.609.812, nacido el 29 de octubre de 1947, casado en primeras nupcias con María Claudia Edo, comerciante, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3010, piso primero, ambos argentinos, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FINOBRA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 548, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar todo tipo de pinturas, revestimientos y limpieza final de obras civiles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos Cien Mil, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de nueve y un máximo de diez con mandato por once años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno debe depositar pesos un mil en dinero en efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Eduardo Rafael Ramos Mejía, quinientas acciones de pesos doce mil quinientos, efectivo, contado Veinticinco por ciento; Marcelo Pedro Roldán, quinientas acciones de pesos Doce mil quinientos, efectivo, contado Veinticinco por ciento. — Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de clase A. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Marcelo Roldán; Vicepresidente a: Eduardo Rafael Ramos Mejía; Vocales a: María del Carmen Roldán de Ramos Mejía, María Claudia Edo de Roldán, Matías Roldán y María Carola Ramos Mejía; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Alberto Federico Petracchi; Síndico Suplente a: Martín Oyhanarte. — Se autoriza al doctor Alberto Federico Petracchi, con Libreta de Enrolamiento número 4.518.258 y al señor Manuel González, con Libreta de Enrolamiento número 137.280, otorgándose al efecto poder especial a fin de que actuando en forma indistinta, acepten, propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo escribano autorizante, dejo constancia: I) Que don Eduardo Rafael Ramos Mejía se encuentra inscripto para el pago al Impuesto a las Ganancias bajo el número 30586-011-5 y posee Cédula Fiscal en trámite, y que don Marcelo Roldán, se encuentra inscripto para el pago al Impuesto a las Ganancias bajo el número 42:840-006-2 y posee Cédula Fiscal R 155.102. — II) Que en pago del Impuesto de Sellos se agregará al Corresponde Mensual la suma de un mil pesos, que es el diez por mil del capital social. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 2 de setiembre de 1974, al folio 2.437, bajo el número 1.007, del Registro 365, de mi adscripción. — Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 5 de setiembre de 1974. — Fdo.: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — Entrelíneas: Decreto — Matías Roldán — Síndico Titular. Vale. — Buenos Aires, diciembre 8 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.13|1 Nº 17.381 v.13|1|75

Jordán

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 57. — JORDAN, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Constitución de Sociedad. — Escritura número cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen don Rubén Lichtensztain, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Navarro número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital, don Jefim Glaz, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital, doña Teresa Lichtenstein, de Glaz argentina, casada, ama de casa, de cuarenta y siete años de edad, poseedora de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos sesenta y seis mil diecisiete, domiciliada en la calle Lavalle número dos mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital, doña Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain, argentina, ama de casa, de cuarenta y tres años de edad, poseedora de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones trescientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve, domiciliada en la calle Warnes número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital, don Jacobo Lichtenstein, polaco, casado, comerciante, de setenta y ocho años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil quinientos noventa y seis de esta Capital, don León Pogrebinsky, ruso, casado, comerciante, de setenta y un años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle Warnes número novecientos ochenta y ocho de esta Capital, don Fidel Luis Boochicchio, argentino, casado, empleado, de veintiocho años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Rosario número cuatrocientos setenta y cinco de esta Capital, don Miguel Klar, argentino, casado, contador público, de cuarenta y seis años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos ocho mil setecientos catorce domiciliado en la calle Juramento número cinco mil seiscientos sesenta y seis de esta Capital, don Abraham Ponczosnik, argentino, casado, empleado, de treinta y ocho años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos uno, domiciliado en la calle Paso número setecientos ochenta y uno de esta Capital, y don Isaac Weis, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas de cuarenta y seis años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veintiséis, domiciliado en la calle Castelli número trescientos treinta y dos de esta Capital, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina JORDAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, para el ramo de mercería, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas y a elaborarse productos y frutos del país y del extranjero representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, como también la producción fabricación transformación o elaboración de productos relacionados con la industria textil en todas sus formas y aspectos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la suma de pesos cien en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de De-

sarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensivo que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas, — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Reistro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombres. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Rubén Lichtenztain. — Ocho mil, ordinarias, Veinte mil, efectivo. — Veinticinco por ciento. — Jefim Glaz. Cuatrocientas, Ordinarias, Mil, Efectivo. Veinticinco por ciento. — Teresa Lichtenstein de Galz. Doscientas, Ordinarias. Quinientos Efectivo. Veinticinco por ciento. — Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtenszstain. Doscientas. Ordinarias. Quinientas. Efectivo. Veinticinco por ciento. — Jacobo Lichtenstein. Doscientas. Ordinarias. Quinientos. Efectivo. Veinticinco por ciento. — León Pogrebinsky. Doscientas. Ordinarias. Quinientos. Efectivo. Veinticinco por ciento. — Fidel Luis Bocchicchio. Doscientas. Ordinarias. Quinientos. Efectivo. Veinticinco por ciento. — Miguel Klar. Doscientas. Ordinarias. Quinientos, Efectivo. Veinticinco por ciento. — Abraham Ponczosznik. Doscientas. Ordinarias. Quinientos. Efectivo. Veinticinco por ciento. — Isaac Weis. Doscientas. Ordinarias. Quinientos. Efectivo. Veinticinco por ciento. — Totales. Diez mil Veinticinco mil. — Las acciones serán al portador de cinco votos por cada acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rubén Lichtenesztain. — Vicepresidente a Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain. — Vocales a León Pogrebinsky, Suplente a Jacobo Lichtenstein. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Miguel Klar, Contador Público y Síndico Suplente a Isaac Weis, Doctor en Ciencias Económicas. — Se autoriza a Rubén Lichtensztain y a Miguel Klar a fin de que conjunta, separada o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En mérito de lo expuesto los otorgantes declaran constituida la sociedad "Jordan Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicitando del autorizante expida testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se deja constancia que el impuesto de sellos que corresponde satisfacerse sobre la presente operación y el cual asciende a la cantidad de pesos Ley 18.188 un mil, será abonado por el autorizante en la declaración jurada del mes en curso, a cuyo efecto se tomó como base el monto total del capital social o sean pesos Ley 18.188: cien mil. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Lichtensztain. — J. Glaz. — Teresa L. de Glaz. — Flora R. P. Lichtenstein. — J. Lichtenstein. — L. Pogrebinsky. — F. L. Bocchicchio. — M. Klar. — A. Ponczosnik. — Isaac Weis — Ante mí: G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopias del protocolo notarial numeradas correlativamente del cero: dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco al cero dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste. — Guillermo Cabanius. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Rubén Lichtensztain, argentino, casado, comerciante de 51 años de edad poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.448.754, domiciliado en la calle Navarro número 3585 de esta Capital, don Jefim Glaz, argentino, casado, comerciante de 55 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.884.720, domiciliado en la calle Lavalle número 2668 de esta Capital, doña Teresa Lichtenstein de Glaz, argentina, casada, ama de casa, de 48 años de edad, poseedora de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.936.017 domiciliada en la calle Lavalle número 2668 de esta Capital; doña Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain, argentina, casada, ama de casa, de 44 años de edad poseedora de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.356.179, domiciliada en la calle Navarro número 3585 de esta Capital; don Jacobo Lichtenstein, polaco, casado, comerciante, de 79 años de edad poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 642.817 domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1596 de esta Capital; don León Pogrebinsky, ruso, casado, comerciante, de 72 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.157.533, domiciliado en la calle Warnes número 988 de esta Capital; don Fidel Luis Bocchicchio, argentino, casado, empleado, de 29 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.939.734 domiciliado en la calle Rosario número 475 de esta Capital; don Miguel Klar, argentino, casado, Contador Público, de 47 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.308.714, domiciliado en la calle Juramento número 5666 de esta Capital; don Abraham Ponczosznik, argentino, casado, empleado, de 39 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.147.301, domiciliado en la calle Paso número 781, de esta Capital; y don Isaac Weis, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de 47 años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.428.526 domiciliado en la calle Castelli número 332 de esta Capital; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de acuerdo a la vigencia del artículo 22 de la Ley 20.643, vienen por la presente a rectificar parcialmente el contrato constitutivo de la sociedad "Jordan Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que fuera constituida por los nombrados comparecientes, según escritura del 23 de mayo de 1973, pasada al folio 145, bajo el número 57, que pasó por ante el autorizante en este mismo Registro, protocolo del citado año 1973, que fue tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A-45.495, conformado por Resolución de dicha Inspección con fecha 3 de agosto de 1973 bajo el número 001690, quedando consecuentemente el artículo quinto, redactado de la siguiente manera: Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Continúan diciendo los comparecientes: Que como consecuencia de lo expuesto, debe considerarse suprimida la palabra "al portador" inserta en el acta de constitución de la sociedad en la parte relativa a la suscripción del capital. — Por tanto, la cláusula pertinente queda redactada de acuerdo a la siguiente forma: El Capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombres. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Rubén Lichtensztain, ocho mil, ordinarias, veinte mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Jefim Glaz, cuatrocientas, ordinarias, mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Teresa Lichtenstein de Glaz, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Jacobo Lichtenstein, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — León Pogrebinsky, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Fidel Luis Bocchicchio, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Miguel Klar, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Abraham Ponczosnik, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Isaac Weis, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Totales: diez mil, veinticinco mil. — Las acciones serán nominativas no endosables de cinco votos por cada acción. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Lichtensztain. — J. Glaz. — Teresa L. de Glaz. — Flora R. P. Lichtensztein. — Jacobo Lichtenstein. — L. Pogrebinsky. — F. L. Bocchicchio. — M. Klar. — A. Ponczosnik. — Isaac Weis. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números cero quince millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco y el presente, cero quince millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Guillermo Cabanius, escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.170 e.13|1 Nº 17.388 v.13|1|75

Calzaflex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de Capital y Adecuación Estatutos. "Calzaflex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura Número Cuatrocientos Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Helmuth Grunewald, alemán, casado en primeras nupcias con doña Ilse Willner, industrial, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos catorce, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y un mil veintiocho, domiciliado en la calle Franklin D. Roosevelt número dos mil setecientos noventa de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que comparece a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "Calzaflex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Capital Federal, constituida por escritura de fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, otorgada por ante mí, y obrante al folio cincuenta y dos de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de abril del mismo año, bajo el número setecientos setenta y cinco, al folio sesenta y siete del Libro cincuenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Posterior modificación de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada por ante el escribano de esta Ciudad, don Horacio A. Robrero Albarracín y obrante al folio ochenta y seis, del Registro a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de abril del mismo año, bajo el número mil doscientos veintisiete, al folio ciento sesenta y ocho, del Libro sesenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Emisión de acciones, otorgada según escritura de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, por ante el escribano de la Capital Federal, don Ricardo A. Villa, y obrante al folio doscientos diez, del Registro a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de abril del mismo año, bajo el número mil trescientos once, al folio trescientos ochenta y siete del Libro setenta y tres, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Aumento de capital otorgado por ante mí, según escrituras de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, obrante al folio mil quinientos ochenta y siete de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cinco, al folio cincuenta y tres, del Libro setenta y seis, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Emisión de acciones, otorgada por ante mí, según escritura de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, y obrante al folio ciento treinta, de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de abril del mismo año, bajo el número ochocientos cuatro, al folio ciento seis, del Libro setenta y nueve, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Todo lo que he tenido a la vista para este acto y en fotocopias debidamente certificadas la reforma de Estatutos y primera emisión de acciones, obran agregadas al folio mil quinientos ochenta y siete, de este Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos setenta y uno. — La personería del compareciente para este acto surge del acta de Asamblea número ciento quince por la que se nombró el Directorio y del Acta de Directorio número ciento dieciséis, por la que se distribuyeron los cargos, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de marzo del corriente año, bajo el número cuatrocientos quince, al folio ciento ochenta y seis, del Libro dos, de nombramiento y cesación de administradores, las que he tenido a la vista para este acto y en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de Ochocientos mil pesos Ley 18.188 y adecuar el Estatuto Social al régimen de la Ley Nº 19.550, lo que ya fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente Nº 14.726, que me exhibe para este acto, solicitándome transcriba el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiséis de abril del corriente año, que en copia obra de fojas ciento quince a ciento diecinueve con las modificaciones de fojas ciento veintiocho, la nómina de asistentes a la asamblea obrante a fojas ciento veintiuno y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas obrante a fojas ciento treinta y uno, lo que textualmente dice así: "Acta de Asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1974, siendo las 11 horas, se reúnen en el local de la calle Pte. Luis Sáenz Peña 747, Planta Alta, en asamblea extraordinaria, los accionistas de la sociedad "Calzaflex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que se registra en el Libro de asistencia a asamblea al folio 124, bajo la presidencia de su titular señor Helmuth Grunewald, y presencia del Síndico Titular, contador público señor David Rubinstein. — El señor Presidente pone de manifiesto que se encuentran presentes siete accionistas que en conjunto representan la totalidad del capital social de $ 300.000, y que la asamblea se lleva a cabo conforme el procedimiento que autoriza el Decreto-Ley Nº 19.550 en su Art. 237 —Asamblea unánime— y que, con la debida anticipación se ha repartido el proyecto de nuevo estatuto a considerar. Como ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el señor presidente pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que textualmente dice: "1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente. — Por unanimidad de los votos presentes y abstención de los que corresponden a los interesados, se designa a los señores Ricardo Grunewald y Ardo Baum. — En consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: 2º) Consideración del nuevo estatuto, la presidencia destaca que en el proyecto remitido a los señores accionistas se contemplan las exigencias del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales y el aumento del capital en $ 300.000; a suscribir por los señores accionistas a prorrata de las acciones de que sean titulares, a integrarse en dinero en efectivo; además señala que se ha tenido en cuenta la Ley Nº 20.643 en cuanto dispone la nominatividad de las acciones y debentures, habiéndose introducido al efecto las pertinentes modificaciones estatutarias. — A moción del accionista señor Ardo Baum, por unanimidad de los votos presentes —totalidad del capital social— se aprueba

el estatuto que se transcribe al final del acta, con la expresa constancia de que el aumento del capital social se aprueba el estatuto que se transcribe al final del acta, con la expresa constancia de que el aumento del capital en $ 300.000 ha sido suscripto por los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias de acciones e integrado totalmente en dinero en efectivo. — En consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: "3º) Designación de la persona que tomará a su cargo la realización de los trámites administrativos y judiciales hasta la inscripción del nuevo estatuto en el Registro Público de Comercio." — Por unanimidad de votos presentes se designa al señor Vicepresidente Curt Tasselkraut para que lleve a cabo la realización de los trámites administrativos y judiciales hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio del nuevo estatuto aprobado, facultándose para aceptar, si lo considera procedente, observaciones o sugerencias de las autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer, en su caso, los recursos que los artículos 169 y 306 del decreto-ley Nº 19.550 prevén. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo las 11 y 35 horas. — Firmado: Helmuth Grunewald (Presidente); Ricardo Grunewald (Accionista); Ardo Baum (Accionista). — Estatutos. — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CALZAFLEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituida el 2 de octubre de 1961 en la ciudad de Buenos Aires, bajo el nombre de Fabriplan Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, cuya denominación fuera modificada el 6 de diciembre de 1968. — Tiene su domicilio legal en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 747, 1er. piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y|o en el extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del 5 de abril de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea General de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación y exportación, compraventa, distribución, consignación de calzados y su materia prima. — b) Industriales: Mediante la industrialización del calzado, empleando cualquier tipo de materia prima, pudiendo explotar también toda actividad similar o vinculada con dicho ramo. — Artículo cuarto: Para su cumplimiento la sociedad posee plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de acto, operaciones y negocios jurídicos, directa o indirectamente relacionados con el mismo. Capítulo II, Capital, Acciones, Debentures. — Artículo quinto: El capital social es de $ 800.000.— representado por 800.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase A, con derecho a cinco votos de $ 1, valor nominal, cada una, dividido en series. — Artículo sexto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias clase A, con derecho a cinco votos por acción y ordinarias clase B, con derecho a un voto por acción. En la elección del órgano de fiscalización, todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Artículo séptimo: El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias, clase "A" o en acciones ordinarias clase "B", pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial, inscribirán en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. En la emisión de acciones que se hará saber por tres días en el Boletín Oficial, los accionistas podrán ejercer su derecho de opción en la suscripción de acciones dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación. — Artículo octavo: Las acciones contendrán los requisitos establecidos en el art. 211 de la Ley 19.550 y se numerarán correlativamente y llevarán la firma del presidente o vicepresidente y el síndico. Mientras las acciones no estén íntegramente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin autorización previa del directorio. Una vez integradas las acciones serán canjeados los certificados por los títulos respectivos. Cada título podrá representar una o más acciones. La sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo noveno: El directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, marcas, semovientes, siempre que dichos aportes representen valores equivalentes a las acciones entregadas y sea aprobada en la forma y con los requisitos establecidos por el Art. 197 de la Ley 19.550. Toda resolución sobre este particular se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo décimo: La falta de pago del valor de las acciones suscriptas en la fecha fijada por el directorio hará incurrir en mora al suscriptor sin necesidad de interpelación previa judicial y|o extrajudicial y facultará al directorio dentro de un procedimiento uniforme para cada caso, exigir judicialmente la integración de las acciones suscriptas, con más un interés del uno por ciento mensual, a partir de los noventa días del plazo fijado por el directorio para el pago, o hacerlas vender en remate público, aplicando el producido a las cuotas vencidas, intereses y gastos, exigiendo al accionista el pago del déficit que resultare; en caso que resultase un superávit, éste se pondrá a disposición del accionista moroso. — Artículo decimoprimero: La sociedad puede contraer empréstitos en forma privada o pública, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Rigen, al respecto, las normas contenidas en los arts. 235, inc. 6º y 325 a 360 del Decreto-Ley 19.550|72. Capítulo III, Dirección y Administración. — Artículo decimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo determina la asamblea de accionistas y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o separación de los titulares, los miembros restantes del directorio, de acuerdo con el síndico, podrán elegir el o los reemplazantes, con mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. — Artículo decimotercero: Cada director depositará en garantía de su gestión la suma de $ 1.000, en dinero efectivo que le serán devueltos cuando, cesado el mandato, hayan sido aprobadas las cuentas del período durante el cual ejercieron sus funciones. — Artículo decimocuarto: La asamblea de accionistas designará presidente y vicepresidente del directorio, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y, a ambos, por idénticas circunstancias, el miembro que el cuerpo elija con la conformidad del Síndico mientras dure la vacante hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de uno de los Directores o del Síndico y cesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus Directores y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluyendo el Presidente que tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Sexto: Los Directores podrán percibir remuneraciones por sus servicios, con cargo a gastos generales del ejercicio y sin perjuicio de las establecidas en el artículo veinticinco, inc. b) Ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Séptimo: El Presidente, Vicepresidente y|o Directores a quienes se hubieren confiado funciones especiales, podrán percibir, en retribución de las mismas, independientemente de las sumas que conforme el artículo anterior les corresponda como Directores, la remuneración que el directorio fije, que lo será ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y para poner y absolver posiciones —o extrajudiciales— con el objeto y extensión juzgue conveniente. — La firma social estará a cargo del Presidente y en su ausencia del Vicepresidente con un Director, o de dos Directores, o un Director con un apoderado, constituido éste en legal forma, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio acuerde. — Capítulo IV. — Del Presidente y Vicepresidente. — Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones del Presidente y Vicepresidente: a) Resolver los asuntos confiados por el Estatuto al Directorio cuando razones de urgencia así lo requieran, dando cuenta a aquel en la primera sesión que se celebre. — b) El presidente presidirá las Asambleas y reuniones de Directorio, y en su ausencia, el Vicepresidente, c) Convocar al Directorio cuando lo crea conveniente. d) Disponer el cumplimiento de los estatutos, de las decisiones del Directorio y asambleas y las prescripciones legales. — Capítulo V: —Del Síndico— Artículo Vigésimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — Se elegirá además por igual plazo, un Síndico suplente.— Capítulo VI. — De las asambleas generales. — Artículo Vigésimo Primero: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas serán convocadas de acuerdo con lo establecido en el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Vigésimo Segundo: Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder, debidamente legalizada, dirigida al Presidente. — Artículo Vigésimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo VII. — Ejercicio económico —Balance— Utilidades. — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio financiero de la sociedad se cierra el treinta de junio de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, juntamente con la memoria, a consideración del Síndico, quien formulará un informe sobre los referidos documentos antes de ser presentados a consideración de la Asamblea ordinaria. — Artículo Vigésimo Quinto: La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control, las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) La remuneración al directorio y al síndico; c) El saldo tendrá el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de sanción. — Artículo Vigésimo Sexto: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será practicada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. Helmuth Grunewald. — Presidente. — Sociedad. Calzaflex S. A. C. e I. — Domicilio Pte. Luis Sáenz Peña 747, Cap. Nº Insc. 14.726. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 1974 — Nº Orden 19 mes día —Accionistas o representantes— Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Docum. Indent. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-4-25. — Curt Tasselkraut Zapiola 2241, Capital, C.I. 2.269.471, 47.470, 47.470, 237.350, 2. — "Irene F. de Tasselkraut, Zapiola 2241, Capital, C.I. 2.250.589, 52.530, 52.530, 262.650, 3". — "Salomón Baum, Uruguay 1252, Capital, C. I. 2.513.766, 78.000, 78.000, 390.000, 4". — "Ardo Baum, Moldes 1896, 1er. piso, Cap., L. E. 4.372.257, 47.000, 47.000, 235.000, 5". — "Ilse W. de Grunewald F. D. Roosevelt 2790, Cap. C. I. 2.241.027, 63.330, 63.330, 316.650, 6". — Helmuth Grunewald F. D. Roosevelt 2790, Cap., C. I. 2.241.028, 110.570, 110.570, 552.850, 7". — "Ricardo Grunewald. Amenábar 2663, Capital, C. I. 6.025.140, 101.100, 101.100, 505.500, 500.000, 500.000, 2.500.000. — El día 26 de abril de 1974, se cierra el presente Registro con la presencia de siete accionistas por sí, representativos de un capital de $ 500.000, con derecho a 2.500.000 votos. Fdo. Helmuth Grunewald (Presidente): Ardo Baum (Accionista): Ricardo Grunewald (accionista). — Es copia. — Totales. — Fdo. Helmuth Grunewald Presidente. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 Set. 1974. — Visto: le expediente Nº 14.726|150.022, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 130 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas constractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 116 a 119 vta. con las modificaciones de fs. 128 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Calzaflex Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registro Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 129. — Resolución: I. G. P. J., Nº 3.110. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Hago constar yo, el Escribano autorizante que el primer testimonio de la presente será repuesto con la suma de tres mil pesos ley 18.188, en concepto de impuesto fiscal correspondiente a la emisión de acciones aprobada. — Leída que le fue se ratifica y la firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Devid-Ilse, aumento, industrialización en Primero destinar Sáenz, 4.372.527. — Vale. — Heimuth Grunewald. — Ante mí. — Hay un sello y una firma: Armando A. Gallardo. — Certifico que la presente es fotocopia de su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos sesenta y ocho del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en diez fojas simples repuestas con diez estampillas notariales de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma, Armando A. Gallardo. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 681.346. — La Plata 11 Nov. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Armando M. Gallardo. — La Plata, 11 Nov. 1974. — Eduardo Gustavo G. Schroeder, Escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.031 e.13|1 Nº 17.410 v.13|1|75

Semiconductores Elkron

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 693 de fecha 26 de Setiembre de 1974, pasada por ante Escribano C. A. Fernández Sáenz (h), han sido modificado los artículos 1, 4 y 5 de la sociedad "Semiconductores Elkron S. A.", en la siguiente forma: Artículo 1º: La Sociedad se denominará "SEMICONDUCTORES ELKRON S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Capitán Ramón Freire 1460, Capital Federal. — Artículo 4º: El capital social es de Pesos Un Millón Cien Mil, representado por 110.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto cada una de pesos Diez, valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Acto seguido, por unanimidad se resuelve facultar al Presidente o al Vicepresidente o al señor Jorge Luis Piaggio, para que en forma indistinta realicen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, la comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, efectúen las publicaciones que pudieran corresponder, acepten otras modificaciones a los estatutos que pudiera sugerir la Inspección General de Personas Jurídicas, así como para suscribir la correspondiente escritura pública u otras ampliatorias o aclaratorias que pudieran corresponder con relación a todos los asun-

tos tratados por esta asamblea extraordinaria, así como de la suscripción e integración de acciones efectuadas por algunos accionistas, todos los presentes suscriban de conformidad esta acta. — Se hace constar que no asistió al acto el Inspector de Personas Jurídicas. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, siendo las 10,20 hs. — "Es copia, doy fe". — Buenos Aires, 12 Set. 1974. — Visto: el expediente A. 45856|148480, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 82 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 74 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Semiconductores Elkron S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de enero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de los capitales indicados a fs. 92. — Resolución I. G. P. J., Nº 3159. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia, doy fe. — Y el otorgante continúa diciendo: Que en esta forma deja reformado los Estatutos de la Sociedad que representa, y protocolizada la emisión de acciones por Novecientos veinticinco mil pesos ($ 925.000), con lo cual el Capital autorizado y emitido es de Un millón cien mil pesos, solicitando de mí, el autorizante, que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, ratifica su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — A. V. Pranichevich. — Está mi sello. — Ante mí: A. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi del folio 1841 al 1845 del Registro Notarial número 117 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Escribano, escritura, autenticada, cambio, cambio, votos, conformidad, 197, ampliatorias, asamblea, 2º, término: valen.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 630 e.13|1 Nº 17.481 v.13|1|75

Saw

SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 453. — Adecuación Estatutos "S. A. W. Sociedad Anónima F. In. C. Agrícola Ganadera". Escritura número: ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano autorizante, comparece don Miguel Seghezzo, argentino, soltero, ingeniero, Libreta de Enrolamiento 302.872, de 68 años de edad, domiciliado en Matheu 958, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la S. A. W. Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, con domicilio en esta ciudad, calle Matheu 958, cuya existencia legal, personería y demás antecedentes relacionados con el objeto de esta escritura, justifica con los siguientes antecedentes: A) Estatutos Sociales, protocolizados el 23 de noviembre de 1959, al folio 595, de este mismo Registro, cuyo testimonio me exhibe y se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de febrero de 1969 bajo el número 97, al folio 295, del Libro 52 de Estatutos Nacionales con una duración de 99 años a contar desde el 8 de febrero de 1960. — B) Acta de Asamblea General Ordinaria número 15 de fecha 29 de abril de 1973, asentada al folio 27 del Libro de Actas respectivo, por la cual se eligieron los actuales miembros del Directorio, copia de la misma agrego a la presente. — C) Acta de la Asamblea General Extraordinaria número 16 de fecha 29 de noviembre de 1973, asentada al folio 29 del libro de Actas respectivo, cuya copia también se agrega a la presente, en la cual se resolvió fijar el capital social en pesos setecientos cincuenta mil, y aumentar el mismo hasta la cantidad de pesos, 1.500.00, así como la adecuación de los Estatutos Sociales, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19.550|73. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y dando cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria a que se ha hecho referencia precedentemente y lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 26 de marzo último, expediente número 10446|146618, Resolución 0681 cuya copia también agrego a la presente, referente a la adecuación de los Estatutos conforme a las disposiciones legales establecidas el Decreto Ley 19.550|72, dice: Que en adelante la sociedad se regirá por los siguientes estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Nº 1: La sociedad se denomina SAW SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA — Tiene su domicilio legal en Matheu Nº 958, planta baja, Capital Federal. — Artículo Nº 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Nº 3: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros: a) Forestaciones y explotaciones de montes forestales para la extracción de maderas en todas sus formas y especies. — b) La industrialización, fabricación, transformación y elaboración en todas sus formas de los productos forestales, tratamientos de maderas y cualquier otro material similar por impregnación u otros sistemas. — c) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, y transporte de productos forestales, maderas en general y derivados y la construcción y explotación de ramales ferroviarios y canales para uso propio y|o de terceros. — d) La explotación agrícola, ganadera, mediante la instalación, dirección y explotación de establecimientos para el cultivo, estancias y cabañas para la cría de ganados en general y de raza. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Nº 4: El capital es de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil) representado por 750.000 acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Nº 5: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Nº 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Nº 7: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación — Artículo Nº 8: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Nº 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos) por cada director. — Artículo Nº 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia, renuncia o cualquier otra causa de impedimento transitorio o definitivo del mismo, la ejercerá el Vicepresidente. — Fiscalización — Artículo Nº 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y con el mismo término. — Asambleas — Artículo Nº 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Nº 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Nº 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Nº 15: El ejercicio social se cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo en parte a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Nº 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas indicadas en el artículo anterior. — Y el autorizante hace constar: a) Que de acuerdo a la escritura de protocolización de los Estatutos de fecha 23 de noviembre de 1959, ya mencionada se fijó el capital autorizado en pesos 15.000.000 moneda nacional o sean pesos Ley 150.000, emitiéndose las series primera, segunda, tercera. — b) Por escritura del 2 de julio de 1960, otorgada al folio 318 de este Registro, se emitieron las series cuarta a décimo quinta inclusive. — c) Por escritura del 17 de abril de 1961 pasada al folio 206 de este Registro, el capital social fue aumentado a treinta millones de pesos moneda nacional, o sean pesos ley 18.188 trescientos mil, emitiéndose asimismo las series décimo sexta, décimo séptima y décimo octava. — d) Por escritura del 28 de mayo de 1962, al folio 359 de este mismo Registro se emitieron las series décimo novena a vigésima cuarta inclusive. — e) Por escritura del 26 de setiembre de 1962, pasada al folio 799 de este Registro, se emitieron las series vigésimo quinta a trigésima inclusive, con lo que quedó completado el capital de pesos treinta millones moneda nacional, o sean pesos Ley 18.188 trescientos mil. — f) Por escritura del 19 de abril de 1966, pasada al folio 248 de este mismo Registro, el capital social se aumentó a la cantidad de cuarenta y cinco millones moneda nacional, o sean pesos Ley 18.188 cuatrocientos cincuenta mil, elevándolo en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, o sean pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil, emitiéndose asimismo las series trigésimo primera a trigésimo quinta inclusive. — g) Por último por escritura del 18 de octubre de 1968, pasada al folio 845, de este mismo Registro, fueron emitidas las series trigésimo sexta a cuadragésimo quinta inclusive, con lo que quedó completado el capital de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional o sean pesos Ley 18.188 cuatrocientos cincuenta mil. — h) Por último, por escritura de fecha 26 de noviembre de 1971, pasada ante mí al folio 971 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de ese año, fueron emitidas las series cuadragésima a septuagésima quinta, habiéndose abonado en cada oportunidad el impuesto fiscal correspondiente. — Leída que le fue, se ratifica y firma de conformidad, ante mí, doy fe. S|raspado: ingeniero, 52, copia, propia, especies, fije, Ley; cumplimiento, juzgue, Fiscalización, 11, la fijada para, acumulativas, comunicándola en autorizado, mayo, setiembre, emitiéndose septuagésima. Vale. — Miguel Seghezzo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo B. Tellarini. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 453 del Registro 493 a mi cargo doy fe. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio fotocopiado en cuatro fojas simples y el presente sello de actuación notarial, todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Rodolfo B. Tellarini.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484.— e.13|1 Nº 17.418 v.13|1|75

Textil Sud

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 449 de fecha 4 de octubre de 1974 pasada ante el Esc. Miguel A. Yaya al folio 1.144 del Registro Nº 21 de esta Capital a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de: TEXTIL SUD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de setiembre de 1974 bajo el Nº 1.856 al Fº 281 del Lº 80 del Tº "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor del Sr. Juan Roberto Massuh para que actuando juntamente con los Sres. Adel Khoury y/o Alfredo Nayar uno de ellos y|o el presidente pueda en nombre de la sociedad efectuar los actos que en el mismo se enumeran. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159 e.13|1 Nº 17.406 v.13|1|75

Establecimiento Textil Costa Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 219 de fecha 25|11|974 pasada ante el Escº. Ricardo Morello González al folio 766 del Registro Nº 113 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTO TEXTIL COSTA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9|6|72 bajo el Nº 1962 al Fº 108 del Lº Nº 77 Tº "A" de Estatutos Nacionales, ha protocolizado el acta de directorio Nº 11 de fecha 20|11|974 por la cual se resuelve designar como gerentes de la sociedad a los Sres. Directores Víctor Alvarado C. de I. número 3.799.590) y Manuel Villanueva Alegre (C. de I. Nº 7.336.889) y conferirles poder general para que en nombre y representación de la sociedad y obrando del modo y forma que se especifican puedan efectuar los actos y operaciones que surgen del citado poder. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.13|1 Nº 17.429 v.13|1|75

Solay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día del siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 1.280, bajo el Nº 508, del Registro 198, "Solay, Sociedad Anónima", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 12 de noviembre de 1973, Resolución I. G. P. J. Nº 3.041 del 6 de setiembre de 1974, ha modificado los artículos primero y quinto del estatuto social, que quedarán redactados de la siguiente manera. — Artículo

Primero: La sociedad se denomina "SOLAY, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Figueroa Alcorta 3010, P. 6. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.13|1 Nº 17.477 v.13|1|75

Sanfran

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Número 56 del 24 de octubre de 1972 por ante el escribano Cristóbal P. Ortega, titular del Registro Nº 448 la sociedad "SANFRAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio en Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1966 bajo el número 369, folio 31 del libro 62, Tomo de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor del señor David Luis Perrone para que en nombre y representación de dicha sociedad intervenga en todas las operaciones bancarias. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.13|1 Nº 17.436 v.13|1|75

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

La Pampa

Comercial e Industrial
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, al 5º día del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Fernando Jorge Cyras, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta, de veintinueve años de edad, de profesión industrial, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Terrada número tres mil trescientos treinta, piso primero, departamento B, de la Capital Federal y José Mustazza, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos uno, de veintinueve años de edad, de profesión industrial, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Diagonal Bouchard número cuatrocientos setenta y cuatro, de la localidad de Villa Parque, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar convienen a celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, queda constituida entre estos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de LA PAMPA C. e I. S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de fabricación y venta de confecciones por mayor y menor de prendas de vestir y artículos en general, en telas y cueros como asimismo la importación y exportación de dichos artículos. — Tercera: La sociedad establece su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Avenida Mosconi número tres mil trescientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias y/o sucursales en la misma o en cualquier lugar de la República como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales afines a sus actividades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos sesenta mil el cual ha sido integrado en su totalidad en partes iguales por cada uno de los socios; el aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario General practicado al día primero de julio del año un mil novecientos setenta y cuatro, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuerda separada formando parte de este contrato. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en cincuenta años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé aviso al otro por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los dos socios quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social indistintamente uno solo y cualquiera de ellos, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad de la manera más amplia y realizar tareas en general y en forma integral con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de las mismas. — No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario General se considerará aprobado transcurrido el lapso de quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, si no se formulan observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción al aporte del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos con interés bancario a la fecha, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — Novena: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores y el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo de éste será inapelable. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 42º de la Capital Federal: Certifico: Que Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Mustazza, con Cédula de Identidad número 5.462.855 y don Fernando Jorge Cyras, con Libreta de Enrolamiento número 4.449.370. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 295 y 296 del Libro número dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Fernando Jorge Cyras, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta, de veintinueve años de edad, de profesión industrial, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Terrada número tres mil trescientos treinta, piso primero, departamento B, de la Capital Federal, y José Mustazza, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos uno, de veintinueve años de edad, de profesión industrial, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Diagonal Bouchard número cuatrocientos setenta y cuatro, de la localidad de Villa Parque Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, únicos socios de La Pampa C. e I. S.R.L., quienes manifiestan y convienen lo siguiente: Primero: En cumplimiento del artículo número ciento cuarenta y seis del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se modifica la cláusula Cuarta del contrato social que quedará de la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho sesenta mil divididos en seis mil cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, señores Fernando Jorge Cyras y José Mustazza, en partes iguales; el aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario General practicado al día primero del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuerda separada formando parte de este contrato. Se firman de conformidad tres ejemplares del presente, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los restantes para cada uno de los firmantes. — Inventario General Inicial de la firma La Pampa Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada — Practicado al día 1º de julio del año 1974. — Domicilio: Avenida Mosconi 3348, Capital Federal — Activo — Bienes de Cambio — 37.830. — — Materias Primas — 37.830.— — 360 ms. napa color negro — a $ 78.— el m. — $ 28 080.— — 125 ms. napa africana — a $ 78.— el m — $ 9.750.— — Bienes de Uso — 22.170.— — Muebles y Utiles — 3.000.— — 1 Máquina de escribir marca Remington, modelo 700, Nº As-537.252 de 90 espacios letra pica — $ 1.500.— — 1 Escritorio metálico con una gaveta central con cerradura y 3 gavetas laterales — $ 500.— — 1 Armario metálico con 2 gavetas interiores, con cerradura — $ 400. 1 Mesa para máquina de escribir metálica, — $ 100. - 4 Banquetas tapizadas en plástico (de hierro) — $ 200. - 5 Sillas tapizadas en plástico (de hierro) — — 300.— — Transporte — 60.000. — — Transporte — 60.000. — — Maquinarias — $ 19.170.— — 1 Máquina de coser Singer, modelo 3115 Nº AA853050 con motor y mesada — $ 5.700.— — 1 Máquina de coser marca Singer, modelo 31-15 Nº 09828908 con motor y mesada — $ 5.700.— — 1 Máquina de coser marca Husgvarna Nº 1390532, con motor y mesada — $ 5.700.— — 1 Balancín manual — $ 570.— — Herramientas Varias — $ 1.500.— — Total del Activo $ 60.000.— — Inventario General Inicial de la firma La Pampa Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada — Practicado al día 1º de julio de 1974 — Domicilio: Avenida Mosconi Nº 3348, Capital Federal — Pasivo — Patrimonio Neto — 60.000.— — Capital Suscripto — 60.000.— — Saldo a la fecha — 60.000.— — Total del Pasivo — 60.000.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 13|1 Nº 7.446 v. 13|1|75

Repuestos Garay Motors

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 1973, entre los señores Angel Peccio, C. I. Nº 2.604.006, casado en primeras nupcias con doña Lilia C. Alfonsi, de 49 años de edad, con domicilio en Molière 2084; Norberto Salvador Serafín Vidal, L. E. Nº 4.415.821, casado en primeras nupcias con doña Alicia I. Deferrari, de 30 años de edad, con domicilio en Garay 3541, Capital Federal; Carlos Alberto Ramos, L. E. Nº 4.517.239, casado en primeras nupcias con doña Angela T. Salerno, de 28 años de edad, con domicilio en Pje. Cabot 1676, Capital Federal; José Atilio Peccia, L. E. Nº 540.582, casado en primeras nupcias con doña María A. Monte, de 61 años de edad, con domicilio en Molière 2084, Capital Federal; Angela T. Salerno, L. C. Nº 5.427.978, casada en primeras nupcias con don Carlos A. Ramos, de 26 años de edad, con domicilio en Pje. Cabot 1676, Capital Federal; Miguel Angel Vidal, C. I. 6.149.547, de estado civil soltero, de 24 años de edad, con domicilio en Garay 3541, Capital Federal, y Cataldo Romeo, C. I. Nº 3.117.503, de estado civil soltero, de 47 años de edad, con domicilio en Pje. Cabot 1676, Capital Federal, todos de profesión comerciantes, de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 en cuanto sean de aplicación y por las cláusulas siguientes: 1º: Queda constituida en la fecha y con efectos desde el 1º de enero de 1974 la sociedad que girará bajo el nombre de REPUESTOS GARAY MOTORS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: Tendrá su domicilio en Avda. Garay 3545, Capital Federal o donde los socios lo constituyen en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — 3º: Tendrá por objeto la venta de repuestos para automotores, accesorios y todo trabajo perteneciente al ramo. — 4º: El capital social se fija en la suma de ochenta y seis mil pesos Ley (86.000) representado por 8.600 cuotas de pesos ley 10 (diez) cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: El señor Angel Peccia, 1.850 — de $ 10 total $ 18.500.—; el señor Norberto Vidal, 1.850 cuotas de $ 10.— total $ 18.500; el señor Carlos Ramos $ 2.900 cuotas de $ 10.— total $ 29.000.—; el señor José Peccia, 500.— cuotas de $ 10.— total $ 5.000.—; la señora Angela S. de Ramos, 500.— cuotas de $ 10.— total $ 5.000.—; el señor Miguel A. Vidal, 500.— cuotas de $ 10.— total $ 5.000.— y el señor Cataldo Romeo, 500.— cuotas de $ 10.— total $ 5.000. Según inventario que se adjunta y que se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores son los corrientes en plaza y según facturas de compra. — 5º: La duración de la sociedad será de cinco años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1978 y podrá ser prorrogada por decisión expresa de los socios. — 6º: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Peccia, Norberto Vidal y Carlos Ramos con el cargo de gerentes, con facultad de usar la firma social. — 7º: Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales inclusive aquellos para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Quedan excluidas las facultades de comprometer a la firma social en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extraños a los intereses sociales. — 8º: La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas, entes estatales, administración pública, aduanas, pudiendo en el interés de la sociedad comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, operar bancariamente, abrir cuentas, solicitar créditos u otorgarlos, abrir cuentas corrientes, librar, firmar, aceptar, endosar descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros cheques y demás documentos bancarios y comerciales. Esta enunciación no es limitativa. 9º: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance general a esa fecha y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente. El balance quedará aprobado a los 30 días de efectuado si no se impugnara válidamente. — 10º: Deducida la Reserva legal del 5 % hasta cubrir le 20 % del capital social las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción al capital aportado. — 11º: En caso de fallecimiento o incapacidad de sus socios se continuará con sus herederos con representación unificada sin facultades de gananancias. Si los herederos o representantes del incapaz o del fallecido optaren por el retiro, el socio restante tendrá derecho total de compra fijándose su valor mediante balance practicado al efecto, sin computar valor llave. — El pago se hará en diez cuotas iguales y consecutivas con vencimientos mensuales a partir de los días de convenirse el retiro. Lo mismo se hará si uno de los socios se retira anticipadamente. — 12º: La sociedad no se disuelve sino por las causales señaladas en el Art. 94 de la Ley 19.550 aplicándose según el caso las normas de los Arts. 95 y 100 de la misma Ley. Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores según los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — 13º: Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitro amigable. Se firma de conformidad en lugar y fecha más arriba indicados — Repuestos Garay Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Garay 3545, Capital Federal. — Inventario Nº 1. — 1º de enero de 1974. — Activo: Muebles y útiles oficina: 2 escritorios metálicos 1,40 x 0,70, $ 1.470.—; Estantería metálica 40 mts. $ 32.500.—; Máquina de sumar Olivetti (Nº 2216820), $ 1.480.—; Máquina de sumar Olivetti (Nº 241837), $ 1.230.—; 1 ventilador, pe-

sos 850.—; 4 sillas, $ 600.—; Total, pesos 28.130.—; Mercaderías: 1.270 juegos de ajuste motor, $ 22.405.—; 2.380 juegos reparación motor, $ 31.432.—; 140 repuestos motores, $ 4.033. — Total, $ 57.870. — Total Activo, $ 86.000. — Pasivo no hay, capital social, $ 86.000. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Señor Juez de Comercio: Angel Peccia, Norberto Salvador Serafín Vidal, Carlos Alberto Ramos, José Atilio Peccia, Angela Teresa Salerno, Miguel Angel Vidal y Cataldo Romeo, socios de Repuestos Garay Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Garay 3545, Capital Federal, se presentan y exponen: Que ante lo observado por V. S. aclaran que: Angela T. Salerno es Angela Teresa Salerno; con lo expuesto, dígnese V. S. proveer de conformidad, que será Justicia. — Fdo.: Angel Peccia, Norberto Salvador Serafín Vidal, Carlos Alberto Ramos, José Atilio Peccia, Angela Teresa Salerno, Miguel Angel Vidal, Cataldo Romeo.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 326 e.13|1 Nº 16.839 v.13|1|75

Confecciones Alberdi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO de Contrato. — Entre los señores Israel Rubin, argentino naturalizado, de setenta y cinco años de edad, nacido el 29 de junio de 1898, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 2.181.913, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Julián Alvarez 712, 2º piso, A, de esta Capital Federal; Pedro Rubinstein, argentino, de cuarenta y tres años de edad, nacido el 15 de abril de 1930, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.855.687 de la Policía Federal, domicilio en la calle Dorrego 2155, Avellaneda; Wolek Rubin, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, nacido el 15 de setiembre de 1923, comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 2.336.219, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Escalada 379, de esta Capital Federal; y el señor Gustavo Mario Rubin, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, nacido el 20 de octubre de 1925, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador 461, 5º piso, de esta Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.336.218, de la Policía Federal; convienen de común acuerdo formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo prescripto por la Ley 19.550, Capítulo II, Sección IV y complementarias, en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad que se denominará "CONFECCIONES ALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 207, 3º piso, oficina 311, de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del día de la fecha 3 de setiembre de 1974 hasta el 3 de setiembre de 2073. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de ropa de vestir para hombres y|o mujeres, tales como: trajes, sacos sport, pantalones, casacas, vestidos, camisas, chombas, polleras y|o jumpers, con mano de obra propias o de terceros. — Cuarta: El capital social será de Cuarenta mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituido por Cuatrocientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una, pudiendo los socios ampliar dicho capital a cinco veces más. — Las cuotas se hallan suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Israel Rubin, cien cuotas; Wolek Rubin, cien cuotas; Pedro Rubinstein, cien cuotas; y Gustavo Mario Rubin, cien cuotas; integradas las mismas totalmente en bienes según Inventario y Balance adjunto, que integran el presente. — Quinta: La sociedad será representada con la firma de dos de los socios en forma conjunta, cualesquiera de ellos. — Todos y cada uno de ellos revisten el cargo de gerentes, a los que les caben las más amplias facultades que como administradores requieren. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción al capital nominal de cada socio. — Séptima: Anualmente dentro de los treinta días, contados a partir del 31 de diciembre de cada año, fecha en el cual se confeccionará un Balance General e Inventario, con su correspondiente Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, se reunirán los socios para tratar la aprobación, observación y|o impugnación del mismo. — Anualmente se constituirá una Reserva Legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social. — Octava: La liquidación y partición será efectuada por los socios a través de un profesional designado al efecto. — Novena: Los socios gerentes en forma conjunta podrán establecer en cualquier punto del país, su establecimiento industrial y comercial, com así también sus sucursales. — Décima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de la estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte. — Decimoprimera: Los aportes efectuados en especie se hallan valorizados al valor de plaza y cuyos antecedentes justificativos se hallan en poder de la sociedad. — Decimosegunda: La administración, fiscalización, reunión de socios, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la sección quinta a decimotercera de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar, a los tres días del mes de setiembre de 1974. — Sobrerraspado: domiciliado — siete — nominal — cuyo. Vale. — Firmado: Israel Rubin. — Wolek Rubin. — Pedro Rubinstein. — Gustavo Mario Rubin. — Inventario de aportes de "Confecciones Alberdi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 27 de agosto de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio: $ 30.000. — Bienes de Uso: $ 10.000. — Total del Activo: $ 40.000. — Pasivo. — Capital Suscripto: $ 40.000. — E|líneas: antecedentes. Vale. — Confecciones Alberdi S.R.L., Suipacha 207, 3er. piso, oficina 311, Capital Federal. — Inventario y Balance al 27 de agosto de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio: 150 mts. entretela, Art. 201, $ 9.87, 1.480.50. — 362 mts. forro rayón, $ 19.80, 7.167. — 26 mts. casimires, Art. 130, $ 95, 247. — 28 metros casimires, Art. 182, $ 95, 268. — 36 mts. crin, $ 10,90, 392,40. — 72 mts. percalina, $ 10,20, 734.40. — 36 mts. yute, $ 8,70, 310,20. — 12 mts. entretela hilo, $ 8,70, 104,40. — 52 mts. casimires, Art. 168, $ 87, 4.524. — 35 mts. casimires, Art. 149, $ 70, 2.450. — 22 mts. casimires, Art. 158, $ 95, 2.090. — 30 docenas hombreras, $ 282, 848. — 23 mts. cheviot, Art. 169, $ 84, 1.932. — 8 mts. casimir Art. 183, $ 115,30, 922.40. — 3 mts. casimir, Art. 184, $ 115,30, 345.90. — 6 mts. casimir, Art. 178, $ 65, 390. — 8 mts. casimir, Art. 176, $ 95, 760. — 18 mts. casimir, Art. 106, $ 68, 1.224. — 10 mts. casimir, Art. 174, $ 97 20, 972. — 22 mts. casimir, Art. 172, $ 109,90, 2.417,80. — 4 mts. casimir, Art. 166, $ 105, 420. — 30.000. — Bienes de Uso: 1 Máquina Tanque Mitsubishi, modelo DB 12, Nº 080423, con motor y mesada, $ 4.000. — 1 Máquina de picar solapa marca New Dearborn, modelo 12 PL, Nº 11525, con motor y mesada, $ 3.000. — 1 Máquina Recta Mitsubishi, modelo DB 320, Nº 159205, con motor y mesada, $ 3.000. — $ 10.000. — Pasivo. — Capital Suscripto: $ 40.000. — Siguen las firmas. — Enmendado: Julián Alvarez — será representada — cualesquiera. Vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812 e.13|1 Nº 16.883 v.13|1|75

Artes Gráficas Acol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Leopoldo Pascasio José Olmo, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, L. E. Nº 4.206.495, casado en primeras nupcias con Dina Teresa Rufolo, domiciliado en Tinogasta cinco mil trescientos once, piso quinto, departamento "B" de Capital Federal; y Eduardo Acosta argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, L. E. número 4.416.167, casado en primeras nupcias con Lidia Noemí Grandío, domiciliado en Republiquetas mil quinientos ochenta y cuatro piso primero, departamento "E" de Capital Federal; se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: — Primero. Que la denominación de "ARTES GRAFICAS ACOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad con domicilio en Calderón de la Barca dos mil setecientos setenta y nueve, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República o el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de seis años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Este lapso podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000,—) dividido en tres mil cuotas de pesos diez ($ 10,—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Eduardo Acosta, dos mil cuotas por valor de pesos veinte mil ($ 20.000,—), Leopoldo Pascasio José Olmo, mil cuotas por valor de pesos diez mil ($ 10.000,—). La integración de las cuotas fue realizada por los socios mediante aporte de maquinarias, muebles y útiles, mercaderías y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. Las utilidades que arroje la sociedad se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado. Esto es dos terceras partes para Eduardo Acosta y una tercera parte para Leopoldo Pascasio José Olmo. Las pérdidas que hubieren deberán soportarse en la misma proporción. — Cuarto: La sociedad tiene como objeto la compraventa, comercialización, impresión, exportación y distribución de artes gráficas, la de artículos de librería y papelería y sus derivados, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. Para tales fines la sociedad podrá tomar mandatos y representaciones, comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes ya sea como particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires; aceptando las cláusulas especiales correspondientes, de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las instituciones, pudiendo en consecuencia realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza, como ser abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, plazo fijo, caja de ahorros o de cualquier otro tipo, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o documentos con o sin garantía, depositar, girar, descontar, aceptar, endosar y transferir pagarés, giros, vales, valores, cheques, acciones o cualquier otro documento de crédito público o privado; tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedades comerciales, industriales o financieras, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país y también en el extranjero patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquiridas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. Esta enunciación no es taxativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá la más amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Eduardo Acosta y Leopoldo Pascasio José Olmo, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, teniendo prohibición absoluta de usar la firma en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Los socios gerentes, además de las facultades que le reconocen las leyes y que pueden otorgárseles por la sociedad, ejercerán todos los actos que sean conducentes al objeto social y especialmente podrán: representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provinciales o municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase juicios, tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles remuneraciones y obligaciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones y además todos los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y los del artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. En caso de designar un gerente no socio, el uso de la firma social y la representación de la sociedad a todos los efectos indicados en este contrato estará a cargo, en forma conjunta de dos gerentes, un socio y el no socio. — Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Para la confección del balance, las existencias de los bienes de cambio se tomarán al valor de plaza si este fuera menor. Las cuentas incobrables se eliminarán del activo y las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y demás rubros del activo fijo se amortizarán de acuerdo a su vida útil y|o desgaste o demérito. Se imputarán los gastos generales, las participaciones o gratificaciones que se hubieran acordado, de manera que el beneficio final que acuse el balance pueda ser considerado irrevocablemente líquido y realizado. Si los socios no objetaren el balance dentro de los treinta días de serle presentado, se considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta los socios se comprometen a efectuar la reserva no inferior al cinco por ciento sobre las ganancias realizadas y líquidas sobre el resultado del ejercicio y hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la sociedad o retirarse de ella. Si resolvieran lo primero deberán unificar su representación dentro de la entidad, pero la persona designada no podrá ocupar el cargo que desempeñaba el fallecido o incapacitado salvo que los demás socios por mayoría de votos resolvieran lo contrario; si en cambio, los herederos o representantes aludidos resolvieran retirarse de la sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como aceptar de acuerdo al balance general que se practicará al efecto, el pago del haber del socio fallecido o incapacitado en cuotas trimestrales, sin interés dentro del plazo de dos años. En uno y otro caso, los aludidos herederos o representantes legales de los fallecidos o incapacitados deberán notificar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado dentro de los sesenta días subsiguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — Noveno: Si algún socio deseare retirarse antes del vencimiento del contrato podrá hacerlo manifestándolo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Se realizará entonces un balance general a la fecha de su retiro, reintegrándosele el haber que le correspondiere en las mismas condiciones y plazos establecidos en la cláusula anterior. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores todos los socios. El liquidador o liquidadores no podrán repartir entre los socios el patrimonio social sin que se haya pagado o consignado el importe de todas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la liquidación. Cuando existan deudas no vencidas se asegurará previamente el pago. El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la sociedad se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas y de acuerdo a las reglas de partición de herencias. — Decimoprimero. Todas las resoluciones sobre asuntos no establecidos en este contrato, designación de gerentes, revocación de poderes o designaciones, se efectuarán por simple mayoría de votos, equivaliendo cada cuota a un voto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Decimosegundo: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Balance de iniciación de actividades al 1º de setiembre de 1974 - Artes Gráficas Acol Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). - Industria Gráfica - Calderón de la Barca 2779 - Capital Federal. — "Activo": Maquinarias: Impresora automática "Givot" Nº 823, año 1954, $ 6.400,—; impresora automática "The Mielhe Vertical", Nº 22026, $ 2.460,—; impresora plana "Werk Ausburg", Nº 12152, año 1923, $ 2.000, ; impresora "Minerva" número 5234, $ 1.600,—; guillotina "Nebiolo", Nº 36640, año 1948, $ 4.000,—; cosedora "Narigbauer", $ 900,—; agujereadora con motor CFA Nº 74134, $ 700,—; total: $ 18.000,—. - Tipografía. 240 kilo-

gramos de letras y rayas de plomo a $ 20,—. el kilogramo; total $ 4.800,—. - Instalaciones: 3 mesas de madera para encuadernación, 6 armarios para tipografía, 1 estantería de madera para papeles, total: $ 1.240,—. - Muebles y Utiles: 1 juego de escritorio metálico de 4 piezas, $ 1.000,—; 1 máquina de escribir "Underwood", $ 470,—; 1 máquina de sumar "Burroughs", $ 800,—, total: pesos 2.270,—. - Materias primas. 410 kilogramos de papel a $ 9,— el kilogramo, total $ 3.690. - Total del Activo: $ 30.000,—. — "Pasivo": Capital: Eduardo Acosta. Su aporte, 2.000 acciones de $ 10,— cada una, $ 20.000,—; Leopoldo Olmo. Su aporte, 1.000 acciones de $ 10,— cada una, $ 10.000,—, total: $ 30.000,—. - Total del Pasivo. $ 30.000,—. — Cumple indicación. Señor Juez: Eduardo Acosta y Leopoldo Pascasio José Olmo, con domicilio constituido en Maipú 231, en su carácter de gerente en los autos de Artes Gráficas Acol S.R.L. sobre inscripción de contrato a V.S. dicen: Cumpliendo la indicación de fojas 6, aclaramos que los números faltantes son: Máquina de escribir "Underwood" Nº 4062590-14 - Máquina de sumar "Burroughs" Nº 67295. — Proveer de conformidad será justicia. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239 e.13|1 Nº 16.890 v.13|1|75

Confra Empresa Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "ENTRE Francisco Abbruzzese, casado en primeras nupcias con doña Deolinda Catalina Guarino, hijo de Pascual Abbruzzese y Fonte María D'Alessandro, nacido en Bari (Italia) el diez de agosto de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle Avenida de Los Incas tres mil trescientos quince, piso séptimo, departamento cincuenta y dos de esta ciudad y Lucas Margiotta, de estado civil soltero, nacido en Campobasso (Italia) el veintiocho de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Alfonso Margiotta y Carminia Gilda Napoleone, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro milones sesenta mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Pasaje Prometeo tres mil ciennto sesenta y siete, piso primero, Departamento "B" de esta Capital; convienen en celebrar el siguiente contrato. — Primero. A partir de la fecha de este instrumento, declaran constituida una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CONFRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Pasaje Prometeo tres mil ciento sesenta y siete, piso primero, departamento "B", que podrá ser cambiado por determinación de los gerentes, pudiendo asimismo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de albañilería en general y realización de obras civiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o en concurrencia con éstos. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha de este instrumento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) que se divide quinientas cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente en especie por los socios, según balance que se acompaña, en la proporción del cincuenta y cinco por ciento por Francisco Abbruzzese y cuarenta y cinco por ciento por Lucas Margiotta. Se hace constar que la valuación se efectuó de acuerdo a los valores de costo del activo físico. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes, quienes usarán la razón social adoptada: "Comfra, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que abajo deberá ser acompañada de la firma conjunta de los socios. El socio Lucas Margiotta deberá prestar toda su actividad en los negocios sociales, con salvedad de aquellos períodos de escasez de trabajo para la sociedad, en los que podrá contratar en forma personal pequeñas obras cuya realización no interese a la sociedad. Por su parte el socio Francisco Abbruzzese no tendrá obligación de dedicarse exclusivamente a la sociedad, ya que posee otras empresas; podrá contratar personalmente o para otras empresas que integre o que constituya en lo sucesivo, obras de hormigón armado, las que no tendrán ninguna vinculación con esta sociedad. Sexto: Los gerentes en la forma indicada en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, siéndoles totalmente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Podrán realizar todas las operaciones bancarias que fueren menester, firmar cheques o letras, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y, en fin representar a la sociedad ante toda y cualquier institución bancaria nacional o extranjera, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según estatutos y reglamentaciones de esas instituciones. También podrán asumir la representación ante los Ministerios Nacionales y Provinciales y sus delegaciones o subdelegaciones y en cualquier otra repartición o empresa particular del país. Entre los actos que podrán realizar se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos o recibirlos en pago, hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso; por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos o instituciones financieras; como así también de particulares, compañías o sociedades establecidas o no dentro del territorio del país, sin limitación de tiempo o de cantidad, estableciendo los plazos intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y cláusula y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto, se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, avalista o endosante, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso; hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deuda sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los intereses; y efectuar, además las siguientes operaciones: tomar dinero prestado a interés en los bancos establecidos en el país o de particulares con garantía personal o prendaria, determinando la forma de pago y el tipo de interés; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos de crédito público o privado, constituir depósitos en dinero, valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; abrir o clausurar cuentas corrientes en los bancos y librar cheques con provisión de fondos o en descubierto o por cuenta de terceros; hacer o aceptar consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir; aceptar o transmitir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; registrar marcas y transferencias de las mismas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. La firma social no se podrá comprometer por ninguno de los socios en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones a título gratuito. Séptimo: El resto de los socios deberá expedirse dentro del plazo de treinta días desde la fecha del fallecimiento si aceptan la incorporación de los herederos del socio fallecido, en caso afirmativo deberán unificar la representación. Octavo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y en esa fecha se practicará un inventario y balance general de bienes, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento si lo estimare necesario cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas que resulten de cada balance se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital; del mismo modo se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Todo previa deducción de las reservas legales (artículos setenta y setenta y uno de la ley de sociedades). Noveno: La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por decisión de la totalidad de los socios; b) Por expiración del término de duración de la sociedad; c) Por pérdida del capital social; d) Por declaración de quiebra; en este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrase avenimiento o concordato resolutorio; c) Por reducción a uno del número de los socios, si no se incorporaran nuevos socios en el término de seis meses; durante ese lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. Décimo: En el caso de que deba liquidarse la sociedad los dos gerentes se desempeñarán como liquidadores, debiendo actuar en la forma establecida en la cláusula quinta; deberán confeccionar dentro de los treinta días corridos de asumir el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, debiendo además confeccionar los balances anuales si la liquidación se prolongare. En el carácter de liquidadores ejercerán la representación de la sociedad estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Durante el período de liquidación, los liquidadores actuarán empleando la denominación de la sociedad con el aditamento "en liquidación". Extinguido el pasivo social, se practicará balance general final y un proyecto de distribución, se reembolsará el capital y el excedente se distribuirá de acuerdo al aporte de capital. Decimoprimera: Los socios dejan expresamente establecido que la distribución de utilidades fijada en la cláusula octava, se efectuará previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual al veinte por ciento del capital social. Decimosegundo: Si se produjere el retiro o exclusión de uno de los socios o en el caso de fallecimiento o incapacidad contemplado en la cláusula séptima, los importes que correspondieren al socio que se retira o fallecido o incapacitado, en concepto de capital, utilidades, saldo de cuenta particular y valor llave, se abonarán en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Hay dos firmas que dicen: F. Abbruzzese y L. Margiotta. Buenos Aires, siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A cero uno cinco cinco seis uno tres cero uno. Hay un sello y una firma que dice: Carlos M. D'Alessio. Escribano. Buenos Aires, siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial número doscientos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Francisco Abbruzzese y don Lucas Margiotta, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números setecientos once y setecientos doce del libro uno. Conste. Sobre raspado: Abruzzese. certificación. Vale. Hay un sello y una firma que dice: Carlos M. D'Alessio. Escribano". Inventario al 7 de mayo de 1974. De Confra S. R. L. Empresa Constructora (E. F.) con domicilio en Pje. Prometeo 3167, Capital, Máquinas y Herramientas: Un guinche "Oliva Hnos. Mod. S 3 Difer Motor Nº 33795. 3 H. P. y todos sus implementos. $ 9.000,00. Una trituradora marca Rizzo con motor 3 H. P. Nº 30072 $ 6.900,00. Dos carretillas P. guinche dos ruedas de goma $ 1.000,00. Doce baldes comunes una sola pieza $ 800,00. Doce palas marca Gerardi $ 300,00. 450,00 m2 tablas (pino chileno), varias medidas $ 24.750,000; 500,00 ml tirantes 3 x 3 varios largos. $ 6.750,00; $ 50.000. Se deja constancia que el valor de los bienes es el precio de compra de los mismos, según documentación que obra en poder de la sociedad. Fdo. Francisco Abbruzzese y Lucas Margiotta, ambos por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1362, 1er. piso. Dto. 2 a V. S. decimos. Que por instrumento de fecha 7 de mayo de 1974, hemos constituido la sociedad denominada "Confra Empresa Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada" agregamos al mismo y solicitamos que previa publicación se proceda a la oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio. Hacemos constar que ambos somos comerciantes. Fdo. Francisco Abbruzzese. Lucas Margiotta. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554 e.13|1 Nº 16.908 v.3|1|75

S. U. M. O. C. A. S.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de noviembre de 1974, don Humberto Viturro, vende, cede y transfiere, a su consocio don Jesús Bustelo Regateiro, las 649 cuotas de capital, por un valor de pesos Ley 18.188, 6.490 (seis mil cuatrocientos noventa), que tenía en la razón social "S. U. M. O. C. A. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La escritura fue otorgada ante el escribano de esta ciudad Juan H. Estrada. — Buenos Aires, 18 diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.13|1 Nº 16.916 v.13|1|75

Decomar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Adolfo Janowski, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Natalia A'tauz, comerciante, de 41 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.177.950, domiciliado en la calle Camarones 1554, piso 5to. departamento 15 de esta ciudad, y el señor Héctor Osvaldo Scheinkman, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con la señora Raquel Boresztein, comerciante, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz Nº 32, piso 6to., departamento "A" de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Nº 4.404.102 de la Policía Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DECOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Julián Alvarez 1785|7 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de muebles, utilizados en el amoblamiento de viviendas y oficinas, tanto mercaderías terminadas como sus materias primas, pudiendo extender sus operaciones al decorado en todas sus formas. — Podrán asimismo ejercer y otorgar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos sobre los bienes referidos; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación por cuenta propia o de terceros, de todos los elementos utilizados en la elaboración de muebles de todo tipo y demás elementos utilizados para la decoración, pudiendo patentar y registrar modelos, creados para tales fines. — A estos efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de diez años a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, sesenta mil ($ 60.000.—) dividido en seis mil (6.000) cuotas de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Adolfo Janowski, tres mil (3.000) cuotas o sea pesos Ley 18.188, treinta mil ($ 30.000.—) y Héctor Osvaldo Scheinkman, tres mil (3.000) cuotas, o sea pesos Ley 18.188, treinta mil ($ 30.000). — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el Inventario General que se adjunta por separado y que se considera parte integrante del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y calidad, mediante facturas probatorias, que obran en poder de la sociedad, lo cual declaran bajo juramento. — Quinta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Adolfo Janowski y Héctor Osvaldo Scheinkman, quienes quedan designados Gerentes estando facultados para firmar en forma indistinta. — Los Gerentes no podrán delegar sus funciones de manera alguna sin acuerdo mutuo fehaciente. — Séptima: Se entienden comprendidas entre las facultades de dirección y administración, las que se enumeran a continuación: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías o inmuebles, vender, arrendar o transferir, gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas. — Octava: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resolución fundada, la ejecución de las decisiones y reuniones de los socios. — Las resoluciones sociales se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, deberán ser asentadas en el libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las dis-

posiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario. — Para su aprobación o impugnación, se estará a lo dispuesto en e Decreto-Ley 19.550| 72. — Previa Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas o soportadas en proporcion a los aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, podrán optar los derecho-habientes de aquél entre incorporarse a la sociedad unificando representacion, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — Undécima: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia — Una vez aprobado el pertinente balance los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en el término de un año y pagadero por mes con más los intereses que rijan en plaza. — Ningún socio o derecho habiente, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas fehacientemente al otro socio. — Duodécima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los Gerentes o de uno o varios liquidadores nombrados al efecto, los cuales llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I., Secciones XII y XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimotercera: Para cualquier tipo de divergencias, los socios designarán cada uno de ellos, un representante con carácter de mediador, los que en conjunto designarán un árbitro, cuyas resoluciones serán inapelables, no obstante lo cual se establece como jurisdicción los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal — Decimocuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados al principio. — Adolfo Janowski. — H. O. Scheinkman. — Las firmas que anteceden se encuentran certificadas por el suscripto en el Sello de Actuación Notarial número 015.890.721. Serie A. Conste. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1974. — Hay un sello. — B. Stiberman. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 390, certifico que las firmas que aparecen en el instrumento que se agrega al presente, son auténticas de los señores don Adolfo Janowski (Cédula de Identidad Nº 3.177.950, Pol. Fed.), y don Héctor Osvaldo Scheinkman. Cédula de Identidad Nº 4.404.102. Pol. Fed., han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación fue realizado simultáneamente por Actas números 946 y 947 respectivamente del Libro de Firmas número uno. — Conste. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1974. — Hay un sello. — B. Stiberman". — Que el Balance e Inventario al 13 de setiembre de 1974, firmado por los socios y Contador Público Nacional, con sus características y valores son los siguientes: Bienes de Uso: Maquinarias aportadas por el socio señor Adolfo Janowski: Garlopa grande marca Linares con barreno sin número y con motor trifásico de 3 H.P. 2.800 r.p.m. marca Motormech Nº A-64.296: $ 7.500. — Cepilladora marca MAI sin Nº de 0.45 por 0,17 de luz, con motor marca Motormech trifásico 3 H.P. 2.800 r.p.m. Nº A 64.318: $ 10.000. — Tupí marca Danckaert de 1 m2 de plancha sin número, con motor trifásico marca Motormech de 3 H.P. y 2800 r.p.m Nº A-64.374: $ 9.500. — Cala sin marca y número de seis caballetes: $ 3.000. — Total: $ 30.000. — Bienes de Uso: Maquinarias, aportadas por el socio señor Héctor Osvaldo Scheinkman: sierra sin-fín marca Danckaert sin Nº, con volante de 0,80, con motor marca Corradi, trifásico de 3 H.P. y 2.400 r.p.m. sin número: $ 9.000. — Lijadora marca Bidinest —de banda— de 6.30 por 0,15 sin Nº, con motor de 3 H.P. marca Agromotor, trifásico de 1.400 r.p.m. número 24.611: $ 9.000. — Bienes de Cambio: 110 m2 de placa aglomerada marca Fa-Plac de 10 mm. de espesor: $ 6.000. — 40 m2 de cedro canteado en tablas de 1 1|2 pulgada: $ 4.000. — 100 m2 de cedro en chapas: $ 1.000. — 5 kg. de adhesivos y 50 kg. de clavos y tornillos: $ 1.000. — Total: $ 30.000. — Conforme este balance e inventario el total correspondiente a ambos socios asciende a la suma de $ 60.000. — Enmendado: 4.404.102 — Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 824 e.13|1 Nº 16.824 v.13|1|75

Transportes Bologna

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto del año 1974, se reúnen los señores Santiago Esteban Bologna, argentino, casado, con domicilio en Vallejos 2346, de esta ciudad, de 64 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.086.088, de la Policía Federal, de profesión comerciante; José Luis D'Agostino, argentino, soltero, con domicilio en Lope de Vega 1743, de esta ciudad, de 28 años de edad, Cédula de Identidad número 5.653.595, de la Policía Federal, de profesión comerciante; Juan Manuel Arjona, argentino, casado, con domicilio en Chile 230, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de 41 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.060.309, de la Policía Federal, de profesión comerciante, y Rubén Angel D'Agostino, argentino, casado con domicilio en Olazábal 2097, piso 5º, de la Capital Federal, de 41 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.137.906 de la Policía Federal, de profesión comerciante y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas — Primera: La sociedad se denominará "TRANSPORTES BOLOGNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 561, piso 14º, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias u otra clase de representación en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a contar del 1º de junio de 1974, salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: el transporte terrestre de pasajeros, equipajes, cargas y encomiendas, ya sea regular o de turismo, en el ámbito nacional e internacional y en toda su gama de posibilidades, explotando las concesiones correspondientes, pudiendo para ello realizar transporte regular de línea, transporte de grupos de personas, en circuitos cerrados de turismo, ya sea dentro del país o en el exterior, transporte de personas en general y otras actividades relacionadas directamente con el transporte, siempre en un todo de acuerdo con las disposiciones que al respecto determina la autoridad oficial competente; la compraventa de rodados de todo tipo y sus accesorios en general, motores, herramientas, repuestos, neumáticos, lubricantes, combustibles; arrendamiento o instalación de playas de estacionamiento, garajes, depósitos, talleres; arrendamiento de medios de transportes en general, así como también toda otra operación comercial directamente relacionada con el objeto social incluyendo la importación y exportación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: La sociedad adopta para la explotación de los servicios de transporte de que es o sea titular, el sistema de prestaciones accesorias por sus propios socios, las que quedan sujetos a las obligaciones y favorecidos por los beneficios que resulten de los convenios respectivos, que serán establecidos en la Reglamentación General que dictará una asamblea especial a realizarse, la que se transcribirá en el Libro de Actas de la sociedad y que no podrá ser modificada sino por otra asamblea en que estén representadas las tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social como mínimo. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscribiéndose en su totalidad y en la siguiente forma: Santiago Esteban Bologna suscribe un mil doscientas cincuenta cuotas-capital, o sea, doce mil quinientos pesos, José Luis D'Agostino suscribe un mil doscientas cincuenta cuotas-capital, o sea, doce mil quinientos pesos, Juan Manuel Arjona suscribe un mil doscientas cincuenta cuotas-capital, o sea, doce mil quinientos pesos y Rubén Angel D'Agostino suscribe un mil doscientas cincuenta cuotas-capital, o sea, doce mil quinientos pesos. Los socios integran en este acto mediante el aporte de dinero efectivo el 50 por ciento del capital social y en la siguiente forma: Santiago Esteban Bologna, seis mil doscientos cincuenta pesos, José Luis D'Agostino, seis mil doscientos cincuenta pesos, Juan Manuel Arjona, seis mil doscientos cincuenta pesos y Rubén Angel D'Agostino, seis mil doscientos cincuenta pesos. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por el socio José Luis D'Agostino, quien a tal fin queda investido del cargo de gerente que acepta desempeñar, con todos los derechos y obligaciones que la ley establece. — Octava: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio gerente, quien tendrá las más amplias facultades para realizar cuantos actos, contratos y demás actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otro valor por compra, venta, permuta, donación, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, ya sea con instituciones bancarias, oficiales o privadas o cualquier otra institución de crédito nacional o extranjera y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecas o prendas, bienes sociales, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantía, librando cheques y endosando los entregados a la orden de la sociedad, de tercero, dar fianzas y|o avales, formar parte de otras sociedades, aportar a las mismas, presentarse o actuar en juicios como actor o demandado ante jueces, autoridades o tribunales de cualquier jurisdicción o fuero y ejercitar toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y constituirlos en general. La enumeración que precede es enunciativa y no taxativa. — Novena: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán el Balance General, el Inventario y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de conformidad con los resultados arrojados, por las anotaciones contables que se llevarán por el sistema de partida doble, ajustándose para su confección a las prácticas contables admitidas y disposiciones legales. Confeccionada la documentación ya citada los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días de serles entregada una copia y vencido este plazo sin que se haya hecho observación quedará definitivamente aprobada. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes, se destinará el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el 20 por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en proporción al aporte de los socios previa aplicación de lo establecido en la cláusula quinta. — Decimoprimera: La cesión de cuotas de capital se regirá por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios será de aplicación respecto de los herederos, lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimotercera: En caso de disolución por vencimiento de contrato o anticipada, la liquidación de la sociedad será practicada por el socio gerente, salvo que los socios por unanimidad resolvieran otra cosa, en cuyo caso deberán designar uno o más liquidadores que podrán o no ser socios. En esa oportunidad deberán consignar la forma en que se efectuará la liquidación con respecto a los bienes del activo social, todo ello conforme con los artículos ciento uno y ciento doce del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimocuarta: En caso de desacuerdo entre los socios la divergencia será sometida a la decisión de un árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo nombramiento harán los socios de común acuerdo. — Decimoquinta: Las cuestiones no contempladas en este contrato se regirán por las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las leyes nacionales. En prueba de conformidad con este contrato, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicadas ut-supra. S|B.: veinte, agosto. Vale. — S|B.: veinte. Vale. — Firmas: de ratificación del contrato de Transportes Bologna, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Santiago Esteban Bologna, José Luis D'Agostino, Rubén Angel D'Agostino, Juan Manuel Arjona. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.13|1 Nº 16.907 v.13|1|75

Aceites Esenciales Romar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) QUE POR escritura pública Nº 494, de fecha 1º de julio de 1974, pasada ante la escribana Nydia H. Schiapelli de De Angelis, adscripta del Registro Nº 423 de la Capital Federal, las señoras Yolanda Casella y Elsa Beatriz Pizzo de Richter, en su carácter de socias integrantes de "ACEITES ESENCIALES ROMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, venden, ceden y transfieren las cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que cada una de ellas posee en la mencionada sociedad, al socio don Omar Abel Ramos, por la suma de cinco mil pesos, cada una de las citadas socias, respectivamente. — 2º) Que se ha procedido a la adecuación del contrato constitutivo de fecha 26 de junio de 1967 a las disposiciones de la Ley 19.550, y a esos efectos se hace saber que: a) Los datos personales de los integrantes de la sociedad son los siguientes: Omar Abel Ramos, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguilar 2390, piso 21, Dpto. "E", Capital Federal, doctor en química, de 51 años de edad, L.E. 1.647.527, y Celestina Luisa Colla de Marino, argentina, casada, domiciliada en la calle Copahue 2055, Capital Federal, comerciante, de 50 años de edad. L. E. Nº 0.306.490. — b) Se ha modificado la cláusula tercera, en el sentido de que el objeto social será compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento y demás operaciones comerciales al por mayor y|o menor de aceites esenciales y productos químicos en general. — c) Asimismo, se ha modificado la cláusula novena, en el sentido de que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.550, las reservas legales deberán alcanzar el 20 por ciento del capital social. — E|l.: interinamente, vale.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 238 e.13|1 Nº 16.946 v.13|1|75

Dispromaq

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Augusto Pollak, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos veintitrés mil seiscientos veintiuno, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos noventa y cuatro, de Villa Libertad, San Martín, provincia de Buenos Aires y Arturo Prósperi, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y siete mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Enrique Lampo número ochocientos setenta y tres de Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, integrantes de la razón social DISPROMAQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos diecinueve, del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, y su modificación de fecha once de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento sesenta y seis, del libro cincuenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Primero: Prorrogar por cinco años el plazo de duración de la sociedad, que vence el día once de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Segundo: No se modifican las demás cláusulas del contrato. — Siguen cuatro firmas. — Cumple intimación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Arturo Prósperi y Antonio Augusto Pollak, por sus propios derechos, únicos integrantes de la firma Dispromaq, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en la calle Lavalle número mil trescientos noventa, quinto "A", en los autos caratulados: "Dispromaq, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|prórroga", a Vuestra Señoría dicen: Que cumpliendo con la intimación que se nos formulara a fojas diez, hacemos las siguientes manifestaciones: A los fines del artículo once, inciso primero, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ponemos en conocimiento que la fecha de nacimiento de los

integrantes de la sociedad de marras son las siguientes: Arturo Prósperi, el día siete de marzo de mil novecientos treinta y tres, o sea cuarenta y un años de edad, y Augusto Antonio Pollak, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y ocho o sea treinta y cinco años de edad. — Con referencia al artículo once inciso tercero de la citada ley de sociedades, el objeto de la presente sociedad de responsabilidad limitada lo constituye la fabricación, reparación y mantenimiento de maquinarias para la industria en general y especialmente la metalúrgica. — De conformidad con lo preceptuado en el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se incluirá en la cláusula novena del contrato constitutivo, la fijación de una reserva no menor al cinco por ciento, de las ganancias realizadas y liquidadas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio, hasta alcanzar una suma equivalente al veinte por ciento del capital social. Por todo lo expuesto solicitamos se nos tenga por cumplido el auto de fojas diez y previos los trámites de ley se ordene la inscripción de la prórroga solicitada. — Proveer de conformidad que será justicia. — Siguen las firmas. Hay tres firmas.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 530 e.13|1 Nº 16.968 v.13|1|75

Avialca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores José Luis Nicolás Alfageme, de 45 años, casado, español, comerciante, domiciliado en General Enrique Spika Nº 1574, Capital Federal, C. I. 2.516.954; Higinio José Castro, de 45 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pasaje Padilla 342, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, L. E. número 4.040.351; Antonio Allo, de 40 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Avda. Vélez Sársfield 1648, Capital Federal, C. I. Nº 4.499.502; Benigno Castro, de 69 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Alcaraz 5926, Captal Federal, L. E. núm. 250.345; Inés Morillo de Alfageme, de 68 años, viuda, española, comerciante, domiciliada en Goncalvez Dias 647, Capital Federal, C. I. Nº 5.153.136; María del Pilar Alfageme de De Chiano, de 39 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Goncalvez Dias 647, Capital Federal, L. C. Nº 3.302.598; y Arturo Alfageme, de 43 años, casado, español, comerciante, domiciliado en El Hornero 3372, Temperley, Pvcia. de Buenos Aires, C. I. Nº 3.493.106, convienen lo siguiente: Primero: Los Sres. José Luis Nicolás Alfageme, Arturo Alfageme y María del Pilar Alfageme de De Chiano, todos en carácter de herederos de Amancio Alfageme, según sucesión de este último que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, y cuya inscripción de declaratoria se tramitó ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del doctor Lucio R. Meléndez, venden, ceden y transfieren en plena propiedad a favor de Inés Morillo de Alfageme, las cuotas sociales que les han sido adjudicadas como herederos de Amancio Alfageme por el valor nominal de las mismas, o sea, por un valor total de pesos tres mil setecientos cincuenta que reciben los cedentes en este acto a razón de pesos un mil doscientos cincuenta cada uno, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparecen en este acto los cónyuges de los cedentes, señoras Nélida Amalia Dovalo de Alfageme L. C. Nº 2.976.604 y Carmen Veloso de Alfageme, L. C. Nº 2.445.333 y el señor Roque Félix De Chiano, L. E. Nº 4.563.137, quienes firman de conformidad con la cesión que realizan sus cónyuges. — Los cedentes y sus cónyuges aclaran que nada tienen que reclamar a la sociedad por ningún concepto. — Segundo: Los señores José Luis Nicolás Alfageme, Higinio José Castro, Antonio Allo, Benigno Castro e Inés Morillo de Alfageme, únicos socios de la sociedad, resuelven por unanimidad, lo siguiente: A) Prorrogar la duración de la sociedad por un plazo de diez años más a contar del 1º de enero de 1974, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogarse por decisión unánime de los socios. — B) Adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, dejándose constancia que no se modifica el monto del capital social, que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, quedando las cláusulas contractuales redactadas en los siguientes términos: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "AVIALCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Avda. Entre Ríos Nº 1803, de esta Ciudad, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del negocio de estación de servicio, sin perjuicio de poder realizar cuantas operaciones fueran menester para el mejor logro de los fines sociales destinados a ese comercio. — Tercera: Tiene una duración hasta el 31 de diciembre del año 1983; pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Cincuenta mil, dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en partes iguales, o sea cien cuotas cada uno, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de los libros rubricados de la Sociedad respaldados por los comprobantes que obran en poder de la misma y que se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios José Luis Nicolás Alfageme, Higinio José Castro y Antonio Allo, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. — En estas condiciones tendrán todos los mencionados las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Los socios gerentes suscribirán con sus nombres personales, a continuación de la fórmula "Avialca S.R.L.". — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad bastará la firma de uno de los socios gerentes indistintamente. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y mercaderías en general, constituir y cancelar gravámenes, presentarse en licitaciones públicas y privadas, tomar y|o dar dinero en préstamo, descontar documentos y operar con todos los bancos oficiales y privados, sin restricción alguna, otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y reasumirlos, celebrar contratos de locación y de sublocación, pudiendo revocarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, pagar o cobrar arrendamientos, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal y voluntarias que se aprobaren, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios y se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — El valor de las cuotas surgirá de un balance establecido de acuerdo al artículo decimosegundo, aun cuando el socio o socios que se retiren tuviesen ofertas mayores por partes de terceros. — Décima: El fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios no producen la disolución de la sociedad. — Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación o no de los herederos o representante legal del incapacitado. — Al año de producida la incapacidad de cualquiera de los socios, se reunirán los demás para determinar si el socio incapacitado podrá o no seguir en la sociedad. — Hasta que se establezca la declaratoria de herederos actuará en representación de los mismos el administrador de la sucesión. — La parte de capital a abonar a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado se establecerá en base a un balance general especial que se practicará el día en que se decida el retiro de los mismos. — Las transferencias de cuotas que se produzcan en estos casos se rigen por el artículo 152 de la ley 19.550. — Decimaprimera: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales estimando la parte de cada socio en la forma establecida en el artículo siguiente. — Decimasegunda: Cuando en los casos citados en los artículos noveno y decimoprimero, deba reintegrarse parte del capital social a un socio o deba devolverse la totalidad del capital a los socios en el caso de disolución, se practicará un Balance General para determinar el valor de las cuotas de capital en la siguiente forma: 1º) Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha de retiro o disolución. — 2º) El activo será estimado por su valor|libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — 3º) El remanente que quede, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — El haber del socio fallecido, incapacitado o a retirarse será abonado en cuatro cuotas semestrales, sin interés. — Si un socio o socios se retiran a no constituir negocios por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollan actividades afines o que compitan con las de la sociedad de la que se retiran por lo menos durante un período de dos años. — Decimatercera: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesan a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos previstos en este contrato en los cuales se requiere unanimidad y en los casos mencionados en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la ley 19.550, en que también debe existir unanimidad. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta transcripta en el libro que llevará la sociedad y será firmada por todos los presentes. — Decimacuarta: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y las del Código de Comercio y/o Civil, en su caso. — Decimaquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de este contrato durante su vigencia o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En el lugar y fecha arriba indicados, todos los presentes en este acto proceden a firmar ratificando todo lo que antecede a efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Luis Nicolás Alfageme, Higinio José Castro, Antonio Allo, Benigno Castro, Inés Morillo de Alfageme, Arturo Alfageme, María del Pilar Alfageme de Chiano, Nélida Amalia Dovalo de Alfageme, Carmen Veloso de Alfageme y Roque Félix de Chiano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.13|1 Nº 16.973 v.13|1|75

Pamatex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.512. — Escritura número novecientos treinta y nueve. En Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores Marcos Pausic, de veintinueve años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Tres Arroyos número seiscientos noventa y nueve, segundo piso, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 8.247.058 y Cédula Fiscal número 541.746-016-2 y Graciela Rosa Corigliano, de veintiséis años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Tres Arroyos número seiscientos noventa y nueve, segundo piso, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 5.893.728 y Cédula Fiscal número R.-57.376-016-6; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PAMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echeverría, dos mil ciento nueve, piso octavo, oficina "B". — Segunda. El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de punto y la confección en general de prendas de indumentaria para damas, caballeros y niños. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un mil pesos, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento cada uno, obligándose a completar el pago del saldo a los noventa días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del restante socio, sin perjuicio en que en caso de tener más de cinco socios se proceda de acuerdo lo dispone el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del mencionado texto legal. — Sexta: La administración y representación de la sociedad está a cargo de los socios Marcos Pausic y Graciela Rosa Corigliano en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Entre Ríos y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; contratar con las autoridades competentes las condiciones para incorporar a la sociedad en el sistema de promoción industrial establecido por la Ley número 20.560 y sus reglamentaciones: constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que estimen más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Al día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes y procedimientos técnicos generalmente aceptados. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento en concepto del fondo de reserva que estatuye el artículo setenta de la llamada Ley de Sociedades Comerciales, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava. Para resolver cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, los mismos se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los exponentes dejan constituida la sociedad y me solicitan la inscripción de la presente en el Registro respectivo. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, el Escribano autorizante. — Raspado: Provincia, Florida, Partido, calle, edad, de, Pamatex, prendas, privado, Escribano, vale. — M. Pausic. — Graciela Corigliano. — Hay un sello. Ant-

mí: A. Bunge. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil quinientos doce, del Registro número nuvee, del Partido de Vicente López, de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en tres fotocopias habilitadas por los impuestos de sellos números novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y uno al novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Augusto M. A Bunge. Escribano. — Hay un sello. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizacion Nº 00644434 que se agrega. San Isidro, 24 Oct. 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191, (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Augusto M. A. Bunge obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 909463. San Isidro, 24 Oct. 1974. Hay un sello. Jorge N. Soper. Vocal.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 763 e.13|1 Nº 16.997 v.13|1|75

Mesil Hogar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Roberto Eusebio Caviglione, de estado civil soltero, argentino, domiciliado en la calle Bolivia cuatrocientos cuarenta y siete de la localidad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número cinco millones noventa mil doscientos sesenta, Policía Federal, por una parte en adelante denominado el vendedor; y por la otra don Tarcisio Duca, italiano, casado y separado sin voluntad de volver a unirse con Olga Di Giulio, con domicilio real en la calle Quintino Bocayuva número setenta y seis, piso noveno, departamento treinta, de la Capital Federal que acredita su identidad con la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro, en adelante denominado el comprador, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa de cuotas sociales, conforme a las cláusulas que seguidamente se detallan a saber: Primero: El vendedor vende, cede y transfiere al comprador la cantidad de un mil cuotas sociales de capital de la entidad denominada MESIL HOGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiente a la totalidad de la parte de capital social equivalente al cincuenta por ciento de este último, que el vendedor poseía en la mencionada entidad, de acuerdo surge del contrato social de la misma, el que se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno bajo el número mil setecientos cuarenta y tres, folio trescientos veintitrés, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente operación se celebra por un precio de un mil pesos (pesos un mil) que el comprador entrega al vendedor en este acto al contado y en efectivo sirviendo el presente, asimismo, de suficiente recibo. — Tercero: El comprador declara expresamente conocer el contrato social de Mesil Hogar S. R. L. aceptar íntegramente todas las cláusulas, y asumir las obligaciones y deberes sociales que corresponden a los socios en su carácter de tales, y como administradores de la entidad, de conformidad a la cláusula quinta del contrato social de la entidad. — Cuarto: El vendedor coloca al comprador mediante la presente operación en el lugar, prelación y cargo que aquél tenía en la entidad dejándose expresamente constancia que se ha dado cumplimiento al artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, mediante compromiso y notificación de la presente operación, acceptada expresamente por el socio restante de la entidad, señor Horacio Sanchidrian, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — Quinto: El socio comprador contrae el compromiso de llamar a asamblea extraordinaria dentro de los diez días hábiles del presente a efectos de tomar constancia en el libro de actas de la sociedad de la presente operación, y ratificar la asunción de su cargo como socio administrador. — A efectos de la notificación de la asamblea se autoriza cualquier medio inclusо el verbal, debiendo dejarse constancia en actas del medio utilizado. — Sexto: El comprador compra de conformidad al balance cerrado al treinta de junio último, el que declara conocer y aceptar íntegramente. — Séptimo: El comprador asume el compromiso de efectuar las publicaciones necesarias de edictos, efectuar todos los trámites relativos a la inscripción de la presente operación en el Registro Público de Comercio y poner en conocimiento de las autoridades bancarias, previsionales, y todas las que pudieren corresponder los términos del presente contrato a efectos de que las mismas tomen debida cuenta de la presente a los efectos pertinentes. — Octavo: El comprador toma posesión de lo comprado firmando el balance que se menciona en la cláusula sexta en prueba de conformidad, y obligándose a respetar y hacer efectivos los compromisos asumidos por la entidad en la forma pertinente. — Noveno: Manifiestan ambas partes que ninguno de ellos se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, de acuerdo surge de los certificados emitidos por el Registro de Propiedad bajo los números ... y ..., que se adjuntan al presente. — Décimo: El vendedor declara que no existen deudas previsionales o impositivas impagas y|o en proceso de ejecución, y declara expresamente asumir íntegramente la responsabilidad de lo expuesto, así como la responsabilidad personal que le pudiere corresponder originada en cuestiones sociales, durante el curso de su actuación como socio co-administrador de la entidad esto es desde el inicio de la actividad social. — Asume asimismo la responsabilidad por las cuestiones, pleitos, litigios originados, acaecidos, fenecidos y|o debidos durante la época en que desempeñó funciones de socio administrador del ente social. — En prueba de conformdad y aceptación, ratificando íntegramente las cláusulas del presente, y obligándose a su fiel cumplimiento, firman las partes el presente, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo y único efecto en la fecha y lugar ut-supra señalado. — Entrelíneas: cédula de identidad número cinco millones noventa mil doscientos sesenta, Policía Federal — inscripto. Vale. — S T: soltero — Buenos — unirse — sociales — prelación — dejándose — Público — sexta — que — impositivas. Vale. — Lo testado: conocer. No vale. — Roberto E. Caviglione — T. Duca. — Escritura número quinientos setenta y uno. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Don Rubén Horacio Sanchidrian, casado en primeras nupcias con Nelly María Aida Salvadeo, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años, con cédula de identidad Policía Federal tres millones cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Chaco número setecientos sesenta y siete, de Lanús, provincia de Buenos Aires; y don Tarcisio Duca, casado en primeras nupcias con Olga Di Giulio, de quien se halla separado sin voluntad de unirse, según así lo manifiesta, italiano, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad Policía Federal cinco millones noventa y seis mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva setenta y seis, de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que por instrumento privado de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, los señores Roberto Eusebio Caviglione y Rubén Horacio Sanchidrian, constituyeron la sociedad denominada "Mesil Hogar Sociedad de Responsabilidad Limiada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil setecientos cuarenta y tres, folio trescientos veintitrés, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por instrumento de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, el señor Roberto Eusebio Caviglione, cedió y transfirió en favor del señor Tarcisio Duca, la totalidad de las cuotas que poseía en la sociedad. — Dicha cesión se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Y los comparecientes, en sus caracteres de únicos componentes de la razón social de que se trata, continúan diciendo: Que han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, el que quedará redactado en la forma siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Mesil Hogar Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Gascón número cuatrocientos ochenta y tres, Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad, será de cinco años, a contar desde el día once de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de sillas y mesas de cocina, comedores diarios, modulares y revestimientos en general. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en doscientas cuotas de diez pesos, cada una, totalmente suscripto y aportado por los socios en la forma siguiente: Señor Rubén Horacio Sanchidrian, cien cuotas, representativas de un mil pesos, y señor Tarcisio Duca, cien cuotas, representativas de un mil pesos. — El aporte está constituido por mercaderías, maquinarias e instalaciones, según inventario realizado por los socios, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cuyos valores se ajustan a los precios existentes en plaza. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, y de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo represente el veinte por ciento del capital; asimismo, se deducirán las reservas que los socios estimen conveniente y de acuerdo al artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido o soportado por los socios en partes iguales. — Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto por el artículo sesenta y siete de la Ley, remitiéndose en el caso de que corresponda, copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptimo: En el caso de que alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con una anticipación de sesenta días; vencido dicho plazo, se efectuará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, a efectos de determinar la parte de capital y cuenta de utilidades que corresponda a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrá derecho a resolver, dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyos efectos deberán éstos unificar su representación. — o b) Adquirir de los herederos o representantes, la cuota parte de capital y utilidades que corresponda, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Noveno: En caso de que las pérdidas alcancen el setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Producida la disolución, se nombrará un liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiere adjudicado, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en la proporción determinada en el artículo sexto de este contrato social. — Décimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código Comercial. — Bajo las cláusulas precedentes, se regirá la sociedad "Mesil Hogar Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Presente a este acto don Roberto Eusebio Caviglione, soltero, domiciliado en la calle Bolivia cuatrocientos cuarenta y siete, de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; y expone: Que viene por este acto a ratificar en todas sus partes la cesión de cuotas efectuada con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, a favor del señor Tarcisio Duca, firmando en prueba de ello. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Responsabilidad — Rubén Horacio — girará — instrumento — depósitos — doscientos — contrato — sesenta — utilidades — tendrá — tránsito. Vale. — Firmado: R. H. Sanchidrian — T. Duca — Roberto E. Caviglione. — Ante mí: Enrique P. Marcnsi, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.631 e.13|1 Nº 16.998 v.13|1|75

Cofin

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Fernando Caponi (C. I. Nº 3.469.112), argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 2241, primer piso, departamento "D", Capital Federal, y Marcelo Luis Caponi (C. I. Nº 6.580.535), argentino, soltero, de veintitrés años de edad, comerciante, también domiciliado en Coronel Díaz 2241, primer piso, departamento "D", Capital Federal y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Corrientes 1373, segudo piso, oficina "C" Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la fecha del presente contrato. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la financiación, comercialización, representación, comisión y consignación, de automotores. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el régimen del decreto ley 18.061. Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 18.000 (dieciocho mil pesos) dividido en mil ochocientas cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. La integración se ha realizado en bienes en las siguientes proporciones: el señor Fernando Capponi suscribió mil trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea $ 13.500 (trece mil quinientos pesos) y el señor Marcelo Luis Capponi suscribió cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos), en 14 documentos de terceros de $ 1.455 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos) cada uno con vencimientos mensuales a partir del 2 de noviembre de 1974, según inventario que se firma por separado. Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo Nº 152 de la ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y quedando obligada la sociedad con la firma de uno cualesquiera de ellos. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de nego-

cio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Séptima: Los socios responden por la existencia y legitimidad de los créditos aportados, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Sociedades Comerciales. Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Novena: Se llevará un libro de Actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren conveniente dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno cualquiera de los socios. Estas resoluciones serán acordadas por unanimidad. Asimismo, se llevarán todos los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el treinta y uno de agosto de cada año. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Dichos documentos serán confeccionados por los socios, quienes deberán suscribirlos y se considerarán tácitamente aprobados si no son impugnados por alguno de ellos dentro de los 30 días siguientes. Décima: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento) de las mismas para fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social como mínimo, y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, deberán distribuirse el saldo en proporción a las cuotas de capital integradas. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Décimosegunda: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. De común acuerdo los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad, que ellos mismos practicarán. Décimotercera: Todo duda o divergencia que se plantee entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de no llegar a una solución. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Juez de Comercio de turno. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan constituida la sociedad "Cofin Sociedad de Responsabilidad Limitada" y firman el presente de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Enmendado: "D", dieciocho, suscribió, articuló. Todo vale. Firmado: Fernando Capponi. Marcelo Luis Capponi. Cofin Sociedad de Responsabilidad Limitada. Inventario general de iniciación. Activo. Créditos. Documentos a cobrar, firmante de la Iglesia, Miguel. Vencimientos: 2|11|74; 2|12|74; 2|1|75; 2|2|75; 2|3|75; 2|4|75; 2|5|75; 2|6|75; 2|7|75; 2|8|75; 2|9|75; 2|10|75; 2|11|75 2|12|75, cada uno de $ 1.455. Total $ 20.370. Total del activo: 20 370. Pasivo: Cuentas particulares: Fernando Capponi 1.777,50, 1.777,50. Transporte 1.777,50. Transporte: 1.777,50, 1.777,50. Marcelo Luis Capponi 592,50, 2.370,00. Cuotas de capital - Fernando Capponi 13.500,00, Marcelo Luis Capponi 4.500,00, 18.000,00. Total del pasivo 20.370,00. Fdo: Fernando Capponi, Marcelo Luis Capponi. Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245 e.13|1 Nº 16.999 v.13|1|75

Hidroproyectos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE el Sr. Reinaldo José Agustoni, argentino, de 35 años de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado en Sánchez de Bustamante Nº 1886, 7º piso, dto. "D", Capital Federal, Cédula de Identidad (Policía Federal) Nº 3.150.341; el Sr. Carlos María Figueroa, de 36 años de edad, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en O'Higgins Nº 1763, 12º piso, dto. "A", Capital Federal, Cédula de Identidad (Policía Federal) Nº 5.218.925; el Sr. Armando Joaquín Sánchez Guzmán, de 41 años de edad, divorciado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Paraguay Nº 4175, 5º piso, dto. 17, Capital Federal, Cédula de Identidad (Provincia de San Juan) Nº 30.554; el Sr. Alemanno Bruno Fedi, de 38 años de edad, argentino, casado, geólogo, domiciliado en Olazábal Nº 3255, 6º piso, dto. "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 6.496.613; el Sr. Roberto Ezequiel Gil Belloni, de 26 años de edad, argentino, casado, ingeniero electromecánico, domiciliado en Ciudad de La Paz Nº 2238, 5º piso, dto. "E", Capital Federal, Cédula de Identidad (Policía Federal) Nº 5.376.376; y el Sr. Luis Pedro Mondani, de 25 años de edad, argentino, soltero, maestro, domiciliado en Corrientes Nº 4601, 4º piso, dto. "A", Capital Federal, Cédula de Identidad (Policía Federal) Nº 6.148.112, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HIDROPROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ricardo Rojas Nº 481, 2º piso, dto. "D", Capital Federal. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, delegaciones, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la prestación por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, de toda clase de servicios de consultoría, estudio, investigación y asesoramiento en todas las ramas de la ingeniería, incluyendo los relativos al diseño y construcción de cualquier clase o tipo de estructuras, y especialmente: a) consultoría sobre proyectos hidroeléctricos, diques, vertederos, líneas de transmisión, subestaciones, puentes, túneles, caminos, acueductos, canales, construcciones hidráulicas, edificios, estructuras y plantas fabriles o de cualquier otro tipo, sistemas de navegación o de abastecimiento de agua, construcciones subterráneas, depósitos, tuberías y cañerías; b) servicios de asesoramiento relativos a estudios, estimaciones, análisis, informes, proyectos, planes, especificaciones, computaciones, supervisión ingenieril de construcciones, consejos sobre problemas especiales, capacitación de personal; c) asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos para contratar obras, servicios y provisiones, comprendiendo la preparación de documentos de adjudicaciones y elaboración de presentaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales o internaconales de asistencia técnica y|o financiera: d) la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad consultora, inclusive las vinculadas con la revisión, dirección, coordinación, inspección, replanteo, supervisión y fiscalización de obras y otras realizaciones públicas y privadas. Queda expresamente excluída del objeto de la sociedad, la representación o participación en negocios con empresas constructoras o con fabricantes, representantes, distribuidores o vendedores de equipos, maquinarias y elementos que puedan utilizarse en la realización de aquellas obras que estudie o proyecte la sociedad; la que en general tendrá absoluta independencia de relación con empresas proveedoras o fabricantes de equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio en relación a las tareas que se le encomienden. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y que fueren permitidos por las leyes. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doce Mil Pesos ($ 12.000.-), dividido en Un Mil Doscientas cuotas de Diez Pesos ($ 10.-) cada una, que los socios han suscripto e integrado en un cincuenta por ciento de la siguiente forma: Reinaldo José Agustoni, Doscientas (200) cuotas, equivalentes a Dos Mil Pesos ($ 2.000); Carlos María Figueroa, Doscientas (200) cuotas, equivalentes a Dos Mil Pesos ($ 2.000); Armando Joaquín Sánchez Guzmán, Doscientas (200) cuotas, equivalentes a Dos Mil Pesos ($ 2.000); Alemanno Bruno Fedi, Doscientas (200) cuotas, equivalentes a Dos Mil Pesos ($ 2.000); Roberto Ezequiel Gil Belloni, Doscientas (200) cuotas, equivalentes a Dos Mil Pesos ($ 2.000); y Luis Pedro Mondani, Doscientas (200) cuotas, equivalentes a Dos Mil Pesos ($ 2.000). El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-ley 19.550, que será asimismo aplicable en caso de fallecimiento de alguno de los socios. Tanto en casos de cesión, como en los de fallecimiento, sólo podrán incorporarse a la sociedad los terceros que, además de contar con el consentimiento de los socios, tengan profesiones universitarias afines con el objeto social, y domicilio real en la República Argentina. En todos los casos, las cuotas serán abonadas al valor de libros en ese momento. Sexta: Cada socio podrá tener una remuneración mensual acorde a su categoría profesional y las funciones que desempeñe en la empresa, que será fijada por la reunión de socios. Séptima: Todos los socios, en forma individual o por grupo, sólo podrán realizar trabajos profesionales fuera de la sociedad con el consentimiento de la reunión de socios en cada caso. Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente que será elegido anualmente por la reunión de socios que considere el balance del ejercicio. La reunión de socios podrá elegir asimismo sub-gerentes, para sustituir al primero en caso de ausencia o impedimento, o para desempeñar funciones de dirección de áreas determinadas de actividad según en cada caso se disponga. El o los gerentes así elegidos durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cualquiera de los socios es elegible para desempeñar las funciones de gerente. El gerente y el o los sub-gerentes podrán ser removidos durante el período de su gestión por la reunión de socios, aún sin expresión de causa. El gerente, y el sub-gerente cuando eventualmente lo sustituya, tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación legal de la sociedad. Se mantendrán en funciones, más allá del plazo de su mandato, hasta que se celebre la reunión de socios que considere el ejercicio para el que fueron electos. Novena: Se designa gerente al Ingeniero Reinaldo José Agustoni y sub-gerente al Ingeniero Carlos María Figueroa, quien sustituirá al primero en caso de ausencia o impedimento; ambos durarán en funciones hasta que se efectúe la reunión de socios que considere el primer ejercicio de la sociedad. Décima: En el ejercicio de la administración, el o los gerentes elegidos podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: a) ejercer el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, y podrán en consecuencia comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, celebrar toda clase de contratos, aún los comprendidos en los artículos 608 del Código de Comercio, y 782 y 381 del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución bancaria o financiera nacional o internacional, provincial, municipal, particular o mixta, con compañías o sociedades y particulares, tomar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir y hacer acuerdos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, facturar, contratar acarreos, tomar seguros o fletamentos, contratar seguros como asegurado; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, ejerciendo todos los derechos que acuerdan las leyes respectivas, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, y celebrar todos los demás actos de disposición y administración necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales; c) nombrar, trasladar o separar de sus funciones a todos los empleados de la sociedad; d) conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, parciales o totales, y revocarlos; e) convocar a reunión de socios; f) formular denuncias o querellas contra quien pueda cometer un delito que cause perjuicio a la sociedad, y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean convenientes a la buena marcha de la sociedad y al cumplimiento de su objeto, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa o limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes, todo lo que no estuviere previsto en este contrato, y siempre que no se tratare de materias reservadas a resolución de la reunión de socios conforme a la legislación vigente y a este contrato. Undécima: Para comprar, vender o gravar con hipoteca bienes inmuebles, el gerente deberá contar con el consentimiento expreso de la reunión de socios. Décimo Segunda: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, en caso de producirse. Décimo Tercero: Las reuniones de socios se celebrarán con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad, y por lo menos una vez cada seis meses. Una de ellas deberá celebrarse dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio, para tratar los documentos y tomar las resoluciones previstas en la cláusula decimosegunda. Las reuniones serán convocadas por el o los gerentes cuando lo consideren necesario o conveniente, o a pedido de dos o más socios, o del socio interesado en los casos previstos por la cláusula séptima, debiendo citarse a los socios al último domicilio comunicado a la sociedad. Deberá indicarse en la citación el Orden del Día, que no será obligatorio si las decisiones se tomaran por unanimidad de todos los socios. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los socios presentes, salvo las que se refieran al cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que solo podrán resolverse por unanimidad de los socios presentes. Se llevará un libro de actas en que se asentarán las decisiones que se tomen. Décimo Cuarta: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o de los socios gerentes en funciones, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula décima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que se suscribe en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Reinaldo José Agustoni, Carlos María Figueroa, Armando Joaquín Sánchez Guzmán, Alemanno Bruno Fedi, Roberto Ezequiel Gil Belloni, Luis Pedro Mondani. S|B: "argentino", "481". Valen. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 e.13|1 Nº 17.002 v.13|1|75

Sociedad Argentina en Transporte Automotor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. A. E. T. A.)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 447. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante, comparece por una parte el señor Alberto Noel Corti, casado en primeras nupcias con doña Rosa Mercedes Evangelina Suárez, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos trece, con Libreta de Enrolamiento número 1.287.770 comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número mil cuatrocientos cincuenta; y por la otra parte lo hace la señorita Isabel Di Riscio, soltera, hija de don Domingo Di Riscio y de doña María Inés Fortini, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos catorce, con Libreta Cívica número 0042747, domiciliada en la calle Virrey del Pino número dos mil quinientos dieciocho, piso octavo, departamento A, empleada. — Ambos son argentinos, mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: La

sociedad girará bajo la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA EN TRANSPORTE AUTOMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. A. E. T. A.) y tiene su domicilio en esta Capital en la calle Garay número mil trescientos cuarenta y nueve, pudiendo asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier otra parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución. — Tercera: La sociedad tiene por objeto explotar el comercio en el ramo de transportes de cargas en general para todo el territorio de esta República, ya sea con medios propios o con fleteros. — Cuarta: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social se fija en la suma en cinco mil pesos Ley 18.188 dividido en quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, correspondiéndoles doscientas cincuenta cuotas a cada uno de los socios, por aportarlo en partes iguales, totalmente suscriptas; e integradas por los socios, en un cincuenta por ciento del capital cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quedan designados gerente sy tendrán asimismo el uso de la firma social indistintamente cada uno de ellos. — La sociedad tendrá capacidad jurídica por intermedio de sus gerentes, para constituir toda clase de derechos reales, permutar, comprar, vender, hipotecar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y muebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y cuanto más bienes tenga la sociedad, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal y|o privado del país. — Librando, endosando, aceptando, transfiriendo o descontando toda clase de documentos inclusive el descuento de pagarés y libramiento de cheques, sin provisión de fondos si así fuere autorizado. — Para actuar por sí o por medio de representantes ante los poderes públicos, otorgar o revocar poderes generales y especiales, estar en juicio por sí o por apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, hacer quitas o remisiones de deudas, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar y diferir juramentos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes. Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos; y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General y demás estados contables de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas en la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital social para fondo de reserva y el remanente de las ganancias se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada por la distribución de las ganancias. — Dicho balance general deberá ser aprobado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y si ninguno de los socios dentro de los treinta días no haya manifiestan su disconformidad se lo tendrá por aprobado. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las reuniones y resoluciones, así como las consideraciones sobre el balance económico financiero de cada ejercicio. — Octava: Los socios únicamente podrán efectuar retiros de utilidades líquidas y realizadas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra del otro socio, salvo el caso de que los sucesores del socio pre-muerto o incapaz, optaran: a) Por reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado, o el que se practicare de inmediato si así lo resolvieran. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décima: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se procederá a la liquidación de la misma que será efectuada por el gerente o por el liquidador que designe el gerente con los representantes del o de los herederos del socio muerto o incapaz, si son varios deben unificar la personería. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por dos personas, una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida la Sociedad Argentina en Transporte Automotor, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.A.E.T.A.). — Leída que les fue por mí el autorizante la presente escritura se ratificaron en su contenido y la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. Corti — I. Di Riscio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y siete, protocolo corriente del Registro número trescientos treinta y tres, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Argentina en Transporte Automotor Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente Testimonio en tres sellos de actuación notarial números: 15546108, 15546112 y el presente 15546113, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Di, indistintamente. Vale. — Entrelíneas: en un cincuenta por ciento de capital cada uno. Vale. — Testado: principal. No vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826 e.13|1 N 17.004 v.13|1|74.

Albhor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Roque Providenza, italiano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y nueve mil doscientos tres, casado con doña María Teresa Martino; don Juan Carlos Providenza, argentino, soltero, nacido el doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta Enrolamiento, Matrícula Individual número cuatro millones ciento treinta mil novecientos treinta y cuatro, ambos domiciliados en la calle Laprida número novecientos cincuenta y siete, planta baja, departamento seis, Capital Federal y don Angel Domingo de Paz, argentino, Libreta Enrolamiento Matrícula Individual número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis, casado con doña Norma Gladys Palermo, con domicilio en la calle A. Moriondo número mil sesenta y cinco, Sáenz Peña, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará en plaza bajo la denominación de "ALBHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre número dos mil sesenta y uno, piso primero, departamento doce, Capital Federal, pudiendo ser cambiado a cualquier punto de la República, cuando así convenga a los intereses sociales, como así también instalar depósitos, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social será el de la industria de la construcción en general, pudiendo concurrir en todas las contrataciones de locación de obra, asumiendo la dirección de la obra, tanto en su faz técnica, como así también con el aporte de materiales, y|o aceptando participar como gremio integrando contratos de locación de obra; efectuando a tal efecto trabajos parciales o totales de excavaciones y movimientos de tierra, estructuras de hormigón armado, trabajos de mamposterías generales, sanitarios, etcétera. — Tercera: La sociedad se constituye a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro y su duración será de diez años, tomando los socios bajo su responsabilidad las operaciones realizadas por la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Albhor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil sesenta y uno, piso primero, departamento doce, Capital Federal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cincuenta mil) y se divide en quinientas (quinientas) cuotas de cien pesos (pesos cien) de igual moneda cada una, suscribiendo, en este caso, los socios cada uno, la cantidad de ciento sesenta y siete (ciento sesenta y siete) cuotas; don Roque Providenza, ciento sesenta y seis (ciento sesenta y seis) cuotas; don Juan Carlos Providenza y ciento sesenta y siete (ciento sesenta y siete) cuotas, don Angel Domingo de Paz. — Los socios Roque Providenza, Juan Carlos Providenza y Angel Domingo de Paz, declaran haber integrado antes de ahora, el capital societario, capital que se halla incluido en el inventario general practicado en la fecha, el que se encuentra firmado por todos los socios, y que forma parte del presente contrato. — Los valores consignados corresponden a precios de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la Sociedad. Quédale prohibido a todos y cada uno de los socios, dar participación en los términos del artículo treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, en el orden interno, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. Todos los actos de dirección y administración que tengan relación con el desenvolvimiento comercial de esta sociedad frente a terceros sólo puede ser contraído y obliga a la misma con la firma de dos de sus componentes en forma conjunta. A tal efecto, podrán comprometer a la sociedad comprando, vendiendo, permutando, constituyendo y otorgando hipotecas y prendas sobre bienes de la sociedad, firmando los respectivos contratos de mutuo; no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto social, ni en fianzas, garantías, avales a favor de terceros, cuando la sociedad no sea parte. — Los gerentes serán los representantes legales de la Sociedad en todos los actos en que la misma sea parte, con la firma de dos de ellos, quedando autorizado para firmar toda clase de contratos públicos o privados; pudiendo a tales efectos adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuera, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, colocar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, hipotecas, prendas con registro o agrarias, anticresis, asociarse con otras personas o sociedades para la explotación de un comercio o industria conexo o no al objeto social; operar con Bancos oficiales o privados, depositando mediante la apertura de cuentas corrientes o Caja de Ahorro, librando cheques sobre los depósitos efectuados o no en descubierto con autorización bancaria, descontar documentos de firma propia y de terceros; en cumplimiento de sus funciones podrá firmar, aceptar, girar, endosar, avalar letras, giros, pagarés y cuantos documentos comerciales se hallen extendidos a favor de la sociedad o emitido por ella. La enumeración precedente no debe entenderse como taxativa sino meramente enunciativa, las que se amplían en cuanto no se opongan a este contrato y la Ley. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades exclusivamente a la sociedad, no pudiendo realizar operaciones similares al objeto social, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros o sociedades. — El incumplimiento de esta cláusula puede ser causa de disolución de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta de setiembre los gerentes practicarán un balance general de las operaciones realizadas durante el año anterior, cuyo ejercicio se inicia el primero de octubre de cada año, realizará un inventario general de las existencias de los bienes sociales y formará un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Octava: Los socios deberán aprobar en reunión conjunta, dentro de los noventa días, al cierre del ejercicio, el balance general, el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y constituirán las reservas conforme a lo establecido en la cláusula novena. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta acumular el diez por ciento (diez por ciento) de capital y la suma necesaria para constituir la reserva Ley once mil setecientos veintinueve; además los socios podrán constituir la reserva que consideren conveniente para consolidar la solvencia de la sociedad. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; si en un ejercicio hubiera pérdida, los socios resolverán si se integra, o se mantiene cuenta especial. En este caso no podrán hacerse distribuciones de ganancias en ejercicios futuros, hasta tanto se cancelen las pérdidas de ejercicios anteriores. — Décima: Los socios fijarán de común acuerdo las asignaciones mensuales que tendrán por los trabajos que realicen en la sociedad. En ningún caso podrán efectuarse retiros que no sean sobre ganancias realizadas y acreditadas en las cuentas de los socios, provenientes de ejercicios anteriores o ingresos especiales y siempre que las disponibilidades lo permitan. — Undécima: Además de los libros de contabilidad para el registro de operaciones que se realicen, se llevará un libro de actas en el que dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten en reunión conjunta. — Las resoluciones que tomen los socios son de aplicación obligatoria y se consideran como complemento de este contrato. — Duodécima: Los socios no podrán ceder parcial ni totalmente sus cuotas de capital. Si un socio decidiera ceder sus cuotas de capital y los otros socios resolvieran continuar con el giro de los negocios, el socio cedente se obliga a transferir sus cuotas de capital por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio o si éste lo resolviera, la cesión se efectuaría a las personas y en las proporciones que indique el socio que continúe con el giro de los negocios. En tal caso el que se incorpore como socio, no tendrá derecho al ejercicio de la gerencia, la que será ejercida por el socio que continúe con el giro de los negocios, siendo privativo del mismo acordar o aceptar el nuevo socio la función de gerente. — Decimotercera: Transcurridos dos años de la constitución de la sociedad, los socios tendrán derecho a retirarse de la misma. El retiro sólo podrá solicitarse al finalizar el cierre del ejercicio social, y el o los socios que resuelvan retirarse deberán comunicárselo a los otros con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio mediante telegrama colacionado. Producido el retiro de un socio, si los otros socios decidieran continuar con el giro de los negocios, el socio saliente deberá transferir sus cuotas de capital en las formas establecidas en la cláusula anterior y el haber que corresponda al socio saliente se determinará: a) por el resultado del balance que se practique a la fecha de su retiro; b) por el capital aportado; c) por la producción de su capital de las reservas acumuladas, con excepción de la Ley once mil setecientos veintinueve; d) por el saldo de su cuenta particular. — El haber resultante podrá ser abonado por quien o quienes resulten adquirentes, hasta en diez trimestres con pago adelantado, con más un interés cuya tasa será igual a la que aplica el Banco de la Nación Argentina en los descuentos de pagarés. — Decimocuarta: El fallecimiento, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no implica necesariamente la disolución de la sociedad. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad, para cuyos efectos deberá unificar la representación. El o los socios que resolviera(n) continuar con el giro de los negocios con prescindencia de los herederos representantes del socio fallecido interdicto o incapacitado, se determinará el haber que le corresponde de acuerdo a un balance general que se practicará al día que el hecho ocurriere y su resultado se acrecentará con las reservas acumuladas, con excepción de la Ley once mil setecientos veintinueve, en proporción al capital aportado y el saldo de su cuenta particular. Las transferencias de las cuotas de capital y su pago se efectuarán ajustadas a las normas establecidas en la cláusula duodécima y decimotercera de este contrato. — Decimoquinta: Disuelta la sociedad por expiración del plazo o por resolución de los socios se procederá a su liquidación. — Los socios tomarán a su cargo la liquidación o podrán designar de común acuerdo liquidadores, quienes realizarán el activo, saldarán el pasivo y el saldo resultante lo distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios en la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo en la designación de un único árbitro. — El fallo que dicte el o los árbitros, deberá ser en un solo dictamen escrito y fundado. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para dictaminar conjuntamente, las partes designarán a un tercero y si no hubiere acuerdo en su designación quedará terminado el procedimiento arbitral y las partes en libertad para tomar las medidas que mejor esti-

men en defensa de sus intereses. El fallo que dicten el o los árbitros será de aplicación obligatoria para los socios sin derecho a apelación judicial. — Decimoseptima: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los constituidos en el encabezamiento de este contrato, donde surtirán efecto las notificaciones que se formulen ya sean judiciales o extrajudiciales, sometiéndose las partes a los Tribunales Ordinarios de sus respectivos domicilios, en el caso de que fuera necesario entablar acción judicial, con prescindencia de cualquier otro fuero especial, que por esta circunstancia pudieran optar. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de constitución de sociedad, firmando las partes en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Sobrerraspado: siete: Vale. — Roque Providenza. — J. Providenza. — A. D. de Paz. — Inventario inicial de los bienes que forman el patrimonio de la razón social "Albhor S. R. L." en formación, a los siete días del mes de octubre de 1974. — Ramo construcciones, domicilio Bartolomé Mitre 2061, 1º piso, unidad Nº 12, Capital Federal. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades. — Caja, $ 640.—; Activo no corriente. — Bienes de uso. — Maderas, 600 metros tirantes pino 3 x 3 a $ 6,00 el metro, $ 3.600.—; 700 m2. tablas piso a $ 30.— el m2., $ 21.000. — $ 24.600. — Maquinarias: 1 mezcladora con moledora marca Merighi, eléctrica sin motor, sin número, $ 5.830.—; 1 hormigonera de 220 litros marca Eram, eléctrica, sin número, $ 4.000.—; 1 montacarga marca Ras, sin motor, sin número, $ 8.000. — $ 17.830. — Transporte, $ 43.070. — Utiles y herramientas: 31 palas marca Fox, a $ 50.— cada una, $ 1.550.—; 10 picos, a $ 70.— cada uno, $ 700.—; 4 tijeras marca Trifil, 760 mm. cada una, $ 200. — $ 800.—; 1 cortadora de hierro marca Trébol Nº 5.026, $ 760.—; 50 baldes, cada uno $ 15.— $ 750.—; 30 canastos, cada uno $ 15. — $ 450.—; 5 carretillas, cada una $ 200.— $ 1.000.—; 6 probetas cilíndricas de 150mm. cada una, $ 100.— pesos 600.—; 4 molinillos chapa, $ 80. — $ 320. — $ 6.930. — Total del Activo, pesos 50.000. — Pasivo. — Pasivo no corriente. Capital social: Roque Providenza, $ 16.700.—; Juan Carlos Providenza, pesos 16.600.—; Angel Domingo de Paz, pesos 16.700. — $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 50.000. — Roque Providenza. — J. Providenza. — A. A. de Paz. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Juan Carlos Providenza, en su carácter de socio gerente de Albhor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal y comercial en la calle Bartolomé Mitre 2061, primer piso, Depto. 12, Capital, a V. S. respetuosamente dice: Que viene a cumplimentar el artículo 11 inciso 1, artículos 70 y 149 segunda parte del Decreto Ley 19.550|72. — Datos personales: Roque Providenza, de sesenta y nueve años de edad, contratista de excavación y demolición; Juan Carlos Providenza, de treinta y nueve años de edad, contratista de obras; Angel Domingo de Paz, de cincuenta y un años de edad, contratista de obras. — Cláusula novena: Se rectifica la primera parte que queda redactada así: Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta acumular el veinte por ciento del capital y la suma necesaria para constituir la reserva Ley once mil setecientos veintinueve. El resto de la citada cláusula no se modifica. — Para cumplimentar el artículo 149, segunda parte, se acompaña nuevo Inventario inicial firmado por todos los socios, en donde la cuenta Disponibilidades, Caja $ 640.— ha sido trasladado a la cuenta Utiles y Herramientas. — El presente escrito es parte integrante del contrato social por cuyo motivo firman al pie todos los socios. — Reitero se inscriba el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Sírvase V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Será justicia. — A. D. Paz. — J. C. Providenza. — Roque Providenza.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030 e.13|1 Nº 17.014 v.13|1|75

J. Furman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de setiembre de 1974, la sociedad "J. FURMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el Capital Social a la suma de $ 600.000 y con retroactividad al día 1º de enero de 1974. — Quedando el Capital Social de $ 600.000 representado por 60.000 cuotas de $ 10 cada una suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Furman 28.000 $ 280.000. — Adolfo Furman 23.500 $ 230.000. — Clara Furman de Saltzman 3.000 $ 30.000. — Catalina Furman de Sigall 3.000 $ 30.000 y Esther Furman de Goldberg 3.000 cuotas $ 30.000. — Dictamen. — Para ser presentado ante el Registro Público de Comercio certifico que el aumento del Capital Social en Pesos quinientos mil (500.000) de la firma J. Furman S.R.L., con domicilio en la calle Tucumán 2370, Capital Federal, se realizó mediante la capitalización de los saldos acreedores de las respectivas Cuentas Particulares de los socios de la misma según surge de la registraciones contables efectuadas en los libros Rubricados que la Sociedad posee. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Abraham Liberson, Contador Público Nacional. — Matrícula C. P. C. E., Fº 30, Tº XVI, Cap. Fed. — Enmendado: J. 1974. Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175 e.13|1 Nº 17.009 v.13|1|75

Industrias Plásticas S. y V.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado del 27 de Noviembre de 1973 los señores José Luis Alberto Vicini y Raúl Sianja, únicos componentes de "INDUSTRIAS PLASTICAS S. y V. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Pueyrredón 2468, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Octubre de 1970 bajo el Nº 2118 folio 198 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven elevar el capital de la sociedad y modificar los siguientes artículos del contrato social: Cuarta: El capital social está constituído por la suma de $ 130.000 (ciento treinta mil pesos) dividido en trece mil cuotas de diez pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción. José Luis Alberto Vicini, seis mil quinientas cuotas o sea la suma de $ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos) y Raúl Sianja, seis mil quinientas cuotas o sea la suma de $ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos). La cláusula quinta con el siguiente agregado: "Para el endoso de cheques y documentos, tendrán el uso de la firma social indistintamente ambos socios". Séptima: El 1º de Julio de cada año se cerrará el ejercicio económico y financiero de la sociedad, practicándose al efecto un inventario, balance y cuadro de ganancias y pérdidas, para determinar el resultado del ejercicio. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio se efectuará una reserva no menor del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, en concepto de reserva legal. El remanente de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Industrias Plásticas S. y V. S.R.L.; Calderón de la Barca 2071. Buenos Aires. Ejercicio económico Nº 3 iniciado el 1º de Julio de 1972. Balance General al 30 de Junio de 1973. Activo: Disponibilidades: Bancos: 11.137,85; Créditos: Por Ventas; Deudores comunes: 121.520,18; Documentos a cobrar: 39.721,52; 161.241,70. Otros Créditos: Anticipo a Proveedores: 3.200,00; 164.441,70; Bienes de Cambio: Materiales, productos en curso de elaboración y productos elaborados: 39.964,15 Inversiones: No existen; Bienes de Uso: Equipos, instalaciones y muebles y útiles: 78.550,08; Menos: Amortizaciones anteriores: 6.570,00; Amortizaciones del ejercicio: 7.846,00; 14.416,00; 64.134,08; Sub Total del Activo: 279.677,78; Bienes Inmateriales: No existen; Transporte: 279.677,78; Cargos Diferidos: No existen. Total del Activo: 279.677,78; Pasivo: Deudas: Comerciales; Proveedores: 73.637,65; Obligaciones a pagar: 18.958,38; 92.596,03; Bancarias: Con garantía real; Hasta un año de plazo: 6.060,00. A más de un año de plazo: 21.210,00; 27.270,00. Otras deudas: Por cargas fiscales y sociales: 12.102,78; Haberes a pagar: 6.899,53; 19.002,31; 138.868,34; Provisiones: Para impuestos, Total de compromisos: 145.317,77; Previsiones: Para indemnizaciones por despido: 2.248,00; Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen: Capital, reservas y resultados: Capital social: 30.000,00. Reserva legal: 1.717,75; Cuentas particulares de socios: 100.394,26; 132.112,01; Total: 279.677,78; Cuentas de Orden: Documentos endosados a terceros: 15.620,37. Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado al 30 de Junio de 1973: Ventas netas de mercaderías: 425.231,60; Menos: Costo de las mercaderías vendidas 330.719,08; 94.512,52, Menos: Gastos Generales. 20.449,06; Impuestos: 23.318,49; Alquileres: 11.600,00; 55.367,55; 39.144,97; Más Intereses ganados: 3.021,17 Utilidad del ejercicio terminado el 30 de junio de 1973; 42.166,14; Transferido a cuentas particulares de socios: (42.166,14). Certificación literal del contador: "A los señores socios Industrias Plásticas S. y V. S. R. L. De acuerdo a su pedido certifico que los estados contables no auditados de Industrias Plásticas S. y V. S. R. L. al 30 de junio de 1973, concuerdan con las registraciones contables asentadas en los libros rubricados de la Sociedad y que dichos estados han sido debidamente transcriptos en el Libro de Inventarios y Balances. En cumplimiento de la Ley Nº 17.250 informo que según surgen de los registros de contabilidad el monto adeudado a las Cajas Nacionales de Previsión al 30 de Junio de 1973 era de $ 2.243,87, no existiendo deuda exigible por dichas Cajas a esa fecha. Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1973. Ricardo José Cores, Contador Público. C.P.C.E. de la Capital Federal. To. LXI, Fo. 233. Se hace constar que el importe depositado en Bancos ha sido invertido en mercaderías y útiles. Siguen firmas.

Buenos Aires 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 483 e.13|1 Nº 17.054 v.13|1|75

Gepeco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Gepeco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gilberto González Pena, argentino, casado, de 53 años de edad, agrimensor, cédula de identidad número 4.359.461 de la Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 3721, 4º piso, departamento 13, de la Capital Federal y Juan Gilberto González Pena, argentino, soltero, de 23 años de edad, técnico en electrónica, cédula de identidad Nº 7.653.602, de la Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 3721, 4º piso, departamento 13, de la Capital Federal, constituyendo domicilio especial en Sarmiento 517, 2º piso B, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GEPECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Directorio 5231, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la comercialización y|o industrialización de aluminio en general; a la importación y exportación de aluminio en lingotes o elaborado; a la carpintería de aluminio en general; a la comercialización y|o industrialización de accesorios para la carpintería de aluminio, de vidrios, acrílicos, plásticos, aglomerados, sistemas de sonidos de alta fidelidad, sistemas de luces, instrumental electrónico, sistemas de control electrónico y componentes electrónicos. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y que fueren permitidas por las leyes en vigencia. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por decisión unánime de los socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de dos meses. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000) dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas (440) de cien pesos ($ 100) cada una que los socios suscriben e integran de acuerdo al balance al 31 de diciembre de 1973, que se firma por separado, pero formando parte del presente contrato. — La suscripción e integración del capital corresponde al siguiente detalle: Gilberto González Pena: 400 cuotas, o sean, cuarenta mil pesos y Juan Gilberto González Pena: 40 cuotas, o sean, cuatro mil pesos. — La evaluación de los bienes de cambio no excede los valores corrientes de plaza vigentes para estos bienes, según comprobantes de costos en poder de los socios. — Los bienes de uso fueron valuados por su costo histórico deducidas las depreciaciones por su uso. — Las inversiones por su costo de adquisición, correspondiendo a títulos que no se cotizan en la Bolsa de Valores. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — El capital social podrá ser aumentado cuando lo requieran los negocios sociales y así lo resuelvan los socios. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por gerentes que podrán ser socios o no. — En este acto se designan, con cargo de gerentes, en forma indistinta, a los señores Gilberto González Pena y Juan Gilberto González Pena. — Se requiere para las actividades sociales la firma de cualesquiera de ellos, facultándoselos asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, cajas nacionales de previsión social, Dirección General Impositiva, aduanas, bancos nacionales o privados e instituciones de créditos, como así también podrán realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios gerentes para la realización de todo acto que implique adquisición, gravamen, enajenación o cualquier otro acuerdo que modifique los derechos u obligaciones de la sociedad, respecto a bienes inmuebles y|o vehículos. — Los socios deberán dedicar su actividad personal, a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios resuelvan efectuar, que quedará a disposición de todos los socios en la sede social. — Si transcurridos 30 días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el sesenta por ciento (60 o|o) para el Sr. Gilberto González Pena y el cuarenta por ciento (40 o|o) para el Sr. Juan Gilberto González Pena. — Si hubiere pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaran. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por dos socios gerentes, conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derecho-habientes podrán incorporarse a la sociedad, unificando la representación única y exclusivamente si el representante de los derecho habientes reúne las condiciones personales necesarias para desempeñarse en la sociedad dada las características especiales del objeto social; en su defecto los socios sobrevivientes, podrán adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los socios sobrevivientes no ejerciesen dicha preferencia o la ejerciesen parcialmente, la sociedad podrá, con utilidades líquidas y realizadas, o por reducción de capital, adquirir dichas cuotas. — A efectos de efectuar la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, se practicará un balance general a dicha fecha, abonándose en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. La sociedad podrá transformarse en otro de los tipos societarios previstos por las leyes vigentes cuando así lo resuelvan los socios en forma unánime. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Dicho ofrecimiento deberá hacerlo por telegrama colacionado. — Los socios se pronunciarán en el término de 15 días. — Novena: Se llevará un libro de "Actas" rubricado, en el cual se insertará, bajo firma de todos los socios asistentes a cada reunión, toda resolución que se considere importante a los fines de la sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás

no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y demás disposiciones legales vigentes. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en el lugar indicado al detallar los datos personales de cada socio sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 1974. — Firmado: Gilberto González Pena, Juan Gilberto González Pena. — Gepeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: Por ventas. — Deudores Comunes: 1.815. — Documentos a Cobrar: 16.308,25 — 18.123,25. — Otros Créditos. — Adelantos a Empleados: 2.920. — Depósitos en Garantía: 1.300 — 4.220 — 22.343,25. — Bienes de Cambio (Al Costo). — Materias Primas. — Perfiles de aluminio: 25.583,37. — Accesorios: 11.068,99. — Chapas: 2.513,04. — Vidrios: 258,03. — Acrílicos: 18.514,43. — Mosquiteros: 789,24. — Hierro: 763,42 — 59.490,52. — Productos en Proceso: 395,97. — Productos Terminados: 17.118,40 — 77.004,89. — Inversiones. — Acciones: 1.364,85 — 1.364,85. — Bienes de Uso. — Máquinas, Herramientas, Instalaciones: 25.073,54 — 25.073,54. — Subtotal del Activo: 125.786,53. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: No existen. Total: 125.786,53. — Pasivo: Deudas. — Comerciales. — Proveedores: 1.846,43. — Documentos a Pagar: 17.026 — 18.972,43. — Otras Deudas. — Gilberto González Pena: 132,41. — Anticipos de Clientes: 15.592,10. Acreedores Varios: 478,95 — 16.203,46 — 35.175,89. — Provisiones: Para Sueldos: 3.718,12. — Para Cargas Sociales: 2.160,37. — Para Impuestos: 40.732,15 — 46.610,64. — Total de Compromisos: 81.786,63. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen — 81.786,53. — Capital, Reservas y Resultados — Capital de Integración. — Gilberto González Pena: 40.000. — Juan Gilberto González Pena: 4.000 — 44.000 — 125.786,53. — Vicente F. Messina, C. P. N. — Gilberto González Pena — Juan Gilberto González Pena.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470 e.13|1 Nº 17.015 v.13|1|75

Joseph Cousin Pieles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RENOVACION CONTRATO Social: "Joseph Cousin Pieles S. R. L.". Escritura número seiscientos cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Alberto Aronovitz, casado en primeras nupcias con doña Gilberta Borenstein, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.202.713, con domicilio en la calle Juan J. Paso 1410 de la Localidad de Martínez, partido de San Isidro; y los cónyuges en primeras nupcias don José Aronovitz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.575.870, y doña Rebeca Scopp de Aronovitz, argentina, con Libreta Cívica número 3.375.166, domiciliados en Avenida Libertador General San Martín 3736, séptimo piso, de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, todos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los dos primeros franceses, mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1º) Que con fecha 25 de agosto de 1951, constituyeron una sociedad la que se denominó "Joseph Cousin, Pieles Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se inscribió en el Registro Público de Comercio el mismo año, bajo el número 2745, folio 72, Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que tuvo por objeto la explotación del negocio de confección y venta de pieles. — 2º) Que expirado el plazo de la misma, resolvieron integrar nuevamente una Sociedad que fuera continuadora de la anterior en lo que respecta a su giro comercial, manteniendo asimismo la denominación con que actuó, y la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de abril de 1963, bajo el número 790, al folio 77, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 3º) Que con fecha 7 de agosto de 1969, suscribieron un contrato privado por el cual se constituyó: a) el nuevo domicilio de la Sociedad en la calle Arroyo número 848 de la Capital Federal; y b) se aumentó el capital social anterior de seiscientos mil pesos moneda nacional, a dos millones cien mil pesos moneda nacional. — Dicha reforma del contrato social se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de octubre de 1969, bajo el número 2477, al folio 323 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo expirado el plazo de duración de la Sociedad el 30 de abril de 1973, vienen por este acto a constituir una nueva, que sea continuadora de la anterior, haciéndose cargo de su activo y pasivo con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1973, la que estará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSEPH COUSIN PIELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de confección y venta de pieles. — Tercera: El domicilio de la Sociedad está constituido en la calle Arroyo número 848 de esta Capital. — El mismo podrá ser trasladado, como así también podrán establecerse sucursales en cualquier punto de la República. — La Sociedad podrá tomar parte en otra sociedad, ya sea civil o comercial y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Veintiún Mil pesos, dividido en dos mil cien cuotas de diez pesos cada una, que se aporta en partes iguales, es decir, a cada socio le corresponde un valor de siete mil pesos, o sean setecientas cuotas de diez pesos cada una, integrado el mismo actualmente en especies, todo según surge del inventario y balance de la Sociedad firmado por los socios, el que en fotocopia agrego a la presente, y que forma parte de este contrato, todo en un todo de acuerdo a la ley de la materia. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija por el término de diez años, a contar del día 30 de abril de 1973. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, será ejercida por los socios Alberto Aronovitz y Rebeca Scopp de Aronovitz, quienes tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades y poderes legales, y podrán actuar conjunta o indistintamente para el mejor desempeño del mandato conferido por el presente. — Séptima: Todos los años, el 31 de julio se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser sometido a la observación y aprobación de todos los socios. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance, se distribuirán por partes iguales, previa deducción del importe fijado por ley para integrar el Fondo de Reserva. — Asimismo serán soportadas por los socios, por partes iguales, las pérdidas que pudiera arrojar el citado balance. — Novena: Para el caso de: ampliación de capital; cambio de rubro social; admisión de nuevos socios, y transferencias de cuotas, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Llegado el vencimiento de la Sociedad o dispuesta su disolución anticipada, la Sociedad será liquidada por los mismos socios gerentes, quienes procederán a efectuar todos los pagos, cobros, ventas de las existencias sociales de mercaderías u otros bienes, distribuyendo el saldo restante en proporción a los capitales de los socios, previa publicación de la disolución social en el Boletín Oficial. — Undécima: Toda situación no contemplada en el presente, será resuelta de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia. — Bajo tales conceptos queda formalizada la presente Sociedad. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entre líneas: "argentina, los dos primeros". — Vale. complementaria: Joseph Cousin Pieles Sociedad de Responsabilidad Limitada, Escritura número trescientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Aronovitz, francés, de 63 años, casado en primeras nupcias con doña Gilberta Borenstein con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.202.713, comerciante, domiciliado en la calle Juan J. Paso 1410, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro y los cónyuges en primeras nupcias don José Aronovitz, francés, de 71 años, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.575.870, comerciante; y doña Rebeca Scopp de Aronovitz, francesa, argentina naturalizada, de 63 años, comerciante, con Libreta Cívica número 3.375.166, domiciliados ambos en la Avenida Del Libertador General San Martín 3736, séptimo piso, La Lucila, Partido de Vicente López, todos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, para contratar, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 16 de noviembre del año próximo pasado, pasada al folio 1182, de este Registro, constituyeron la sociedad denominada "Joseph Cousin Pieles Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de una anterior, denominada en la misma forma, y que actuaba irregularmente por haber expirado el plazo de duración. — Que habiendo sido presentada para su inscripción, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro observó la necesidad de complementarla, transcribiendo en escritura pública el inventario firmado por los socios que en su original se halla agregado a la escritura precedentemente relacionada, como asimismo ajustar los términos de la misma al artículo 11, inciso primero del Decreto Ley 19.550|72. — Que a sus efectos, y para dar cumplimiento a lo ordenado es que se otorga la presente y se transcribe el inventario que textualmente dice: "Joseph Cousin Pieles Soc. Resp. Lda. — Balance General. — Ejercicio 1º agosto de 1972 al 31 de julio 1973. — Activo. — I. Disponibilidades: 1.444.57. — Bancos: Holandés Unido, 254.18; Shaw, 769.49; Desarrollo, Ley 18.909: 187. 1.210.67. Caja, 233.90. — Existencia. — II. Bienes de Cambio, mercaderías. 1 Tapado Foca y Zorro, 1.060.00; 1 tapado Foca y Zorro, 930.00; 1 tapado de Agneau, 2.500.00; 1 tapado Foca y Zorro, 900.00; 1 tapado Visón, 4.500.00; 1 bolero Visón, 540.00; 1 bolero Visón, 400.00; 1 bolero Visón, 960.00; 1 bolero Visón, 500.00; 1 bolero Visón, 785.00; 1 bolero Visón, 340.00; 1 estola de Visón, 625.00; 1 tapado de Zorro Blanco, 1.400.00; 1 tapado de Nutria, 385.00; 1 tapado de Ratmuzquet, 800.00; 1 tapado de Nutria, 215.00; 1 tapado de Nutria, 215.00; 1 tapado de Nutria, 600.00; 1 tapado de Nutria, 600.00; 1 tapado de nutria, 600.00; 1 tapado de nutria, 615.00; 1 tapado de Nutria, 615.00; 1 tapado de Nutria, 385.00; 1 tapado de Nutria, 1.525; 1 tapado de Nutria, 1.525.00; 1 tapado de Nutria, 1.525.00; 1 tapado de Nutria, 1.525.00; 1 tapado de Nutria, 1.525.00; 1 tapado de Nutria, 1.525.00; 1 tapado de Nutria, 1.525.00; 1 tapado de Nutria, Nutria, 1.525.00; 1 sacón de Nutria, 370.00; 1 sacón de Nutria, 130.00; 1 sacón de Nutria, 130.00; 1 sacón de Nutria, 130.00; 1 estola de Nutria, 150.00; 1 estola de Nutria, 150.00; 1 estola de Nutria, 65.00; estola de Nutria, 65.00. — Transporte: 32.335.00. — 1.444.57. — 1.444.57. — Transporte: 32.335.00. — 1 tapado de Nutria y Visón, 465.00; 1 tapado de Astrakán y Visón, 830.00; 1 tapado de Visón, 2.800.00; 1 corbata de Visón, 105.00; 1 tapado de Nonato, 0.00; 1 tapado de Nonato, 0.00; 1 tapado de Potrillo y Zorro, 375.00; 1 tapado de Gato Onza y Visón, 2.700.00; 1 tapado de Visón Fantasía, 3.480.00; 1 tapado de Zorro, 1.030.00; 1 estola Visón, 1.000.00; 1 tapado de Visón, 2.200.00; 1 tapado de Visón, 3.500.00; 1 tapado Agneau y Visón, 1.300.00; 1 tapado Astrakán y Zorro, 1.800.00; 1 bolero de Guanaco, 130.00; 1 tapado de Visón y Zorro, 5.000.00; 1 chaqueta de Mono, 990.00; 1 estola de Visón, 1.000.00; 1 sacón de Gato Onza, 2.500.00; 1 bolero Astrakán y Zorrino, 300.00; 1 tapado Astrakán y Zorro, 800.00; 1 bolero de Visón, 1.000.00; 1 bolero de Marmota, 320.00; 1 echarpe de Visón, 800.00; 1 tapado de Zorro del País, 1.000.00; 1 bolero de Cabrito y Zorrino, 300.00; 1 bolero de Cabrito y Zorrino, 300.00; 1 bolero de Cabrito y Zorrino, 300.00; 24 cueros de Astrakán, 2.760.00; 60 cueros Astrakán s|curtir, 3.300.00; 37 cueros de Corderitos, 1.110.00; 18 cueros de Agneau, 630.00; 4 cueros de Tigre, 3.200.00; 10 cueros de Guanaco, 1.800.00; 1 cuero de Guanaco, 250.00; 5 cueros de Potrillos, 400.00; 72 cueros de Nutrias, 756.00; 13 cueros de Visón, 1.040.00; 8 cueros de Visón, 640.00; 24 cueros de Visón, 2.880.00; 10 cueros de Visón, 1.000.00; 10 cueros de Visón, 1.150.00; 31 cueros de Visón, 3.100.00; 9 cueros de Lobo, 1.620.00; 3 cueros de Zorro, 0.00; 1 cuero de Zorro, 0.00; 19 cueros de Zorro, 665.00; 3 cueros de Zorro, 450.00; 110 cueros de Zorro, 5.500.00; 90 cueros de Zorro, 4.500.00; 1 cuero de Zorro, 240.00; 1 cuero de Zorro, 15.00; 8 cueros de Zorro, 1.040.00; 4 cueros de Zorro, 520.00; 60 cueros de Zorro, 3.000.00; 2 cueros de Marmotas, 160.00; 94 metros de Tafetas, 611.00; 12,80 metros de Raso, 576.00; 40 metros de Entretela, 340.00; 50 metros de Vatina, 775.00; 25 metros de Vatina, 370.00; 8,80 metros de Gasa, 132.00; 39 metros de Tafetas, 499.20; 380,70 metros de Tafetas, 3.121.74; 116.810.94. — Transporte: 118.255.51. — Transporte: 118.255.51. — III. Créditos: 39.877.50. — Deudores Varios: 37.750.00. — C. V. Arena, 100.00; R. Andia, 2.000.00; Amado Cattáneo, 250.00; N. Farina de Botteri, 800.00; L. H. de Von Buch, 1.500; Elena Bollini, 2.000.00; L. S. de Siesco, 400.00; M. A. A. de Cossio, 1.400.00; M. A. R. de Curutchet, 450.00; G. B. de Casadio, 4.900.00; H. A. de Doutremeefreich, 3.500.00; M. Di Rocco, 600.00; A. J. de Del Castillo, 1.200.00; E. A. de González, 9.500.00; M. Ipranosian, 700.00; S. R. de Kruse, 1.000.00; M. J. de Labarrague, 2.000.00; J. J. de Legon, 300.00; S. T. de Mirelman, 150.00; C. M. G. de Meijide, 1.300.00; Laura Odisio, 400.00; F. Perelman, 2.050.00; Pires, 5.000.00; D. de Rodríguez Lozano, 1.000.00; Irene Stambach, 1.500.00; Carmen Sotile, 100.00; R. W. de Winograd, 100.00; M. T. de Zubillaga, 100.00; — 44.300.00. — A Deducir Saldos Acreedores: E. Armando, 900.00; A. M. Von der Esch, 400.00; G. E. M. de Manrique, 550.00; M. E. Méndez San Martín, 1.000.00; C. R. D. de Schettini, 1.600.00; E. C. de Schraer, 1.500.00; E. L. de Truppel, 600.00; — 6.550.00. — Depósitos en Garantía: 1.828.00. — Títulos y Acciones: 299.50. — IV. Bienes de Uso: 21.425.26. — Muebles e Instalaciones, armarios, escritorios, vitrinas, mesas, sillas, percheros, archivos, vent. máq. calcular y sumar, estufas, turbo Kenwood, matafuegos, muebles varios, etc., 6.559.95. — Menos: Amortizaciones anteriores: 3.355.28. — Amortiz. del Ejerc. 320.47. — 3.675.75. — 2.884.20. — Vehículos Fiat 1500 Fam. mod. 1968 y Fiat 1500 B.4 puertas, 37.515.47. — Menos: Amort. anteriores, 16.914.29. — Amort. del ejerc., 2.060.12. — 18.974.41. — 18.541.06. — V. Cargos diferidos seguros: 20.135.00. — Total del Activo: 199.693.27. — Pasivo. — I. Deudas Comerciales: Acreedores Varios: 27.596.30. — Sch. Koltan e Hijos: 8.200; Pelsud S. A., 5.378.00; J. Pitrica, 2.800.00; Papelera Belgrano, 200.00; José Schuman, 3.850.00; Galicia y Río de la Plata Cía. de Seg. S. A., 2.710.56; Natalio Szames, 3.697.74; Casa Infante, 760.00. — Obligaciones a Pagar: 25.258.03. — J. Polat, v.30|9|72, 2.760.00; Galicia R. P. Cía. Seg., 30|7|73, 4.500.00; Bco. Shaw, 15|8|73, 2.500.00; Bco. Shaw, 29|8|73, 5.000.00; Cía. Arg. de Seg. Anta, 30|7|73, 407.00; Sedería Nasta S. R. L., 30|9|73, 594.00; Galicia R. P. Cía. Seg., 30|8|73, 2.000.00; Seg. Anta, 30|8|73, 407.00; Casa Makutra, 31|8|73, 2.272.00; Sed. Nasta, 31|8|73, 295.50; Galicia R. P. Cía. Seg., 30|9|73, 1.500.00; Seg. Anta, 30|9|73, 407.00; Galicia R. P. Cía. Seg. 30|10|73, 1.500.00; Seg. Anta, 30|10|73, 407.00; Galicia R. P. Cía. Seg. 30|11|73, 295.62; Seg. Anta, 30|11|73, 412.91. — Bancarias: Banco Holandés Unido, 5.000.00; v|26|8|73, 57.854.33. — Otras Deudas: Caja Nac. Prov. Ind. y Com., saldo Acreedor, 3.189.89. — Retenciones Saldo Acreedor, 616.10. — 3.805.99. — 61.660.32. — II. Cuentas de socios: Alberto Aronovitz, Cta. Particular, 8.899.63; José Aronovitz, Cta. Particular, 12.999.87; Rebeca Scopp de Aronovitz, Cta. Particular, 28.065.24. — 49.964.74. — Transporte: 111.625.06. — Transporte: 111.625.06. — III. Reservas Leyes Sociales: 3.105.00. — Reserva Ley 11.729, 14.419.78. — 17.524.78. — IV. Capital Reserva Legal: 2.110.00. — Resultado del Ejercicio: 47.433.43. — 70.543.43. — Total del Pasivo: 199.693.27. — Rebeca S. de Aronovitz. — A. Aronovitz. — José Aronovitz. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan, que la sociedad posee la Cédula Fiscal válida hasta el 30 de noviembre de 1974, en la cual consta que le pertenece el número 293761-011-7, para el Impuesto a los Réditos. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Hebe Lidia Iriarte.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.13|1 Nº 17.095 v.13|1|75

Desarrollo Asesoramiento Seguridad Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
D.A.S.I.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jaime Sperling, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ida Zwaig, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 804.882, domiciliado en la calle Pareja 4271 Capital; Juan Rabinowicz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mirta Susana Sperling, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.967.935, domiciliado en la calle Pareja 4339, Capital; Héctor Hugo Olivera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Catalina Clorinda Bárcena, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.256.166, domiciliado en Juramento 2611, 7º piso, departamento 25, Capital; Norberto Adolfo Rodríguez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Marcelina Raquel Lovisolo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.398.257, domiciliado en San Juan 1147, departamento 2, Capital; Angelina Kist, argentina, comerciante, divorciada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.458.999, domiciliada en Yerbal 2805, 9º piso, departamento 26, Capital; Cecilia Beatriz Medina, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Vicente Font, titular de la

Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.368.654, domiciliada en Entre Ríos 1049, 3º piso, departamento A, Capital y Alevi Elio Rossi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Olimpia Parolo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.302.073, domiciliado en Camarones 2308, Capital Federal, siendo todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar y formalizar por la presente una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y siguientes cláusulas que a continuación se enumeran. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DESARROLLO ASESORAMIENTO SEGURIDAD INTEGRAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "D.A.S.I.", con domicilio en esta ciudad, en la calle San Martín número cuatrocientos treinta y nueve, piso décimo, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o extranjero. Segunda: La duración de la sociedad es de cinco años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. —Tercero: La sociedad tendrá por objeto la investigación de: siniestros, infidelidad de personal, privada, antecedentes personales, solvencia material y moral; liquidación de seguros; informe comerciales confidenciales; localizaciones de personas; búsqueda de informaciones; asesoramiento comercial; control interno; asesoramiento contra secuestros de personas, sustracciones, empleados desleales, sabotaje, competencia desleal, contra espionaje industrial, incitación a problemas laborales, agitadores profesionales, antecedentes y actitudes personales de aspirantes a empleados, detección de infiltraciones, localización de maquinarias y bienes prendarios, investigación sobre solvencia empresaria, formación de pruebas; asesoramiento integral sobre: Seguridad de trabajo, cumplimiento de la Ley Nacional 19.587 y su Decreto Reglamentario o sus modificaciones futuras, medicina e higiene del trabajo, seguridad contra incendios y otros estragos. Seguridad de fábricas y establecimientos, seguridad de transporte de dinero y valores, seguridad de personas, seguridad pasiva, equipamiento, seguridad de secretos de producción y procesos industriales, seguridad sobre lealtad de ejecutivos y personal jerarquizado. Prestación de servicios para todos los rubros de asesoramiento antes mencionados, contratación de servicios, alquiler y venta de equipos de seguridad, alarmas y comunicaciones, producción de equipos y sistemas de seguridad. Importación y exportación de equipos relacionados con seguridad. En el rubro "Seguridad Pasiva" y "Medidas de Seguridad" planificar, asesorar y equipos para la detección de armas, elementos ferro-magnéticos, etc., instalación de circuito cerrado de televisión y video-tape, detectores térmicos, detectores de ionización, contactos registradores, sistema de detección de mercaderías no fichadas en caja, pulsadores de alarma a distancia, alarma inalámbrica mecanismos de retardo contra asaltos a mano armada, cerraduras cronométricas, luz ultra violeta e infrarrojo, blindaje de vehículos. En el rubro "Seguridad Activa" realizar: vigilancia de bancos e instituciones de crédito, comerciales, hoteles, empresas, cooperativas, vigilancia de asambleas, congresos, reuniones. Resguardo y seguridad de personas, bienes, exposiciones. Custodia de valores, pagadores personas. Vigilancia y control de personal. Revisación y control de salida de personas, salida de serenos y servicios armados. Supervisión de personal de vigilancia y adiestramiento y control de expedición, despacho y distribución de mercaderías. Control de rutas y recorridos y desviación de ventas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos dividido de la siguiente forma: Jaime Sperling 25 o|o; Juan Rabinowicz 25 o|o; Héctor Hugo Olivera 10 o|o; Norberto Adolfo Rodríguez 10 o|o; Angelina Kist 10 o|o; Cecilia Beatriz Medina de Font 10 o|o; y Alevi Elio Rossi 10 o|o, del capital social totalmente suscripto e integrado. — Quinto: La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios señores Jaime Sperling y Juan Rabinowicz, Norberto Adolfo Rodríguez y Héctor Hugo Olivera, con carácter de Gerentes, quienes tendrán uso de la firma social de la siguiente forma: cualquiera de los señores Jaime Sperling y Juan Rabinowicz, conjuntamente con cualquiera de los señores Norberto Adolfo Rodríguez o Héctor Hugo Olivera, con las facultades que a título enunciativo se mencionan seguidamente para cumplir con el objeto social, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social, en fianzas o garantías a favor de terceros. Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica reparticiones públicas, municipalidades, entidades particulares, tribunales de cualquier fuero, jurisdicción, carácter o lugar del país o del extranjero para lo cual podrá otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y|o personas que designen: Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro de préstamo de seguros, etc., de carácter público o privado, como también llevarán la contabilidad de todos los negocios que se realicen, practicando en forma legal los balances imputaciones y liquidaciones correspondientes. Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados y obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despido, a excepción de los socios que se realizará por mayoría. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario el cual será puesto en consideración de los socios, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre para su aprobación, en el caso en que los socios lo impugnen u observen, deberán hacerlo en forma clara y concisa debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a la gerencia. — Séptima: De las utilidades que resulten en los ejercicios, se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) La suma que se resuelva destinar a inversiones necesarias para las actividades de la sociedad; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. De la misma forma se procederá con la pérdida. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse. — Noveno: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato o cualquier otro asunto a tratar o resolver y que sea de interés para la sociedad, se resolverá en asamblea por mayoría de capitales. A la asamblea serán convocados todos los socios por la Gerencia o por los restantes socios mediante citación fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los representantes. Para el caso de venta del fondo de comercio se necesitará y se decidirá con el 51 o|o del capital y el resto acatará dichas decisiones. — Décima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, lo reemplazarán sus herederos en los mismos cargos que éstos tenían, los que deberán unificar su personería. — Decimaprimera: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de algún socio se regirán las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550, de sociedades comerciales. — Decimosegunda: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios por mayoría, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo segundo. En tal caso practicarán un inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación, que estará a cargo de los socios gerentes; debiendo abonar todas las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimatercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por cada parte pudiendo éstos a su vez designar a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: Los socios Héctor Hugo Olivera, Norberto Adolfo Rodríguez, Angelina Kist, Cecilia Beatriz Medina de Font y Alevi Elio Rossi, o quienes los representen percibirán por asesoramiento durante el tiempo que dure la sociedad, honorarios en la siguiente proporción: Héctor Hugo Olivera: siete mil quinientos pesos; Norberto Adolfo Rodríguez: siete mil quinientos pesos; Cecilia Beatriz Medina de Font: ocho mil quinientos pesos; Angelina Kist: diez mil pesos; Alevi Elio Rossi: once mil pesos, los que se incrementarán en la proporción que estipule el Superior Gobierno de la Nación, para su ejecución en salarios para el sector privado. — Decimoquinto: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios legales en los indicados al comienzo de la presente escritura que se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden las partes dejan constituida la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fue los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. Firmado: Jaime Sperling, Juan Rabinowicz, Héctor Hugo Olivera, Norberto Adolfo Rodríguez, Angélica Kist, Cecilia Beatriz Medina de Font y Alevi Elio Rossi. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Jaime Sperling, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ida Zwaig, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 804.882, domiciliado en la calle Pareja 4271, Capital; Juan Rabinowicz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mirta Susana Sperling, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.967.956, domiciliado en la calle Pareja 4339, Capital; Héctor Hugo Olivera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Catalina Clorinda Bárcena, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.256.166, domiciliado en Juramento 2611, 7º piso, departamento 25 Capital; Norberto Adolfo Rodríguez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Marcelina Raquel Lovisolo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.398.857, domiciliado en San Juan 1147, departamento 2 Capital; Angélica Kist, argentina, comerciante, divorciada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.458.999, domiciliada en Yerbal 2805, 9º piso, departamento 26, Capital; Cecilia Beatriz Medina, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Vicente Font, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.368.654, domiciliada en Entre Ríos 1049, 3º piso, departamento "A", Capital, y Alevi Elio Rossi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Olimpia Parolo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.302.073, domiciliado en Camarones 2308, Capital; siendo todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que convienen en efectuar el presente, como complemento del contrato celebrado el 16 de agosto próximo pasado, de acuerdo con lo sugerido en el Registro Público de Comercio y con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, donde se omitió consignar en el contrato mencionado la edad de los otorgantes y las cuotas sociales que cada uno suscribiera, y a fin de subsanar dichas omisiones, aclaran: Primero: La edad de los contratantes es la siguiente: Jaime Sperling, sesenta y dos años de edad; Juan Rabinowicz, cuarenta y un años de edad; Héctor Hugo Olivera, treinta años de edad; Norberto Adolfo Rodríguez, cuarenta años de edad; Angelina Kist, treinta y cuatro años de edad; Cecilia Beatriz Medina de Font, veintinueve años de edad, y Alevi Elio Rossi, cuarenta y ocho años de edad. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos de la siguiente forma: Jaime Sperling, un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos; Juan Rabinowicz, un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos; Héctor Hugo Olivera, quinientas cuotas, o sea, cinco mil pesos; Norberto Adolfo Rodríguez, quinientas cuotas, o sea, cinco mil pesos; Angelina Kist, quinientas cuotas, o sea, cinco mil pesos; Cecilia Beatriz Medina de Font, quinientas cuotas, o sea, cinco mil pesos, y Alevi Elio Rossi, quinientas cuotas, o sea, cinco mil pesos. De conformidad con lo que antecede firman las partes en el lugar y fecha indicados. Firmado: Jaime Sperling Juan Rabinowicz, Héctor Hugo Olivera Norberto Adolfo Rodríguez, Angelina Kist, Cecilia Beatriz Medina de Fost y Alevi Elio Rossi.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533 v.13|1| Nº 17.080 v.13|1|75

Carupa

SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre los Señores Ubaldo Césareo Franzola, argentino, casado de cincuenta y un años de edad, profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle De la Quintana seiscientos sesenta y uno, Moreno, Provincia de Buenos Aires, Julio Orlando Blanque, argentino, casado, de veinticinco años de edad, profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ciento treinta y cinco, piso décimo, departamento "B" Martínez, Provincia de Buenos Aires; Hugo Roberto Blanque, argentino, casado, de veinticinco años de edad, profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento, número cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ciento treinta y cinco, piso doce, departamento "H", Martínez, Provincia de Buenos Aires, y César Rubén Lori, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, profesión industrial, Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos veinte ml trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Derqui 5090, Munro, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social "CARUPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo mil quinientos cuarenta y siete, piso noveno, "H", Capital Federal o donde los socios constituyan en el futuro pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, pero puede ser disuelta por decisión unánime de los socios. Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de metales ferrosos. Cuarta: También para el mejor logro de los fines sociales podrá efectuar mediante la importación, exportación, compra-venta de mercaderías, materias primas, maquinarias productos o frutos del país, o del extranjero, efectuar su distribución y depósito consignaciones y comisiones, dar y tomar representaciones o agencias y promover el desarrollo de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desarrollo de la empresa, siempre relacionado al objeto de la sociedad. Podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, y en general, adquirir, gravar, o enajenar por cualquier razón o título de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, semovientes, títulos, créditos, y acciones, formar parte de otras sociedades o participar de ellas en calidad de socio u otra forma, formalizar prendas con registro, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales e industriales, intervenir en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales y privados en general, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyera la sociedad. Quinta: El capital es fijado en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), dividido en cuotas de pesos diez ($ 10) cada una que los socios suscriben en su totalidad y aportan integramente en este caso con bienes valuados según precios de plaza y comprobantes respectivos que obran en poder de la sociedad de acuerdo al estado patrimonial debidamente firmado por los socios y por contador público nacional, de la siguiente forma: Ubaldo Césareo Franzola cinco mil quinientos treinta y cuatro cuotas (5.534) de Pesos Diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de Pesos Cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta ($ 55.340): Julio Orlando Blanqué, cinco mil quinientos treinta y tres (5.533) cuotas de Pesos Diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de Pesos Cincuenta y cinco mil trescientos, treinta: Hugo Roberto Blanqué, cinco mil quinientas treinta y tres (5.533) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de Pesos Cincuenta y cinco mil trescientos treinta y César Rubén Lori, tres mil cuatrocientas cuotas (3.400) cuotas de Pesos Diez ($ 10) cada una, lo que hace un total de Pesos Treinta y cuatro mil ($ 34.000). Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Julio Orlando Blanqué y Hugo Roberto Blanqué que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo actuar en forma conjunta o indistinta, y en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados, y otorgar poderes especiales, judiciales y generales a una o más personas. Séptimo: El uso de la firma social será en forma conjunta de a dos en todo lo relacionado a movi-

mientos de fondos, con el aditamento del sello representativo de la firma. Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo número doscientos cuarenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta: cada cuota de capital da derecho a un voto. Se llevará un libro de actas, en el que se insertará, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. Noveno: El ejercicio financiero cerrará el 30 de julio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la aprobación de los socios. Si transcurridos los treinta días de notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán acreditadas a cada uno de los socios en su cuenta en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de las reservas legales y/o especiales. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. Décima: Los socios no podrán participar por cuenta propia o por terceros en actividades en competencia con la sociedad. Los socios gerentes no podrán desarrollar cualquier tarea extraña que reste esfuerzo y tiempo en la atención de la empresa. Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será obligación de los sobrevivientes o capaces abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado o incorporado y proseguir con el giro de la sociedad previa unificación de la personería jurídica de los herederos o derechos habientes del causante. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios. En caso de venta por uno de los socios los demás tendrán prioridad en la compra de cuotas, debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación el capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cualquiera fuera la causa el pago será efectuado en cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de los noventa días de la fecha de la realización del inventario y balance devengando interés bancarios de plaza. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo segunda: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, cancelando el pasivo y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo tercera: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad comercial "Carupa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto. — Firmado: U. C. Franzoia, J. O. Blanqué, H. R. Blanqué y C. R. Lori. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015917996. — Conste. — Antonio A. Spinelli, escribano. — Carupa, S. R. L. (e. f.) Cangallo 1547, 9º "B", Capital. — Estado Patrimonial al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio: 1.250 kg. de bronce, $ 15.000.—; 2.000 kg. de cobre, $ 40.000.—; 20 tn. de hierro, $ 24.000.—; 5.500 kgs. de zinc, $ 33.000.—; 15.000 kg. de chapa, $ 9.000.—; 6.940 kg. de aluminio, $ 31.230.—; 14.000 kgs. fundición, $ 18.200.—; 3.900 kg. de plomo, $ 19.500.—; $ 189.930.—. Bienes de Uso: 1 balanza 600 kgs. s/n. Nº 20 - 300; 1 balanza 1.200 kgs. PNC Nº 22.900; 1 multisuma Olivetti Nº 614207 — 2.800. — 1 reloj Relomec eléctrico Nº 4.100; 3 sillas de madera respaldo cuero 900; 1 escritorio de madera 60 x 40 — 470; 1 equipo de autógena "La Oxigena" de 180 kgs. completo, 2.500; 1 garrafa completa para gas, 1.500 — 10.070. — Total, 200.000. — Pasivo: Patrimonio neto: Capital Ubaldo Césareo Franzoia Cta. aporte 55.340. — Julio Orlando Blanqué Cta. aporte 55.330. — Hugo Roberto Blanqué Cta. aporte 55.330. — César Rubén Lori cta. aporte 34.000. — Total, $ 200.000.—. Rubén C. Lori, Ubaldo Césareo Franzoia, J. O. Blanqué, Hugo R. Blanqué. — He verificado el presente estado patrimonial perteneciente a Osvaldo Cesario Franzoia, Julio Orlando Blanqué, Hugo Roberto Blanqué y César Rubén Lori, realizado al 30 de setiembre de 1974, coincidiendo sus importes con comprobantes y precios de plaza. — Héctor Halsband. — Contador Público Nacional. — Sobre raspado: Blanque. — Blanqué, vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966 e.13|1 Nº 17.062 v.13|1|75

Nauty D' Art

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1974, se reúnen los señores Alfredo Carlos Iellinzig, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juncal Nº 4335, piso 4º, Dpto. "C", de Capital Federal, mayor de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.726.719, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.994.521 y el señor Jorge Omar Cambareri, argentino, casado, en trámite de separación legal por el procedimiento del artículo 67 bis de la ley Nº 2.393, de su esposa Noemí Mirta Alessandro, según demanda promovida a la fecha por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 36 de la Capital Federal, con domicilio en la calle Cerviño Nº 3423, piso 8º, Depto. "D", Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.703.556, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.879.421, también mayor de edad y convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "NAUTY D' ART, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Juncal Nº 4535, piso 4º, Depto. "C", Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, talles, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, el diseño, construcción y venta de embarcaciones, buque, veleros, lanchas, cualquier otro tipo de artefacto naval y/o cualquier otro objeto construido en material plástico, reforzado con fibra de vidrio, madera, aluminio, ferrocemento y/o cualquier otro material. — Igualmente podrá fabricar y/o importar y/o exportar repuestos, maquinarias, instrumental electrónico, incluso los previstos en la ley 17.500 y todos aquellos materiales anexos a la construcción de los objetos que hacen a su destino. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de sesenta mil pesos ley 18.188 ($ 60.000.—) dividido en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ley 18.188 ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, tres mil cuotas (3.000) cada uno, las que integran totalmente por aporte de bienes muebles y materiales. — Los socios cuotistas suscriben en este acto el inventario de aportes, de acuerdo con los artículos 51 y 149 de la ley Nº 19.550, que pasa a formar parte integrante de este instrumento. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 152 de la ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad de las cuotas suyas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción que éste realice. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta y en calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal. — Sus firmas en forma conjunta o indistinta obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el término de la duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Deberán aportar su trabajo personal a la sociedad y en tal sentido concurrirán a la sede social o donde sea necesaria su presencia, de acuerdo a las necesidades y de la manera como entre ellos se disponga. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes o de otro tipo y efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, constituir hipotecas o prendas, etc. — La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos por los Arts. 782 y 1.381 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley Nº 5.965/63. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Los socios gerentes no cobrarán remuneración alguna por su trabajo personal. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán conforme a lo establecido en la cláusula sexta y concordantes de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Conformes ambos contratantes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha dictada en el ut supra. — Alfredo Carlos Iellinzig, Jorge Omar Cambareri. — En mi carácter de escribano público, certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a Alfredo Carlos Iellinzig y a Jorge Omar Cambareri y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Enmendado: Iellinzig, vale. — Acta 281, folio 281, libro rubricado I. Registro I. Bs. As. 7 de junio de 1974. — Jorge Luis Campobassi, escribano. — Inventario de Aportes en Bienes Muebles y de los Socios de Nauty D' Art. S. R. L.". — Señores Alfredo Carlos Iellinzig y Jorge Omar Cambareri. — Señor Alfredo Carlos Iellinzig: a) Dos matrices (2) una de casco y otra de cubierta, para moldeo a mano por contacto de plástico reforzado con fibra de vidrio, en producción seriada, construido también en dicho material y por el mismo proceso, sobre un modelo original de madera realizado a tal efecto y desechable y posteriormente estructurados con tubos de acero. — Tales matrices para la construcción seriada de una embarcación del tipo "Day Cruiser" de 5.80 m. de eslora; 2,35 m. de manga y 1,10 m. de Puntal, de carena en "V" profunda, apto para motores "Dentro Fuera" o Internos con V-Drive de hasta 250 Hp., valor $ 30.000.—. Señor Jorge Omar Cambareri: a) Tres matrices (3) una de casco y dos de cubiertas, para moldeo a mano por contacto de plástico reforzado con fibra de vidrio en producción seriada; construidas también en plástico reforzado con fibra de vidrio y estructuradas con tubos de acero en toda su periferia: para una embarcación del tipo "Bote Pescador" de 4 60 m. de eslora, 1,40 m. de manga y 0 45 m. de puntal: de fondo "Trimarán" y con dos cubiertas de distintos propósitos. — Valor, $ 8 000.—; b) Una (1) máquina de calcular marca "Olivetti" modelo "Suma Prima 20" usada. Industria Argentina Nº 99330023. — Valor $ 900.—; c) Una (1) máquina de escribir marca "Royal" usada, de 120 espacios Nº 14-311748. — Valor, $ 300.—; d) Un (1) compresor marca Koen para alta y baja con motor marca "Ideam" Nº 13414 de 2 Hp (poco uso). — Valor $ 3.750.—. Transporte, $ 42.950.—. Transporte, $ 42.950.—; e) Un (1) taladro marca "Martins" Serie 12951 de 550 RPM. usado, con mechas de 4, 6, 8 y 10 mm respectivamente. — Valor $ 235.—; f) Un (1) soplete para pintar de alta y baja marca "Bosse" con regulador o filtro de aire, usado. — Valor $ 400.—; g) Una (1) sierra sin fin. marca "H. Minlos y Cía." de 60 cm. de volante con motor marca "Meccar" Nº 862, monofásico de 2 HP con poco uso. — Valor $ 6 000.—; h) Una (1) tijera remachadora "Pop" usada. $ 450.—; i) Una pulidora marca "Martins" de 4 000 RPM. Nº 1.147, usada. — Valor, 870.—; j) Un (1) motor marca Ford Modelo Falcon año 1964, Nº serie 49-T-12 205. — Valor $ 1.900.—; k) Un (1) Trailler para embarcaciones, construido en caños de acero y con un eje para llantas de 13" que soporta un peso máximo de 1 000 kg. con luces reglamentarias y cubiertas armadas. — Valor $ 3.500.— l) Una (1) sierra caladora de uso pesado, marca "Black y Decker" Modelo "Sac" Serie Nº GA-004081 C-1 de 35 W y tres velocidades de corte, valor $ 1.700.—; m) Una (1) matriz para moldeo a mano por contacto de plástico reforzado con fibra de vidrio en producción seriada; construida también en dicho material y por el mismo proceso sobre un moldeo orginal desechable de madera y estructurada con caños de acero en toda su periferia: de una embarcación tipo "bote pescador" de 2 60 m. de eslora: 1.10 m. de manga y 0.40 de puntal de fondo "Trimarán", valor $ 2.000.—. Total inventario de aportes ambos socios, $ 60 000.—. — Son pesos ley 18 188 sesenta mil cinco. — Alfredo Carlos Iellinzig, Jorge Omar Cambareri. — En mi carácter de escribano público Certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a Alfredo Carlos Iellinzig y a Jorge Omar Cambareri han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Acta 291, folio 281, Libro I. Rúbricas. — Registro I. Bs. As., 7 de junio de 1974. — Fernando Manuel Pérez Díaz, Contador Público Nacional, C. P. C. E. de la Capital Federal. — Tomo LVIII, Folio 191. — Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Fernando M. Pérez Díaz inscripto en el Tomo LVIII, Folio 191 fr la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Crecelegui. — Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — "Cumplimos Requisitos. — Señor Juez: Jorge Omar Cambareri y Alfredo Carlos Iellinzig, por nuestro propio derecho, con domicilio constituido en la calle Paraná 768, 9º piso "B", Estudio del Dr. Eduardo A. Secchi y en los autos "Nauty D' Art., S. R. L. s/Inscripción de Contrato Social; a V. S. decimos: Supliendo las omisiones señaladas por V. S. venimos a manifestar: a) Con respecto a nuestras edades son las siguientes: Jorge Omar Cambareri, 26 años, nacido el 21 de diciembre de 1947; Alfredo Carlos Iellinzig, 32 años, nacido el 22 de setiembre de 1942, ambos comerciantes; b) Con respecto al criterio de valuación de los bienes cuyo inventario se agreg en autos y que constituyen el capital social, agregamos y adjuntamos manifestación del Contador Público Nacional que certificara oportunamente dicho inventario; c) Con respecto por último a la inscripción del que suscribe, Jorge Omar Cambareri por ante la D. G. I. y en el Impuesto a las Ganancias, se adjuntan comprobantes de pedido de baja cuando pasé a desempeñarme en relación de dependencia y de rehabilitación con motivo de este contrato. — Solicito en consecuencia se tengan por cumplidos los requisitos faltantes y se ordene la inscripción del contrato. — Será Justicia. — Hay dos firmas. — Jorge Omar Cambareri. — Alfredo Carlos Iellinzig. — En mi carácter de Escribano Público Certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a Jorge Omar Cambareri y Alfredo Carlos Iellinzig y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Registro 1. Libro 1. Acta 293. Folio 293. — Jorge Luis Campobassi, escribano. — Cumplimos requisitos Señor Juez: Jorge Omar Cambareri y Alfredo Carlos Iellinzig, por nuestros propios derechos, con domicilio constituido en la calle Paraná 768, 9º piso "B" y en los autos "Nauty D'Art S. R. L. s/ inscripción de contrato social" a V. S. decimos: Manifestamos por el presente, cumpliendo el requisito señalando por V. V. que el criterio de valuación de los bienes que integran el capital social, ha sido el siguiente: Para el suscripto Alfredo Carlos Iellinzig, en los bienes aportados, el valor de los mismos en plaza, por resultar inferior al de costo. — Para los bienes aportados por el suscripto Jorge Omar Cambareri y señalados en letras a), k) y m) del inventario el valor de plaza por resultar inferior a su costo. — Con respecto al resto de los bienes de su aporte, fueron valuados por su costo de acuerdo a los comprobantes respectivos y por resultar este valor inferior al de plaza. — Tener presente lo expuesto y cumplimentado el requisito faltante. Será Justicia. — Jorge Omar Cambareri. — Alfredo Carlos Iellinzig. — Eduardo A. Secchi, abogado. — C. Civ., Tomo XXXI. — Folio 135. — Sup. Corte, Libro XVIII, Folio 96. — Mat. Proc. Nº 15.410. — En mi carácter de escribano público Certifico en cuanto ha lugar por derecho que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Bs. As., 5 de noviembre de 1974. — Registro 1, Libro 1, Acta 291, folio 291. — Jorge Luis Campobassi, escribano. — Enmendado: 4 535, vale. — S/raspado: por el suscripto Jorge, vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435 e.13|1 Nº 17.031 v.13|1|75

Avenue Center

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas Capital y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Héctor Fernández Blanco, de 60 años, ar-

gentino, soltero, cinematografista, Cédula de Identidad número 1.695.121 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Tupizá Nº 3979, Capital Federal, en representación de Onamor S.A.I.C.I.; Lucio Raimundo Picabea, de 33 años, argentino, soltero, abogado, Cédula de Identidad número 3.458.406 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Libertad Nº 1515, Capital Federal, en su carácter de socio solidario de Los Baskos Sociedad en Comandita por Acciones: Carlos Antonio Di Girolamo, de 41 años, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.356.850 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pacheco Nº 26 3, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, en su carácter de socio solidario de Viesga Sociedad en Comandita por Acciones; Martín Sarasa, de 44 años, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad Nº 2.639.841 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 1272, 8º piso, Capital Federal, en su carácter de Presidente de Inmobiliaria Insak Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; Juan Kancepolski, de 41 años, argentino, casado, empresario, Cédula de Identidad Nº 3.043.362 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Doctor Juan F. Aranguren Nº 414, Capital Federal, en su carácter de socio solidario de La Campanilla Sociedad en Comandita por Acciones; Jesús Millos, de 60 años, español, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.526.507 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Batalla del Pari número 920, Capital Federal, en su carácter de socio solidario de El Terruño Sociedad en Comandita por Acciones; Abel Mami, de 40 años de edad, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 3.568.739 de la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Avellaneda número 924, Capital Federal, en su carácter de Presidente de La Isidra S.A.A.C.I.F.I. y de M. y S.; Armando Rafael Jalles, de 52 años, argentino, casado, ingeniero, Cédula de Identidad número 1.378.470 de la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Luis María Campos número 1666, 9º piso, departamento A, Capital Federal, en representación de San Adrián S.A.C.I.F.A.; Miguel Arcángel Romano, de 64 años, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 10.221, con domicilio en la calle Maipú Nº 521, 2º piso, Captial Federal en su carácter de Presidente de Gevaro S.A.I.C.I.A. y de Agersa S.A.C.I.F.A.;

Francisco Rafael D'Lucca, de 49 años de edad, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 1.202.787 de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Senador Morón Nº 2150, Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, en representación de Ruzbla S.A.C.I.C.I.F.; Carlos Jajam, de 61 años, argentino, casado, ingeniero, Cédula de Identidad Nº 2.033.384 de la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 710, 8º piso, Depto. H, Capital Federal, en su carácter de Presidente de Bombard S.A.C.I.F.I.A.; Lidia Camila Teruggi de Martínez Alvarez, de 48 años, argentina, viuda, ama de casa, Cédula de Identidad número 2.386.762 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pampa Nº 2144, primer piso, Depto. A, Capital Federal, en su carácter de socia solidaria de Silfer S.C.A.; Ezio Oscar Ribetto, de 42 años, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.853.618 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Lima Nº 131 7º piso, Depto. A, Capital Federal y José Héctor Horacio Casinelli, de 48 años, argentino, casado comerciante, Cédula de Identidad número 2.350.627 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Tucumán número 786, Capital Federal, ambos en representación de Tierras Altas S. A. C. I. A. F.; Oscar Fausto Andrés Vázquez, de 53 años, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.106.678 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2488, 4º piso, Depto. 17, Capital Federal; José Alejandro Vázquez, 58 años, argentino, casado, comerciante Cédula de Identidad Nº 1.443.496 de la Policía Federal, con domicilio en Av. del Libertador Nº 2418, 10º piso, Depto. A, Captial Federal; Carlos José Lauberer, 46 años, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 7.514.234 de la Policía Federal, con domicilio en Av. Espora Nº 340, Adrogué, Provincia de Buenos Aires y Bruno Lococo, 48 años, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.215.171, con domicilio en Santiago del Estero 112, 5º piso, Capital Federal, todos ellos únicos integrantes de la razón social "AVENUE CENTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2132, al folio 470 del Libro 64 de Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificatorio de fecha 21 de abril de 1972, inscripto en el mismo Juzgado con fecha 22 de junio de 1972, bajo el Nº 1190, al folio 242 del Libro 66 de Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y presente en este acto el señor Braulio Enrique Martínez, de 62 años, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad Nº 0.823.739 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Lafinur Nº 3383, 3º piso, depto. B, Capital Federal, de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas capital; con efecto retroactivo al 31 de julio de 1973. — Primero: El Terruño S.C.A., cede, vende y transfiere la cantidad de ciento veinticinco cuotas de las que posee como titular en la sociedad al señor Braulio Enrique Martínez, por la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis con sesenta y dos centavos que corresponden: pesos doce mil quinientos a valor nominal de las cuotas capital y pesos treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis con sesenta y dos centavos a aportes realizados con posterioridad al acto de constitución de la sociedad. — Segundo: La cedente otorga mediante el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — El cesionario es colocado en el lugar y grado que ocupaba la cedente, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a ésta correspondían en la sociedad, en proporción al capital cedido. — En consecuencia el cesionario es designado gerente de la sociedad. — Tercero: El capital social de pesos un millón doscientos cincuenta mil dividido en doce mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, queda integrado de la siguiente manera: Gevaro S.A.I.C.I.A., tres mil setecientas cincuenta cuotas; Agersa S.A.C.I.F.A., un mil doscientas cincuenta cuotas; Inmobiliaria Insak S.A.I.C.I.F.A., ochocientas trece cuotas; El Terruño S.C.A., un mil ciento veinticinco cuotas; Viesga S.C.A., un mil doscientas cincuenta cuotas; La Campanilla S.C.A., cuatrocientas treinta y siete cuotas; Tierras Altas S.A.C.I.A.F., seiscientas veinticinco cuotas; Onamor S.A.I.C.I., seiscientas veinticinco cuotas; Los Baskos S.C.A., seiscientas veinticinco cuotas; Ruzbla S.A.C.I.C.I.F., trescientas setenta y cinco cuotas, Bombard S.A.C.I.F.I.A., trescientas setenta y cinco cuotas; Silfer S.C.A., trescientas setenta y cinco cuotas; La Isidra S. A. A. C. I. F. I. y de M. y S., ciento veinticinco cuotas; Oscar Fausto Andrés Vázquez, ciento veinticinco cuotas; José Alejandro Vázquez, ciento veinticinco cuotas; Carlos José Lauberer, ciento veinticinco cuotas; Bruno Lococo, ciento veinticinco cuotas; San Adrián S.A.C.I.F.A., ciento veinticinco cuotas; y Braulio Enrique Martínez, ciento veinticinco cuotas; como asimismo los porcentajes que les corresponderán en las utilidades o pérdidas, serán los siguientes: Gevaro S.A.I.C.I.A., treinta por ciento; Agersa S.A.C.I.F.A., diez por ciento; El Terruño S.C.A., nueve por ciento; Viesga S.C.A., diez por ciento; Inmobiliaria Insak S.A.I.C.I.F.A., seis y medio por ciento; Onamor S.A.I.C.I., cinco por ciento; Tierras Altas S.A.C.I.A.F., cinco por ciento; Los Baskos S.C.A., cinco por ciento; La Campanilla S.C.A., tres y medio por ciento; Ruzbla S.A.C.I.C.I.F., tres por ciento; Bombard S.A.C.I.F.I.A., tres por ciento; Silfer S.C.A., tres por ciento; La Isidra S.A.A.C.I.F.I. y de M. y S., uno por ciento; Oscar Fauto Andrés Vázquez, uno por ciento; José Alejandro Vázquez, uno por ciento; Carlos José Lauberer, uno por ciento; Bruno Lococo, uno por ciento; San Adrián S.A.C.I.F.A., uno por ciento y Braulio Enrique Martínez, uno por ciento. — Cuarto: En este estado los socios: Gevaro S.A.I.C.I.A.; Agersa S.A.C.I.F.A.; Viesga S.C.A.; El Terruño S.C.A.; Inmobiliaria Insak S.A.C.I.F.A.; La Campanilla S.C.A.; La Isidra S.A.A.C.I.F.I. y de M. y S.; San Adrián S.A.C.I.F.A.; Ruzbla S.A.C.I.C.I.F.; Bombard S.A.C.I.F.I.A.; Silfer S.C.A.; Tierras Altas S.A.C.I.A.F.; Onamor S.A.I.C.I.; Los Baskos S.C.A.; Oscar Fausto Andrés Vázquez; José Alejandro Vázquez; Carlos José Lauberer; Bruno Lococo y Braulio Enrique Martínez resuelven de común acuerdo, modificar el contrato de constitución de "Avenue Center" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la siguiente manera: Se sustituye el artículo Segundo, el que en lo sucesivo queda redactado como sigue: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, subdivisión, urbanización y|o venta de 2.537 lotes de terreno ubicados en Rafael Castillo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, adquiridos a Ricaurte Agro Ganadera Sociedad en Comandita por Acciones, mediante escritura Nº 389 de fecha 12 de agosto de 1970, pasada al folio 980 del Registro de Contratos Nº 323 de la ciudad de Buenos Aires. — Para la consecución de su expresado fin, la sociedad podrá contraer obligaciones, como asimismo, podrá contratar libremente con todos los poderes públicos, instituciones y reparticiones oficiales, creados o a crearse y finalmente realizar cualquier acto jurídico permitido por las leyes, siempre que lo requiera el cumplimiento de su objetivo social. — El artículo Noveno, último párrafo donde dice: "...Todas las resoluciones adoptadas deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la ley 11.645 en lo sucesivo dice: "...Todas las resoluciones que se adopten luego de deliberar los socios, deberán ser aprobadas por mayoría de capital presente..." — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Héctor Fernández Blanco, Lucio Raimundo Picabea, Carlos Antonio Di Girolamo, Martín Sarasa, Juan Kancepolski, Jesús Millos, Abel Memi, Armando Rafael Jalles, Miguel Arcángel Romano, Francisco Rafael D'Lucca, Carlos Jajam, Lidia Camila Teruggi de Martínez Alvarez, Ezio Oscar Ribetto, José Héctor Horacio Casinelli, Oscar Fausto Andrés Vázquez, José Alejandro Vázquez, Carlos José Lauberer, Bruno Lococo y Braulio Enrique Martínez. Sobrerraspado: 2150, Segundo, Jajam. Vale. — Entrelíneas: adoptadas. Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e.13|1 Nº 17.034 v.13|1|75

Mangrullo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 1 (uno) día del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Juan Alonso Rubio, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Elsa Marta Carrencá, hijo de Alonso Rubio y de Luisa Teresa Fenochetti, nacido el 26 de marzo de 1920, Libreta de Enrolamiento Nº 0.424.038, domiciliado en la calle O'Higgins 3148, piso 2º, Dpto. 20, Capital Federal; Jorge Alberto Cellier, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mirta Beltrami, hijo de Fernando Cellier y de Margarita Ghisolfi, nacido el 15 de enero de 1940, Libreta de Enrolamiento Nº 4.305.568; domiciliado en la calle Manuela Pedraza 5425, planta alta, Capital Federal; Federico Bühler, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Elena Mazás, hijo de Juan Roberto Bühler y de María Virginia Palma, nacido el 1º de junio de 1917, Libreta de Enrolamiento Nº 2.298.043, domiciliado en la calle Saavedra 2466, Martínez, provincia de Buenos Aires; Jorge Oscar Sule, argentino, licenciado en Sociología, casado en primeras nupcias con Celia Francisca Agusti, hijo de José Felipe Santiago Sule y de Elisa Tonelli, nacido el 26 de agosto de 1930, Libreta de Enrolamiento Nº 4.061.083, domicilaido en la calle Palpa 2987, piso 2º "B", Capital Federal; Atilio Juan Pingitore, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Hebe Lilian Santulario, hijo de Atilio Pingitore y de Arminda Catalina Deluigi, nacido el 1º de agosto de 1928, Libreta de Enrolamiento Nº 4.047.541, domiciliado en la calle Gurruchaga 2366, piso 2º, Dpto. 11, Capital Federal; Osvaldo Balzano, empleado, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Isabel Campos, hijo de Héctor Balzano y de Inés María Díaz, nacido el 19 de diciembre de 1931, Libreta de Enrolamiento Nº 4.248.090, domiciliado en Humberto Primero 1947, piso 7, Dpto. 24, Capital Federal; Juan Josué Vattuone, jubilado, argentino, casado en primeras nupcias con Eulogia Soto, hijo de Juan José Vattuone y de Genoveva Simonazzi, nacido el 2 de abril de 1906, Cédula de Identidad Nº 0.180.751 de la Capital Federal, domiciliado en Tinogasta 4558, Capital Federal; Héctor David Miranda, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Ana Ruoco, hijo de José Ananías Miranda y de Felicitas Pando, nacido el 14 de diciembre de 1930. Libreta de Enrolamiento número 4.498.998, domiciliado en Italia Nº 1572, Castelar, provincia de Buenos Aires; Oscar Martínez, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Susana Carmen Bustos, hijo de Castor Martínez y de Pilar Chaves, nacido el 7 de octubre de 1934, Libreta de Enrolamiento número 4.145.455, domiciliado en Ñandutí 3840, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Mario Andrés Fraire, argentino, comerciante, soltero, hijo de Cirilo Fraire y de Paulina Rossetti, nacido el 1º de enero de 1927, Libreta de Enrolamiento Nº 4.030.222, domiciliado en la calle Alvares Thomas 1218, Capital Federal; todos mayores de edad y acuerdan constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "MANGRULLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 750, piso 3, Dpto. D, Capital Federal, pudiendo cambiarle posteriormente, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a partir de la fecha de la firma del presente, pudiendo los socios por mayoría proceder a renovarla por igual o mayor plazo o disolverla, pero en este caso por unanimidad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o en participación total o parcial a toda clase de negocios vinculados con la importación, exportación, industrialización, distribución, comercialización y venta de materiales y productos de madera, aluminio, hierro, subproductos, derivados y afines y en particular la manufactura de viviendas, cabañas, silos, casillas listas para armar, etc., importación, exportación, fabricación, comercialización, industrialización y venta de materiales plásticos y sintéticos de derivados celulósicos y especialmente para diarios, papel para obra, cartones y demás productos afines y derivados de vidrio, y cualquier otra actividad afines o derivadas de cemento portland, cementos especiales, cales y demás materiales de la construcción, implementos usados en dicha industria y subproductos de toda clase de implementos eléctricos, mecánicos y afines, sus accesorios y repuestos, grupos electrógenos, etc., de heladeras, equipos de refrigeración y calefacción; de automóviles, camiones, tractores y|o cualquier unidad o vehículo con tracción propia de cualquier naturaleza o clase, sus repuestos, accesorios y derivados; de aceites minerales, animales, vegetales, petróleo y sus derivados. — Proyectos y obras en el ramo de la construcción en todas sus ramas y especialidades, compraventa, edificación, arrendamientos, administración y explotación de inmuebles rurales o urbanos, promoción o ejecución y venta de edificios por régimen de propiedad horizontal, adquisición de terrenos, su reventa y su división en fracciones, lotes para su venta, etc. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, adquirir, transferir o extinguir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos incluso de locaciones, modificarlos y rescindirlos, ser cedente y cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones, dar y tomar dinero del estado con o sin garantías reales o personales, o a particulares, bancos oficiales o privados o entidades de cualquier especie, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, incluso con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, u otros similares del país o del extranjero; pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, endosar y descontar cheques, letra de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de créditos, solicitar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, cobrar y percibir toda clase de créditos, otorgar poderes generales y especiales de toda clase e incluso judiciales, con las facultades pertinentes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines debiendo considerarse la presente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas (800) cuotas de pesos 100 cada una. — Los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Juan Alonso Rubio: 80 cuotas, o sea $ 8.000. — Jorge Alberto Cellier: 80 cuotas, o sea $ 8.000. — Federico Bühler: 80 cuotas, o sea $ 8.000. — Atilio Juan Pingitore: 80 cuotas, o sea $ 8.000. — Osvaldo Balzano: 80 cuotas, o sea $ 8.000. — Juan Josué Vattuone: 80 cuotas, $ 8.000. — Héctor David Miranda: 80 cuotas, pesos 8.000. — Oscar Martínez: 80 cuotas: o sea $ 8.000. — Mario Andrés Fraire: 80 cuotas, o sea $ 8.000, de las que integran dinero en efectivo en este acto la suma de $ 40.000 por partes iguales y en proporción, obligándose a completar el saldo a los doce meses de la fecha del presente contrato. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de la mayoría de los socios. — Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que

deseen. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Bühler, Atilio Juan Pingitore, y Mario Andrés Fraire, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo representación legal y obligando con su firma en forma conjunta de a dos a la sociedad. — En ejercicio de la administración de la sociedad, los gerentes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo realizar todos los actos y contratos mencionados en la cláusula cuarta, con la salvedad que para la disposición de bienes inmuebles o de constituciones de derechos reales sobre los mismos o prendas sobre bienes muebles, necesitarán el consentimiento expreso de los socios restantes, los gerentes durarán 2 años en sus funciones. Séptima: El primero (1º) de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaron se distribuirán entre los socios conforme el siguiente porcentaje: Juan Alonso Rubio 10 o|o; Jorge Alberto Cellier 10 o|o; Federico Bühler 10 o|o; Jorge Oscar Sule: 10 o|o; Atilio Juan Pingitore 10 o|o; Osvaldo Balzano 10 o|o; Juan Josué Vattuone: 10 o|o; Héctor David Miranda: 10 o|o; Oscar Martínez: 10 o|o y Mario Andrés Fraire: 10 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades o serán llevadas a cuenta nueva en cuyo caso deberá amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo consentimiento de los demás socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que desee transferir la suya y ello al valor de un balance especial que se practicará al efecto. — En el caso de sesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los demás socios que manifiesten su voluntad de adquirirlas. — Novena: En el caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad siempre que así lo decidan los socios restantes por unanimidad; en el supuesto que la decisión fuese contraria a la incorporación los socios sobrevivientes tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido a prorrata de los que cada uno posea a cuyo efecto el valor se establecerá según un balance especial que se practicará dentro de los treinta días desde la decisión mencionada. — Décima: Los socios realizarán todas las relaciones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécima: Queda establecido que en todas las deliberaciones sociales se aplicará el régimen de mayoría dispuesto por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, además de los supuestos en que dicha disposición requiere la unanimidad de votos la misma también será necesaria en todos los casos en que el presente contrato así lo establece. — A la reunión serán convocados los socios por los gerentes o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad levantándose acta de lo tratado y resuelto que fijaran todos los presentes.

— Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Las reuniones se efectuarán con la presencia de los socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales. — En el supuesto que no se reuniese el quórum suficiente transcurrida media hora de la fijada para la reunión los socios se reunirán en minoría debiendo los socios gerentes citar a nueva reunión dentro de los diez días de la fecha de la reunión de la minoría, en este caso las resoluciones serán tomadas no obstante ser minoría. — Duodécima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Decimotercera: La presente sociedad se podrá transformar en sociedad anónima en el momento que lo dispongan por unanimidad de sus socios, llenando de inmediato los requisitos para obtener dicho objeto. — Decimocuarta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72 de sociedades comerciales, bajo estas catorce cláusulas los contratantes declaran constituir la sociedad "Mangrullo Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274 e.13|1 Nº 17.110 v.13|1|75

Los Andes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PUBLICA del 28 de junio de 1974, pasada al fº 471 del Registro 477 ante el escribano Jaime Slatopolsky, se formalizaron las siguientes cesiones de cuotas de "LOS ANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1974 bajo el Nº 372 al fº 494 del Lº 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con efecto desde el 22 de mayo de 1974: John Starret Gable vendió 1.533 cuotas; Alberto Luis Masdeu, vendió 3.633 cuotas. — Las cuotas cedidas son de $ 1º — valor nominal cada una y la operación fue realizada por dichos valores nominales, adquiriendo le vendido los señores y en la proporción que se indicará: el consocio Mauricio Goffman Grinberg, adquirió 1.467 cuotas; el consocio Cristián Ruiz Figueroa, 366 cuotas; Alberto Pedro Alessio Berarducci, argentino, nacido el 3 de julio de 1932, casado con Delia Felicina Rosa Calvi, comerciante, L. E. Nº 5.578.767, domiciliado en Rubén Darío 2562, de Olivos, Pcia. de Bs. Aires, adquirió 2.889 cuotas y Juan Joaquín Schulz Poquet, español, nacido el 4 de abril de 1939, soltero, ingeniero industrial, C. Id. Pol. Fed. Nº 6.668.182, domiciliado en Bolivia 242 de San Andrés, Pcia. de Bs. Aires, adquirió 1.244 cuotas. Con ello el capital social quedó distribuido así: Sr. Goffman Grinberg, 2.667 cuotas; señor Ruiz Figueroa, 666 cuotas; señor Masdeu, 1.667 cuotas; señor Starret Gable, 1.667 cuotas; señor Berarducci, 2.089 cuotas, y señor Schulz Poquet, 1.244 cuotas. Por la misma escritura se agregó al contrato social la siguiente cláusula adicional: "La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los señores Alberto Luis Masdeu, Alberto Alessio Pedro Berarducci, Juan Joaquín Schulz Poquet y Cristián Ruiz Figueroa, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de socios gerentes con todas las facultades enumeradas en la cláusula 5º del contrato original que se da aquí por totalmente reproducida". — S|R.: diciembre: Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217 e.13|1 Nº 17.178 v.13|1|75

Inresarg

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Luis Alfredo Cirillo, industrial, argentino, de 23 años de edad, L. E. 8.563.207, soltero, con domicilio en Iberá 4234, Buenos Aires Manuel W. Quildamar Duartes argentino, de 27 años de edad, empleado, casado, L. E. Nº 8.265.716, con domicilio en Marconi 3670, Buenos Aires y Mirta Elena Hauret, argentina, soltera, de 31 años de edad, C. I. Nº 4.774.603 Pol. Federal, profesora, con domicilio en Superí 1602, Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad, que girará bajo la razón social de "INRESARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Iberá 4234, Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo, fijar otros, establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de resortes metálicos y piezas de forma, como accesorios y repuestos para la industria metalúrgica. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de 99 años a contar del día de la firma del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en 300 cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios han suscripto e integrado en la proporción: Mirta Elena Hauret, 174 cuotas o sea diecisiete mil cuatrocientos pesos ($ 17.400); Luis Alfredo Cirillo, 63 cuotas, o sea seis mil trescientos pesos ($ 6.300.—); y Manuel W. Quildamar Duartes, 63 cuotas, o sea seis mil trescientos pesos ($ 6.300.—) integrando el 50 o|o de cada uno de esos importes, en dinero en efectivo en este acto; o sea se ha integrado la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—); y el saldo será integrado en dinero en efectivo dentro de los dos años de la firma del presente. — Quinta: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo de Mirta Elena Hauret, actuando juntamente con uno cualesquiera de los otros socios. — Todos los socios son nombrados socios gerentes. — En consecuencia, con la firma de Mirta Elena Hauret, acompañada con la firma de uno cualesquiera de los otros socios, y antecedida de un sello social, la sociedad puede: comprar, vender y permutar por cuenta propia y o de terceros o de sus representados; dar y recibir sumas de dinero; tomar dinero en préstamo; operar en cuenta corriente bancaria, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con cualquir banco oficial, provincial, municipal, mixto privado del país; emitir, aceptar, endorsar o librar cheques giros, letras y toda clase de documentos y papeles comerciales; solicitar, aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal; actuar ante toda autoridad nacional provincial o municipal; actuar ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales o especiales, etc. dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, inclusc los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni en prestaciones gratuitas, ni otorgar garantías fianzas y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Los señores Luis Alfredo Cirillo y Manuel W. Quildamar Duartes deberán dedicar toda su actividad personal a la sociedad, pero podrán participar en otros negocios que no sean competitivos del objeto social sin dedicación personal. — Mirta Elena Hauret tiene amplia libertad de ejercer cualquier actividad, inclusive participar de negocios que sean del mismo objeto que el de esta sociedad. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y Balance General, de acuerdo a las normas contables que son de uso y práctica. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y el remanente o las pérdidas se distribuyen de acuerdo al capital aportado. — Los socios asimismo se obligan a destinar el 50 o|o de las utilidades netas de cada año, deducido el Fondo de Reserva Legal, a un Fondo de Reserva Especial, que no será distribuible. — Los socios deberán manifestar dentro de los 30 días de confeccionado cada balance, su conformidad o disconformidad, y vencido dicho plazo, la falta expresa fehaciente de disconformidad, producirá la aprobación automática del respectivo balance. — Octava: Los socios se reunirán el primer día hábil de cada mes, para tratar o resolver las cuestiones relacionadas con la marcha de la sociedad. — Cada cuota da derecho a un voto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — De todas las reuniones se labrará un acta, que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto y que deberá estar firmado por todos los presentes. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento de los otros socios, quienes tienen prioridad para su adquisición. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplidos los dos primeros años de vigencia del presente contrato. — El socio que desee hacer uso de este derecho, luego de transcurrido ese plazo, deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio social con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de cada balance anual. — En este supuesto, se practicará un balance en forma especial a tal efecto, valuándose el activo, de acuerdo a los precios corrientes en plaza. — El importe resultante del socio saliente le será abonado el 25 o|o al contado, en el acto de aprobarse el balance y firmarse el contrato pertinente y el 75 o|o restante en 4 cuotas semestrales, iguales y consecutivas a contar de esa fecha, con más el interés vigente a esa época, sobre saldos, y con entrega de pagarés firmados por los socios restantes. — Décima: La muerte o incapacidad permanente de un socio no es causa de disolución de la sociedad. — En caso de estos supuestos, los herederos del fallecido, deberán unificar su representación en una sola persona física, dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento. — El representante de los herederos o del incapaz, no podrá ejercer la gerencia de la sociedad. — Para el supuesto que los herederos del fallecido o el representante del incapaz opten por retirarse de la sociedad, se aplicarán las disposiciones del artículo noveno del presente contrato. — Decimoprimera: Toda duda, diferencia o divergencia que se produzca entre los socios y|o sus herederos, con respecto a la interpretación del presente contrato durante la marcha de la El fallo así dictado hará cosa juzgada, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un último árbitro que fallará en caso de no existir acuerdo. — El fallo así dictado hará cosa juzgada, será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Los socios por sí y por sus herederos, renuncian a la vía judicial. — Decimosegunda: En caso de disolución, la sociedad entrará en liquidación. — En este supuesto, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio, la suma proporcional a su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de distribución de utilidades o pérdidas que determina la cláusula séptima. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las presentes trece cláusulas, que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido la firman en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a 29 días del mes de octubre de 1974. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 858 e.13|1 Nº 17.145 v.13|1|75

Casa Arme

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro entre los señores Vicente Merlino, Lucía Merlino de Muraca, Adalberto Mario Casali y Guillermo Jorge Prieto, únicos integrantes de la sociedad CASA ARME SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número quinientos dos, al folio ciento setenta y cinco del libro sesenta y tres de Contratos Sociedad Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: don Guillermo Jorge Prieto, por este acto cede, vende y transfiere sus cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad a favor de sus consocios en partes iguales, es decir que éstos las adquieren en condominio, por la suma total y convenida de un mil pesos, que el cedente recibe de parte de los cesionarios en dinero efectivo, por lo que les otorga por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En virtud de la presente cesión de cuotas de capital el señor Guillermo Jorge Prieto, queda totalmente desvinculado de la sociedad haciendo constar que nada tiene que reclamarle a la sociedad ni a sus consocios. De conformidad con lo pactado y expresado en el presente contrato de cesión de cuotas, las partes los suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente Merlino. — Lucía Merlino de Muraca. — Adalberto Casali. — Guillermo J. Prieto.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 238 e.13|1 Nº 17.174 v.13|1|75

Ferrometal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado del 11 de julio de 1974, en FERROMETAL S. R. L. el socio Raschid Dia, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 150 cuotas de $ 500 c|una, a favor de Marta Mabel Zain de Morelli, 30 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 5.212.899, domiciliada

en Esquiú 3174, Quilmes Oeste, Prov. Bs. As. y Mabel Norma Caudo de Nugnes, 32 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 4.248.726, domiciliada en Triunvirato 2190, Quilmes Oeste, Prov. Bs. As.; y éstas las adquieren por partes iguales, es decir, 75 cuotas c|una de ellas, y por el precio total y convenido de $ 75.000. — Y se modifican las cláusulas 4ª y 5ª, así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil, dividido en 600 cuotas de $ 500 cada una, totalmente suscripto así: José Morelli: 225 cuotas, o sea, $ 112.500; Angel Nugnes: 225 cuotas, o sea, $ 112.500; Marta Mabel Zain de Morelli: 75 cuotas, o sea, $ 37.500 y Mabel Norma Caudo de Nugnes 75 cuotas, o sea, $ 37.500. Dicho capital fue totalmente suscripto e integrado en el momento de constitución de la sociedad según comprobantes que obran en poder de la misma. — La sociedad podrá aumentar su capital, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios en calidad de gerentes. — El uso de la firma social lo será en forma individual, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros, pero con las más amplias facultades para el gobierno y administración, representando legalmente a la sociedad en todos los actos que estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Las demás cláusulas quedan en plena vigencia. — Fdo.: Raschid Dia. — Marta Z. de Morelli. — Mabel de Nugnes. — José Morelli. — A. Nugnes.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — S|r.: diciembre. — Vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217 e.13|1 Nº 17.294 v.13|1|75

Compañía Bairesmak de Máquinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Carlos Alberto Vuotto, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta, con domicilio en la calle General Artigas número cuatro mil ochocientos trece, piso segundo, departamento "A", de esta Capital Federal, y don José Pedro Punta, argentino, casado, comerciante, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones seiscientos ocho mil seiscientos setenta, con domicilio en la calle Juan de Garay número dos mil trescientos ochenta y tres, piso séptimo, departamento cuatro, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad que regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA BAIRESMAK DE MAQUINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle General Artigas número cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, planta baja, departamento "B", de esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de máquinas de escribir, sumar, calcular, y toda otra máquina de uso en oficinas en general y afines, importación, exportación, consignaciones, comisiones representaciones y distribuciones de maquinarias de oficinas en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituída con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (Pesos argentinos doscientos cincuenta mil) divididos en veinticinco mil cuotas de diez pesos (pesos argentinos diez) cada una, aportados por todos los socios en partes iguales, es decir doce mil quinientas cuotas cada uno e integradas totalmente en bienes que se consignan en el balance que por separado suscriben los socios cuya valorización responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos dieciséis, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, cuenta corriente y efectuar toda clase de operaciones con Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal y privados del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. Será necesaria la firma conjunta de ambos socios en las operaciones de tomar dinero en préstamos en instituciones bancarias y|o financieras y|o de personas particulares, enajenan y gravar cualquier derecho real o en la constitución de prendas sobre bienes de la sociedad o para otorgar poderes especiales o generales o revocarlos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de un balance especial y rendición de cuenta especial. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios a los cuales se citará en forma fehaciente aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulte del Balance General se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del Capital Social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa días. Su consocio tendrá preferencia de las cuotas. El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el cincuenta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de veinte meses en cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés bancario que fija en el momento. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que le comprobare falta grave, dodo o fraude u otro delito con la administración de los bienes sociales podrá ser separado de la sociedad y percibirá sus haberes societarios en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá un valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio los sucesores del causante podrán ingresar a la sociedad y en tal caso unificarán su representación y la empresa un inventario con la intervención del representante de los herederos del socio fallecido, una vez practicado el inventario, la empresa podrá continuar en sus actividades normales hasta la realización del balance general que se efectuará dentro de los noventa días del fallecimiento del socio para establecer el monto del haber hereditario. El aporte de capital y reservas si las hubiere, podrán ser adquiridas por el socio sobreviviente y en tal caso el valor de los mismos se fijará de común acuerdo entre las partes más el saldo de su cuenta particular si fuera acreedor se abonará en la siguiente forma: Diez mil pesos argentinos dentro de los diez días de fallecido el socio o la declaratoria de la incapacidad y el saldo en doce (doce) cuotas mensuales y con secutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o incapacidad con más el interés bancario que rija en el momento. También podrá convenirse otra forma de pago que esté acorde con las posibilidades financieras de la empresa en ese momento. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona, designada como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizarse el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la sección trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de la sociedad que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Entrelíneas: de veintisiete años de edad, de treinta años de edad, días. Vale. Firmado: C. A. Vuotto. J. P. Punta. Inventario y balance de: "Bairesmak", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Gral. Artigas Nº 4859, P. B., Dpto. "B", Capital Federal, practicado el 30 de junio de 1974. — Mercaderías: 5 máquinas Burroughs Nº 187.946 — 1.063,54 — pesos 5.317.70; 4 máquinas Burroughs Nº 246 318 — 1.546,90 — $ 6.187,60; 3 máquinas Burroughs Nº 198.057 — 1.395 — $ 4.185; 4 máquinas Burroughs Nº 197.058 — 1.395 — $ 5.580; 7 máquinas Burroughs número 192.639 — 1.395 — $ 9.765: 3 máquinnas Burroughs Nº 12185396 — 1.063.54 — $ 3.190,62; 1 máquina Burroughs Número 197.071 — 1.740.90 — 1.740 90; 5 máquinas Burroughs Nº 254.686 — 1.546,90 — $ 7.734,50; 2 máquinas Burroughs número 254.794 — 1.546 90 — $ 3.093,80: 3 máquinas Burroughs Nº 30.744 — 5.157.66; — $ 15.472,98; 4 máquinas Burroughs número 260.126 — 1.546 90 — 6.187.60; 6 máquinas Burroughs Nº 260.286 — 1.546,90 — $ 9.281,40; 2 máquinas Buroughs Nº 260.189 — 1.546.90 — 3.093.80; 3 máquinas Burroughs Nº 260.252 — 1.546.90 — 4.640,70; 4 máquinas Burroughs Nº 260.264 — 1.546.90 — $ 6.187,60: 2 máquinas Burroughs Nº 260.263 — 1.546,90 — $ 3.093.80: 3 máquinas Burroughs número 256.608 — 1.546 90 — 4.640.70: 5 máquinas Burroughs Nº 256.627 — 1.546 90 — $ 7.734.50: 4 máquinas Burroughs número 256.617 — 1.546 90 — $ 6.187.60: 3 máquinas Buroughs Nº 256 565 — 1.546.90 — $ 4.640,70; 6 máquinas Burroughs número 256.633 — 1.546,90 — $ 9.281.40: 2 máquinas Burroughs Nº 256.534 — 1.546.90 — 3.093.80: 3 máquinas Burroughs Nº 256.613 — 1.546.90 — 4.640.70; 4 máquinas Burroughs Nº 256.624 — 1.548,90 — $ 6 195,60; 5 máquinas Olivetti Multisuma 20 Nº 144.711 — 2.925 — $ 14.625; 6 máquinas Olivettti Studio 45 número 215.451 — 2.178 — $ 13.068: 2 máquinas Olivetti Studio 45 Nº 186.558 — 2.028 — $ 4.056: 3 máquinas Olivetti Línea 88|38 elect. Nº 28[illegible].738 — 2.029 — $ 6.087: 4 máquinas Olivetti Copia 105 Nº 102.173 — 2.789 — $ 11.156; 5 máquinas Olivetti Studio 45 Nº 186.566 — 2.028 — $ 10.140; 7 máquinas Olivetti Quanta 20 Número 3.203.818-A — 1.905 — $ 13.335; 9 máquinas Olivetti Prima 20 Nº 2218412-A — 773 — $ 6.957; 5 máquinas Olivetti Línea 88|33 Nº 213.209 — 2.029 — $ 10.145; 6 máquinas Olivetti Prima 20 Nº 2218417-A — 773 — $ 4.638; 5 máquinas Olivetti Multisuma 20 Nº 166.531 — 2.925 — pesos 14.625 — $ 250.000. — Carlos Alberto Vuotto. José Pedro Punta. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232 v.13|1 Nº 17.172 v.13|1|75

Asesores Turísticos Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Asesores Turísticos Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada. - En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos Juan José La Ruffa, argentino, soltero, mayor de edad, 26 años, comerciante, L. E. 7.559.550, domiciliado en Rincón 1045, Capital; Juan Carlos Pittano, argentino, casado, mayor de edad, 46 años, abogado, L. E. 5.595.335, domiciliado en Córdoba 1352, Capital; la señora Basilisa García de Tato, española, casada, mayor de edad, 50 años, comerciante, C. I. 2.044.873, domiciliada en Rincón 1045, Ramos Mejía; Alicia Dosil, argentina, soltera, comerciante, mayor de edad, 33 años, L. C. 4.149.505, domiciliada en El Tordo 725, Paso del Rey y Pedro Carlos Tato, argentino, soltero, menor de edad emancipado, 20 años, Rincón 1045, Ramos Mejía, inscripción efectuada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 30, Fº 242, del Libro 6 de Venias para ejercer el comercio, con fecha 21 de marzo de 1973 han convenido constituir una sociedad comercial de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "ASESORES TURISTICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Cerrito 1024, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, representaciones y|c agentes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha, pudiendo ser ampliado por períodos que determinan los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye el actuar dentro de cualquiera de las autorizaciones conferidas por la Dirección Nacional de Turismo de acuerdo con las prescripciones contenidas en la ley 18.829 y su Decreto Reglamentario. — Para el logro de estos fines la Sociedad por intermedio de sus representantes legales tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos, negocios, civiles y comerciales incluso de adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles. — Cuarta: El capital inicial se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que fueron suscriptas e integradas totalmente por los socios en muebles, útiles e instalaciones dejando establecido que el valor de los mismos ha sido determinado conforme a los precios de plaza, según instrumento firmado por todos los socios y que los bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos y gravamen de ninguna naturaleza en un todo a lo determinado en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Quinta: Las cuotas sociales han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Juan José La Ruffa mil cuotas, Juan Carlos Pittano setecientas cincuenta cuotas, Basilisa García de Tato setecientas cincuenta cuotas, Alicia Dosil y Carlos Tato doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Sexta: El capital puede ser incrementado en el momento que los socios lo determinen por unanimidad de votos, mediante suscripciones adicionales de los mismos o por incorporación de nuevos socios, teniendo estos nuevos socios como tope y en conjunto hasta el 40 o|o del capital conjunto de los socios fundadores. — La sociedad podrá además incorporar socios aportadores de capital sin límite de montos, pero con la salvedad que los mismos no pueden comprometer a la sociedad bajo ningún concepto ni ocupar cargos ejecutivos dentro de la misma. — Séptima: La Sociedad será administrada y representada por los señores Juan José La Ruffa y Juan Carlos Pittano en calidad de gerentes, quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta. — Octava: En el ejercicio de la administra-

ción los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, adquirir, enajenar por cualquier título bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de todo tipo, nombrar agentes y|o representantes y|o empleados, otorgar poderes especiales y generales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco, cooperativa o entidad financiera. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la misma, dar fianzas a terceros, salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas precedentemente. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas de reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales o ante empresas civiles y|o comerciales podrá cualquiera de los socios gerentes actuar individualmente o indistintamente. — Novena: Queda establecido que no se podrá ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de todos los otros socios. — Décima: El fallecimiento y|o incapacidad judicial declarado de uno de los socios hará que sus herederos o representantes unificando la personería ingresen a la sociedad a ocupar el lugar del causante o transferir a los demás socios el haber que le corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo trece del presente. — Decimoprimera: En caso que cualquiera de los socios decidiere vender sus cuotas sociales, y no obtuviese el consentimiento unánime del resto de los socios, las cuotas serán ofrecidas en venta en su valor nominal al resto de los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Decimosegunda: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria para considerar el inventario, balance general y estados de los resultados dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual y en asamblea extraordinaria cada vez que uno de ellos lo solicite o lo requieran los negocios sociales. Las asambleas serán presididas por uno de los socios gerentes elegidos por sorteo. En las votaciones se computará un voto por cada cuota integrada, adoptándose las decisiones por simple mayoría excepto en los casos de resolverse el cambio del objeto social y la prórroga, transformación, fusión, escisión, aprobación de cesiones de cuotas a terceros ajenos a la sociedad y cualquier modificación del contrato que impongan mayor responsabilidad a los socios para los cuales se requerirá unanimidad. Las decisiones asamblearias se asentarán en un Libro de Actas rubricados y serán obligatorias para todos los socios. El ejercicio anual se extiende desde el primero de abril hasta el treinta y uno de marzo siguiente. — Decimotercera: Anualmente se confeccionará un inventario y balance general y estado de resultados; practicada la reserva del artículo 70 de la Ley de Sociedades, las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción directa a los capitales integrados. Si algún ejercicio anual arrojare una pérdida superior al 50 por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a sus consocios. Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado a la fecha de su retiro. El pago de la suma resultante se abonará en dos cuotas semestrales documentadas, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión con más un interés anual igual al que otorga el Banco de la Nación Argentina, para los préstamos ordinarios. Las utilidades serán puestas a disposición de los socios si se cumplen las siguientes condiciones: a) que el balance y documentación anexa hayan sido aprobados; b) que no existan pérdidas de ejercicios anteriores sin cubrir; c) que las ganancias sean líquidas y realizadas. — Decimocuarta: La sociedad se disolverá por cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos 1º a 8º del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550. Operada la liquidación, esta estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán de acuerdo con los artículos 103, 104, 105, 106 a 111 y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Decimoquinta: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para cualquier divergencia motivada del presente contrato. — Juan José La Ruffa, Juan Carlos Pittano, Pedro Carlos Tato, Alicia Dosil, Basílisa García de Tato. — Inventario: Una alfombra Tapizmel color verde usada, con 110 m2. Valor: $ 5.100. Una máquina de escribir con 168 espacios, marca Olivetti Lexicon 88, usada Nº 54.321, valor, $ 3.000. Un letrero luminoso de neón con acrílico, nuevo, valor $ 2.100. Un archivo de cuatro cajones metálico color gris, nuevo, valor $ 1.200. Tres escritorios nuevos modelo Príncipe, de dos cajones cada uno, con frente de cuero verde valor $ 9.600 Un juego de sillones Bergere color verde, formado por 4 unidades con brazos de peterebí, valor $ 9.000. Total del activo $ 30.000. Certifico que con todas las facturas de compra de los bienes precitados a mi vista y que pasan a integrar los archivos de la sociedad, quedan totalmente integradas las cuotas suscriptas por los socios: Cecilia Schneider, C. P. N. U.B.A., C.P.C.E., Tomo IX, Fo. 54. — Entre líneas, 26 años, 46 años, 50 años, comerciante, 33 años, 20 años. Rincón 1045, Ramos Mejía - S|raspado: unanimidad. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Sch fr.s. secretaria.

$ 1.155 e 13|1 Nº 17.130 v. 13|1|75

Orodent

SOCIFDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los socios Gregorio Leichin, argentino naturalizado, casado, de setenta y nueve años de edad, domiciliado en Alsina mil ciento treinta y ocho, piso cuarto, departamento trece, con libreta de cientos trece mil cuatrocientos trece y enrolamiento número cuatro millones doscientos trece mil cuatrocientos trece y doña Marlena Leichin de Demajo, argentina naturalizada, casada, de cuarenta años d edad, domiciliada en Ayacucho mil ochocientos cuarenta y dos, piso doce, con libreta cívica número un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, ambos comerciantes de esta ciudad, socios y únicos componentes de la sociedad "ORODENT S. R. L." con sede en Cangallo número novecientos quince, local once de esta Capital, cuyo contrato social antecedente fue firmado el quince de junio de mil novecientos setenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de julio del mismo año bajo el número mil seiscientos cuarenta y uno al folio trescientos cincuenta y tres del libro sesenta y dos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: La socia Marlena Leichin de Demajo, cede, vende y transfiere a doña Eugenia Sternberg de Leichin, argentina naturalizada, casada, de setenta y un años de edad, profesora, con igual domicilio de su esposo el socio Gregorio Leichin, con libreta cívica número cero ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y seis sus doscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una que posee en la sociedad a su valor nominal o sea en pesos dos mil quinientos, suma que recibe en este acto en efectivo de la cesionaria, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando así desligada de la sociedad incluso de la gerencia, a favor de la nueva socia, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, todo lo cual es realizado de conformidad con el socio continuador señor Gregorio Leichin quien así lo declara. Y los socios Gregorio Leichin y Eugenia Sternberg de Leichin, resuelven: a) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad en otros cinco años a contar del 6 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro o sea hasta el seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, quedando en consecuencia modificada la cláusula primera del contrato social antecedente. b) Suprimir de la cláusula segunda la expresión "así como realizar todas las actividades civiles y comerciales que sus socios lo resuelvan". c) Reemplazar en la cláusula cuarta del siempre señalado contrato antecedente los nombres "Banco Industrial de la República Argentina" y "Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires" por los de "Banco Nacional de Desarrollo" y "Banco de la Ciudad de Buenos Aires". d) Modificar la cláusula sexta elevando el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. e) Agregar en la cláusula séptima in-fine lo que sigue: "Los socios se reunirán dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio para tratar sobre los balances generales y sus resultados y también a pedido de cualquiera de ellos para resolver sobre asuntos de la sociedad". Presente en este acto el señor Haim Demajo con igual domicilio que su esposa Marlena Leichin de Demajo, expresa su conformidad por la cesión, venta y transferencia de cuotas que ésta realiza más arriba, firmando también el presente, junto con los demás en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados ut-supra. Firmado: Gregorio Leichin. Eugenia Sternberg de Leichin. Haim Demajo. Marlena L. de Demajo. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.13|1 Nº 17.114 v.13|1|75

Granja Don Alberto

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres se reunen los señores: Pedro Jorge Cassullo de 38 años, casado, domiciliado en Colombia 1634, San Justo, Provincia de Buenos Aires. L. E. 4.827.643· Eduardo Ernesto Alfonso, de 29 años soltero, domiciliado en Cisneros 5345, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.419.542; Héctor José Coria, de 3. años casado, domiciliado en Otamendi 4939, Tablada, Provincia de Buenos Aires, L.E. 6.643.569; César Oscar Amico de 31 años, casado, domiciliado en calle Güemes, Casa 31, Villa 24 de Junio, Roque Pérez Provincia de Buenos Aires L. E. número 5.248.660; Oscar Norberto Doti, de 32 años, casado, domiciliado en Quesada 5920, Capital Federal, L. E. 4.316.263; Ricardo Néstor Zecca, de 34 años, casado, domiciliado en General Hornos 687, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.264.550; Mario Mardirosian, de 33 años soltero, domiciliado en Mercedes 105., Capital L. E. 4..97.175; José Alfredo Severiche, de 30 años, casado domiciliado en Colombres 1106, Haedo, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.376.69.; Armando Ismael Maggiori, de 33 años, casado, domiciliado en José Indart 1903, San Justo, Provincia de Buenos Aires L. E. 4.882.467; Reinaldo José Musante, de 32 años, casado, domiciliado en Avenida Mosconi 3323, Capital Federal L. E. 4.305.988; Rubén Hugo Boccanera, de 41 años, casado, domiciliado en Joaquín V. González 791, Haedo Provincia de Buenos Aires L. E. 4.804.185; Jorge Luis Botto, de 28 años, soltero, domiciliado en Emilio Mitre 563, Haedo, Provincia de Buenos Aires L. E. número 7.730.862; Ricardo Oscar Villagra, de 31 años, casado, domiciliado en Melincué 3882, Capital Federal L. E. número 4.964.292 y Horacio Raúl Oliver, de 29 años, casado, domiciliado en Avellaneda 2578 7º piso, departamento C, Capital Federal todos argentinos, comerciantes y hábiles para contratar, convienen por el presente acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que regirá bajo la razón social de "GRANJA DON ALBERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Avenida General Mosconi 3323 de Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y|o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación ganadera, granjas y avicultura, especializándose en la crianza y comercialización de porcinos y aves de corral, y toda actividad anexa. — La sociedad está además facultada jurídicamente para realizar todo acto, contrato y operaciones que se relacionen con el objeto social, como asimismo comprar y vender inmuebles urbanos, rurales y efectuar toda otra actividad directa e indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero, de exportación y de importación. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta y siete mil ochocientos ($ 37.800.—) dividido en 3.780 cuotas de $ 10.— cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, correspondiéndoles la cantidad de 270 cuotas de capital a cada uno; importe que se encuentra totalmente integrado por los socios según resulta del Balance General, que debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cinco socios, que quedan investidos en el carácter de gerentes y cuyo nombramiento, cargo y retribución designarán los socios de común acuerdo. — La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes que deberán firmar debajo de la razón social. — Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto, como tampoco otorgar fianzas a favor de terceros. — Podrán conferir y revocar poderes, mandamientos y comisiones generales y especiales. — La sociedad queda facultada, a través de sus representantes legales, para administrar y disponer de los bienes, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales y|o privadas. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten socios que representen tres cuartas partes del capital, debiéndose dejar constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Para tomar acuerdo entre los mismos se regirán por las disposiciones del artículo 160 de la Ley 19.550. — Séptima: El ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año, practicándose a tal efecto un inventario y Balance General, debiendo ser aprobado en un plazo no mayor de los 60 días y si en ese plazo los socios no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, pudiénd se efectuar las previsiones que se estimen convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, éstas será soportadas en idéntica proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder a terceros total o parcialmente sus cuotas sociales sin el acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital, debiéndose dar prioridad a los socios restantes. — En caso de muerte o incapacidad de algún socio se seguirá el mismo criterio. — Décima: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Por acuerdo de los socios antes del vencimiento y b) por pérdidas del 50 o|o del capital aportado si alguno de los socios, en tal caso lo exigiera. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que los socios designen y se procederá de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de distribución de utilidades que determina la cláusula octava — Undécima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de los tipos previstos en la ley, con el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Duodécima Para cualquier dificultad que se suscitare en la interpretación del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Disposición Transitoria: Se otorga a los señores abogados Julio Andrés Maggiori y Carlos José Manuel Laborde autorización especial a efectos de realizar todos los trámites y firmar todos los escritos necesarios a fin de inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Balance de Iniciación — Granja Don Alberto S. R .L. — (en formación). — Capital — $ 37.800 (treinta y siete mil ochocientos pesos). — Domicilio. Avenida Mosconi 3323. Capital Federal. — Activo — Inmuebles — Fracción de terreno de 4 Hts., 54 As., 68 Cas. ubicada en la localidad de Roque Pérez, Partido del mismo nombre Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. B, Fracción I, Parcela 28, Partida 1028, comprada el 26 de agosto de 1972 — valor de costo — $ 29.500.— — Comisión de Compra — $ 885.— — Total — $ 30.385. — Disponibilidades — Caja — $ 3.707,50 — Depósitos Especiales — Banco Nación Argentina, Agencia Tribunales, depósito del 3|11|72 s|Art. 149 — Ley 19.550 — pesos 3.707 50 — Total — $ 7.415.— — Total del Activo — $ 37.800.— — Pasivo — Capital — Pedro Jorge Cassullo — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Eduardo Ernesto Alfonso — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Néstor José Coria — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — César Oscar Amico — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Oscar Norberto Doti — 270 cuotas de $ 10.— — pesos 2.700.— — Ricardo Néstor Zecca — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Mario Mardirosian — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — José Alfredo Severiche — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Armando Ismael Maggiori — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Reinaldo José Musante — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Rubén Hugo Boccanera — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Jorge Luis Botto — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Ricardo Oscar Villagra — 270 cuotas de $ 10.— — $ 2.700.— — Horacio Raúl Oliver — 270 cuotas de $ 10. — $ 2.700.— — Total — 37.800.— — Total del Pasivo — $ 37.800.— — Firmado: Pedro Jorge Cassullo — Eduardo Ernesto Alfonso — Héctor José Coria — César Oscar Amico — Oscar Norberto Doti — Ricardo Néstor Zecca — Mario Mardirosian — José Alfredo Severiche — Armando Ismael Maggiori — Reinaldo José Musante — Rubén Hugo Boccanera — Jorge Luis Botto — Ricardo Oscar Villagra — Horacio Raúl Oliver. — Modificación — Hemos modificado las cláusulas segunda y tercera del contrato social, la cual quiedará redactada de la siguiente manera: ..."Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación ganade-

ra, granjas y avicultura, especializándose en la crianza y comercialización de porcinos y aves de corral, y toda actividad conexa. — La sociedad está además facultada jurídicamente para realizar todo acto, contrato y operaciones que se relacionen con el objeto social, como asimismo comprar y vender inmuebles urbanos, rurales y efectuar toda otra actividad directamente vinculada a su objeto; en el país y|o en el extranjero, de exportación y de importación...; Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta y siete mil ochocientos ($ 37.800.—) dividido en 3.780 cuotas de $ 10.— cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, correspondiéndoles la cantidad de 270 cuotas capital a cada uno; importe que se encuentra parcialmente integrado por los socios hasta la suma de pesos Treinta y cuatro mil noventa y dos con 50|100 ($ 34.092,50), en forma proporcional al capital suscripto por cada uno de ellos, según resulta del balance de iniciación que debidamente suscripto forma parte del presente...". Según consta en el balance integrante del contrato social los aportes en especie (inmueble ubicado en Roque Pérez) fueron valuados de acuerdo a su precio de compra. Justifica dicho extremo la escritura pública traslativa de dominio que se acompaña al presente. — Firmado: Pedro Jorge Cassullo, Eduardo Ernesto Alfonso, Néstor José Ceria, César Oscar Amico, Oscar Norberto Doti, Ricardo Néstor Zecca, Mario Mardirosian, José Alfredo Severiche, Armando Ismael Maggiori, Reinaldo José Musante, Rubén Hugo Boccanera, Jorge Luis Botto, Ricardo Oscar Villagra, Horacio Raúl Oliver. — Enmendadas: Cassullo. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.13|1 Nº 17.105 v.13|1|75

Fer-Cur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Vicente Nicolás Curin, yugoslavo, casado de sesenta y un años de edad, con Cédula de Identidad. Nº 5.522.713, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3315 de Capital Federal y de profesión comerciante; Adolfo Federico Guillermo Curin, argentino, comerciante, casado, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.794.176 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 346 de la Ciudad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y la señora Nilda Yolanda Curin de Tamasi, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.606.000, domiciliada en la calle El Cano Nº 3031, piso 1º, departamento "B" de la Capital Federal todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que se regirá en general por la Ley 19.550 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad tendrá por denominación, razón social y firma "FER-CUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Alvarez Thomas Nº 1481 sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo consideren conveniente pudiendo establecer sucursales y agencias en esta Capital, así como en el interior de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en el ramo de compra-venta, importación exportación de maderas en chapas, placas y afines. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Setecientos mil ($ 700.000.-) dividido en setenta mil cuotas (70.000) de Pesos Ley 18.188 Diez ($ 10,-) cada una e íntegramente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Vicente Nicolás Curin, treinta y tres mil seiscientas cuotas equivalentes a Pesos Ley 18.188 Trescientos treinta y seis mil ($ 336.000,-); Adolfo Federico Guillermo Curin, dieciocho mil novecientas cuotas equivalentes a Pesos Ley 18.188 Ciento ochenta y nueve mil ($ 189.000.-) y Nilda Yolanda Curin de Tamasi diez y siete mil quinientas cuotas equivalentes a Pesos Ley 18.188 Ciento setenta y cinco mil ($ 175.000,-). — El Capital Social se encuentra totalmente integrado en. Créditos a Cobrar, mercaderías, herramientas y dispositivos, maquinarias, etc., de acuerdo al Balance General practicado al 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley 19.550 los contratantes responden ilimitada y solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero y habiéndose valuado los bienes a su valor de costo, hallándose los elementos probatorios en la administración de la empresa. Se deja constancia que el aporte de los tres socios proviene de la actividad anterior a la constitución de esta sociedad y que en forma también de Sociedad de Responsabilidad Limitada y bajo el mismo nombre vinieron desarrollando en el mismo rubro y cuyo vencimiento según contrato social se operó el 1º de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Vicente Nicolás Curin y Adolfo Federico Guillermo Curin quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta quedando de los mismos designados gerentes de la sociedad, con todas las facultades que hagan al objeto social, aún aquellos actos para los cuales el Artículo 1881 de Código Civil exige poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se juzguen necesarios. Dichos balances se practicarán teniendo en cuenta las normas legales vigentes y de práctica en el comercio. El Balance General será sometido a consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado si dentro de los diez (10) días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones y observaciones a los Balances se asentarán con asignación personal en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socia que los formulen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los Balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del Capital Social, en virtud del artículo 70 de la Ley 19.550, pudiendo los socios de común acuerdo crear otras reservas para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere ,serán soportadas en la misma proporción. Las reservas facultativas serán de propiedad exclusiva de la Sociedad y para el caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios, no tendrán derecho a ningún reclamo sobre las mismas, pues quedan a disposición de la Sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Octava: En el libro de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia también de las resoluciones que los socios adopten referentes a estados de contabilidad asignaciones de los socios que ejerzan actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como todo punto que sea necesario resolver para la buena marcha social en observación de preceptos legales. Se requiere la presentación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que sean válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. Dos socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido de uno o más socios, se convocará a reunión extraordinaria debiendo concretar ellos los puntos que deben ser tratados. Novena. De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de las cuotas a terceros ni a otros socios sin la conformidad expresa y unánime de los demás socios, y en caso favorable los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por terceros. — El socio que se propone ceder sus cuotas, lo comunicará a los demás socios quienes se pronunciarán en el término de quince días. Para el caso de cesión entre socios queda determinado que el valor de las cuotas, se estipulará tomando en base el valor realizable de los bienes que forman el Capital Social a la fecha de la venta, reservándose todas las disposiciones contenidas en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décima: La Sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan ls socios de común acuerdo además del vencimiento del plazo. — En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo de los socios quedando establecido que previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad o retiro de un socio, los socios restantes dispondrán la realización de Inventario y Balance General, que será firmado por los socios y herederos o representantes del socio fallecido. Los socios hábiles, podrán admitir o rechazar como socio a los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En caso de admitirse como socios los herederos deberán unificar su personería. Si se determina su rechazo o éstos no desean seguir en la firma, sus cuotas de capital y utilidades resultantes y saldo que pudiera tener en cuenta particular, será abonado a los herederos en diez y seis (16) cuotas trimestrales iguales y consecutivas más un interés bancario no menor al vigente en bancos a la fecha; para el pago de las cuotas se calcularán de acuerdo a lo estipulado en el punto noveno. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en fecha de su liquidación o con sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrando uno por cada parte con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o de terceros inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Tercera: Para todas las situaciones que se presenten durante el curso de la sociedad o en su liquidación o con los herederos y que no hayan sido expresamente establecidas en el presente contrato, los socios se someten a las disposiciones de la Ley 19.550. — Firmado: Vicente Nicolás Curin, Adolfo Federico Guillermo Curin y Nilda Yolanda Curin de Tamasi. — Estado Patrimonial al 2 de Agosto de 1974. — Activo. — Créditos: Deudores en Cuenta Corriente 799.406,61; Docum. a Cbrar: 1.504.015,86, 2.303.422,47; ..Menos: Anticipo de Ventas: 65.295, 2.238.127,47. — Bienes de Cambio. Mercaderías: 357.894,29. — Bienes de uso: Muebles y Utiles: 2.430; Menos: Fondo de Amortización: 1.304, 1.126. — Bienes Inmateriales. Llave de negocio: 3.487. — Total del Activo: 2.600.634,76. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Obligaciones a Pagar. 1.399.423,95; Aereedores Varios: 123.457,50, 1.522.881,45. — Otras Deudas: Impuestos a Pagar: 37.183,63; Caja Jubilación Comercio: 1.118,38; C. A. S. F. E. C.. 6.464,65; F. O. N. A. V. I.: 133,14; F. N. T.: 74,87; I. N. R.: 39,91; Obra Social: 99,08; Conf. Empleados de Comercio: 356,72; I. N. O. S.. 162,22, 45.632,60, 1.568.514,05. — Previsiones: Previsión Ley 11.729: 671,49. — Capital, Reservas y Cuentas Particulares: Capital Social. 700.000, Vicente Curin: 336.000; Adolfo Curin: 189.000; Nilda Curin: 175.000; Cuentas Particulares: Vicente Curin: 124.560,50; Adolfo Curin. 110.455,80 Nilda Curin: 96.432,92, 331.449,22, 1.031.449 con 22. — Total del Pasivo: 2.600.634,76. — Vicente Nicolás Curin. — Adolfo Federico Guillermo Curin. — Nilda Yolanda Curin. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225 e.13|1 Nº 17.097 v.13|1|75

Electro-Be

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de 24|10|72 y 22|8|74, escribano Reinaldo Glasman, la sociedad "ELECTRO-BE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", reforma su estatuto, 4: El Capital Social se fija en $ 120.000, dividido en 12.000 cuotas de $ 10 cada una. — El Capital es aportado en la siguiente forma: Don Pedro Becker posee en la sociedad $ 17.000 representativos de 1.700 cuotas que con más los $ 85.000 representativos de 8.500 cuotas que le corresponden y que pasan a incrementar su capital, hace un total de $ 102.000 representativos de 10.200 cuotas de capital integrado de $ 10 cada una. — Don Werner Becker posee en la sociedad $ 2.000 representativos de 200 cuotas de capital, que con más $ 10.000 representativos de 1000 cuotas que le corresponden y que pasan a incrementar su capital hace un total de $ 12.000 representativos de 1.200 cuotas de capital integrado de $ 10 cada una. — Don José Carlos Brunetta posee en la sociedad $ 1.000 representativos de 100 cuotas de capital que pasan a incrementar su capital integrado de $ 10 cada una. El capital está totalmente integrado en bienes, según balance firmado por las partes y por Contador Público Nacional y que integra este contrato. — Activo: Activo disponible: Caja: 2.694.79. — Bancos en cuenta corriente: 14.673.76, 17.368.55. — Activo exigible: Deudores comunes: 49.826.35. — Deudores por adicionales: 21.901.48. — Deudores por garantías: 32.918.89. — Deudores en gestión: 1.990. — Obligaciones a cobrar: 16.098.90., 122.730.62. — Activo circulante: Materiales en depósito: 187.574.90. — Activo fijo: Muebles y útiles: 4.178.75. — Amortizaciones: 1.236.54, 2.942.21. — Herramientas: 3.967.90 — Amortizaciones: 889.50. — Maquinarias: 5.445.90. — Amortizaciones: 1.451.18, 3.994.72. — Automotores: 27.631.50. — Amortizaciones: 13.815.75 13.815.75, 23.831.08. — Sub-total del activo: 351.505.15. — Activo transitorio: Gastos de organización: 1.290. — Amortizaciones: 915, 305. — Pagos anticipados: 9.871.62. — Seña inmueble: 3.600, 13.776.62. Total del activo: 365.281.77. — Pasivo: Pasivo exigible: Obligaciones a pagar: 9.327.97. — Cuentas a pagar: 11.027.41. — Depósito en garantía: 2.846.66, 23.202.04. — Pasivo transitorio: Obras a realizar: 140.319. — Previsiones leyes sociales: 707.34. — Provisiones para impuestos: 9.952.62, 150.978.96. — Pasivo no exigible Utilidades a realizar. — Futuros ejercicios: 26.161.80. — Sub-total del pasivo: 200.342.80. — Cuentas de socios: Pedro Becker cta. particular: 34.495.64. — Werner Becker cuenta. particular: 5.385.55 — José C. Brunetta cuenta particular: 3.057.78, 42.938.97. — Sub-total del pasivo: 243-281.77. Capital. Reservas: Capital social: 20.000. — Futuro aumento de capital: 100.000, 120.000ñ — Reserva legal: 2.000. — Total del pasivo: 365.281.77. Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 1º de Marzo de 1972. — Trabajos efectuados: 483.767.97. — Menos: Costo de los trab. efectuados: 176.394.56, 307.373.41. — Menos: Mano de obra: 13844377. Gastos generales: 34.740.78. — Proyecto y planos: 7.150.10. — Gastos de obra: 1.556.69. — Intereses pagados: 3.285.87. — Impuestos: 7.904.75. — Cargas sociales: 11.190.57. — Gastos automotor: 12.550.78. — Fondo de desempleo: 641.44. — Registro Nacional de la construcción: 19. — Amortizaciones: 8.002.35, 225.486.10. — Total a distribuir: 81.887.31. — Distribución de utilidades. — Pedro Becker: 85 por ciento. — Werner Becker: 10 por ciento. — José C. Brunetta: 5 por ciento. — 69.604.21, 8.188.73, 4.094.37. 81 887.31... Siguen firmas. Certifico: Que el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas cerrado el 1|3|72, de "Electro-Be Sociedad de Responsabilidad Limitada", coincide exactamente con los registros contables de la sociedad, efectuado en libros rubricados La sociedad no presenta deudas con las Cajas de Previsión Social. Buenos Aires, 1|6|72. — Carlos A. Bocedo, Contador Público Nacional. — ...sigue la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

— Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 399 e.13|1 Nº 17.096 v.13|1|75

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Por Asamblea de fecha 9 de octubre de 1974 y posterior reunión del Directorio de fecha 9 de octubre de 1974, el Directorio de la sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: Antonio Miguel Mella; Vicepresidente: Dr. Ricardo Fernández Arrese: Director: Lucinio Arnaiz Ruiz; Contador

Certificante: Leonldo Armando Andrés Carretto; Síndicos titulares: los Sres. Leonildo Armando Andés Carretto, Dr. Horacio Ribé y Horacio Joaquín Aldabe, Síndicos suplentes: los señores Andrés Moar Vieites, Luis Leonardo Martinelli y Marcial Roberto García, cuyos mandatos terminarán en la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse en el año 1975.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.13|1 Nº 19.231 v.13|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "VICAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" (VICAL S.A.I.C.I.F. y A.) por acta de Asamblea General Ordinaria de 15 de agosto de 1974, obrante de fojas 28 a 30 inclusive del Libro de Actas de Asambleas número 1 de la sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 25 de febrero de 1970, bajo el número A 00146, ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Víctor Miguel Rietti; Vicepresidente: Alberto Atilio Gellon; Vocales: Sara Bartfeld de Rietti, Sara Hilda Fernández de Gellon, Juan Miguel Angel Ramella

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.13|1 Nº 19.123 v.13|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad "OSAMI, SOCIEDAD ANONIMA EXPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" que por Asamblea de fecha 23 de marzo de 1974 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: Presidente: Jaime Walter Córdoba; Vicepresidente: Alberto Rafael Córdoba Surmani; Síndico titular: David Abulafia y Síndico suplente: Alberto Luis Abulafia.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.13|1 Nº 19.153 v.13|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Ch. Nissel, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de fecha 17|5|74 de la Asamblea General Ordinaria de "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A." ha sido designado el siguiente Directorio: Presidente: Sr. Mario R. Chingotto; Vicepresidente: Sr. Rodolfo A. González Lebrero; Directores titulares: Sres. Jorge Daniel Foronda y Miguel Angel Cuervo; Directores suplentes: Sres. Reynaldo Félix Bajraj, Julio Humberto Marpegan, Mario S. Peralta y Osvaldo Américo Dadí; Síndicos titulares: Sres. Roberto Terranova, Moisés Jaime Znajda y Norberto Jorge Pereira; Síndicos suplentes: Sres. Armando Luis Molinari, Angel Héctor Lietti y Carlos Raúl Spinelli, cuyo mandato será de tres años de acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 del Estatuto pertinente.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.13|1 Nº 19.128 v.13|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CAFFARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario

$ 90.- e.13|1 Nº 19.180 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONTINA JOSEFA LEYMARIE de BLONDEAU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90.- e.13|1 Nº 19.169 v.15|1|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña LUISA TENTI de LAMPERTI, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.- e.13|1 Nº 19.161 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA FRANCISCA ROCCATAGLIATA de POLITI y de don ARTURO JUAN OCTAVIO POLITI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.- e.13|1 Nº 19.126 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA JAUNARENA de SALIM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.- e.13|1 Nº 19.193 v.15|1|75

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL JORGE SARQUIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90.- e.13|1 Nº 19.220 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DIAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90. e.13|1 Nº 19.136 v.15|1|75

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA o RAMONA LOPEZ de VENCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90. e.13|1 Nº 19.208 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO AMBROSIO POULITOU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1974. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 90. e.13|1 Nº 19.137 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DIEGO PEREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90. e.13|1 Nº 19.138 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretara Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO VICTOR BRACHFELD o BRACHFELD PARLAGHY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90. e.13|1 Nº 19.139 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA CATALDO de PASSARDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90. e.13|1 Nº 19.140 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OLINDO HORACIO CIANCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.144 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BLANCA FERNANDEZ LIMA de LIÑAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.223 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL DOCTOROVICH e ISABEL MARGULIS de DOCTOROVICH. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.156 v.15|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MARIO DE LEO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.226 v.15|1|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO RODOLFO MEI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo Alberto Bienle, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.243 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL FAUSTINO MOUZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Eduardo Alberto Bienle, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.195 v.15|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HORACIO TERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90 e.13|1 Nº 19.172 v.15|1|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA PERAL de AGAZZI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.179 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA BRONNER de PRITSCH. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.182 v.15|1|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANZA de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.259 v.15|1|76

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RYWKA MARGOLISA de RESNIK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.260 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUANA LAGE de ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.266 v.15|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, de la Capital Federal, comunica que cita por el término de Ley a los herederos de ADOLFO FRANCISCO CARUSO a estar a derecho por sí o por apoderado bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "Montero, Serafín c|Caruso, Adolfo Francisco s|Escrituración". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90 e.13|1 Nº 19.275 v.15|1|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO CESAR CUELI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.162 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA VIZOSO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.163 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHANA IGER de SZLAIN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19154 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ERNESTO CARBAJAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.167 v.15|1|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EFRE BOGGIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.166 v.15|1|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA MARIA CORTESE de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, dicimbre 9 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.249 v.15|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE PLANK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.125 v.15|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELLA SOFIA CRISTINA OTILIA JACHMANN de RUBEL — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.127 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. JOSE JUAN LUIS GRAZIANI. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 16 diciembre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.130 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SFORZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.170 v.15|1|75

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA NATALIA VITALE de ADDISI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.237 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LUISA MONASTERIO de REGULEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.190 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ADRIAN de UNDURRAGA NAZAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. - Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.258 v.15|1|76

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIO SCATASSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.191 v.15|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BENCIVENGO de LABAGNARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.122 v.15|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALAL HADDAD de HADDAD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.13|1 Nº 19.265 v.15|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO FRONDIZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.124 v.17|1|75

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DOMINGO SUPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.181 v.15|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. GUERRICO, Bernardo Isidro s/ Sucesión. Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.209 v.15|1|75

Nº 21

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR MAXIMO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.235 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN SALINARDI DE SEPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.157 v.15|1|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA ERMINIA JUANA DASSO de PRANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.135 v.15|1|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO GIACOBBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.150 v.15|1|75

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO LEON FROMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.268 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ALFREDO GAMBONI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.133 v.15|1|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.267 v.15|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO BERNASCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.142 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza a herederos y acreedores de JULIA ROSCULET de BARZAGHI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.143 v.15|1|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS BONOMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.270 v.15|1.75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA SASSO de SIGGIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.199 v.15|1|75

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA BEATRIZ FROSIO y AMERICO FROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.152 v.15|1.75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEHER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.— e.13,1 Nº 19.158 v.15|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "NATANSON E HIJOS SOC. COM. COL.", fecha provisoria de cesación de pagos: 15|1|70, síndico: Juan C. Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, 6º "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de abril de 1975, a las 8,30 horas, la que tendrá lugar en la sala del juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma, a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974 — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 490.— e.13|1 Nº 19.200 v.17|1|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Cabello Blas su quiebra s/incidente de calificación de conducta" expediente Nº 46.390, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de CABELLO BLAS, arts. 169, incs. 3º y 4º, y 170, inc. 8º, de la ley 11.719.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.13|1 Nº 37.648 v.17|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en los autos FABRICA ALIMENTARIA SACI s/quiebra, que el domicilio del síndico don Nicolás Boscovich es el de Corrientes 525, piso 1º, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos hasta el 17 de marzo de 1975.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
e.13|1 Nº 37.588 v.17|1|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, notifica a don SILVANO REYES RIVADENEIRA en autos "Campo Argentino S. A. I. A. C. F. y M. c|Reyes Rivadeneira Silvano s|Ordinario", que S.S. resolvió: "Buenos Aires, octubre 8 de 1974. Autos y vistos: Haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia del Superior de fs. 43|44, declárase resuelta la venta con pérdidas e intereses, debiéndose restituir a la actora el inmueble ubicado en el título de fs. 5, cuya copia obra a fs. 3, a cuyo fin exhórtese. Respecto a las mejoras que se pudieren haber introducido en el inmueble, por no estar comprendidas en la referida sentencia de fs. 43|44, no ha lugar a lo solicitado. Notifíquese por cédula atento las características del caso. Eduardo Martire". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Carlos A. Corneño, secretario.
$ 168.— e.13|1 Nº 19.215 v.14|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO RODOLFO DE LOS SANTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.155 v.15 1|75

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES SCAZZOSI de PENAS y don ANTONIO PENAS.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.241 v.15 1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica al demandado en el juicio: FISCO NACIONAL c|RAIMUNDO A. PODESTA s|cobro de pesos (Alquileres), el siguiente auto: Buenos Aires, octubre 9 de 19.. — Cítese el demandado para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Fdo. Augusto César Belluscio. — Juez. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1974. — Elena María del Pilar Ramos, secretaria.
e.13|1 Nº 37.636 v.14|1|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del doctor César Marcelo Tarantino, Secretaría Nº 10, desempeñada por el suscripto, en los autos caratulados "Estado Nacional Argentino c/Zunino y Cía. y Otros s/Ordinario", cita a los demandados JUAN DOMINGO ZUNINO, PEDRO ALBERTO PETROLINI Y ZUNINO Y CIA. a que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderados en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.
e.13|1 Nº 37.638 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días a ESTABLECIMIENTO GRAFICO MURAD para que comparezca a estar a derecho en autos "Comando en Jefe del Ejército (Estado Nacional) c/Establecimiento Gráfico Murad s/Cobro de pesos" y constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.13|1 Nº 18 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días a SUCESORES DE JOSE BERG S.R.L. para que comparezca a estar a derecho en autos "Comando en Jefe del Ejército (Estado Nacional) c/Sucesores de José Berg S.R.L. s/Cobro de pesos" y constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.13|1 Nº 19 v.14|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por diez días a NORBERTO CIURCILO a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Ciurcilo Norberto s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor oficial para que lo presente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.
e.13|1 Nº 20, v.14|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Comercial Federal número 6, secretaría Nº 16, notifica a la demandada en el juicio: "FISCO NACIONAL c|FABRIPEZ S. A. s| Cobro de Pesos", el siguiente auto: "Buenos Aires, 2 de setiembre de 1971. Y Vistos:... Resulta:... Y considerando:... Fallo: Admitiendo la demanda y condenando a la demandada a pagar a la actora la suma reclamada de pesos dieciocho con setenta y seis centavos, sus intereses desde la notificación de la demanda y las costas del juicio. Regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal en cinco pesos de igual moneda. — Fdo.: Jorge O. Arana Tagle. Juez. — Publíquese por dos (2) días).
Buenos Aires, mayo 23 de 1974. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.
e.13|1 Nº 21 v.14|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN DARDO INSUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lydia I. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.13|1 Nº 22 v.17|1|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a mi cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Ricardo G. Rongo, en la causa Nº 10.173 caratulada "CABO DARDO s|presunta inf. art. 213 del P. P.", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a Dardo Cabo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Rongo, secretario.
e.13|1 Nº 23 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a LEONARDO CUETO SOLIS y FELIX CUBA VALDIVIA, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa Nº 11.262, que se les sigue por el delito de infracción al artículo 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Carlos A. Torrassa, secretario.
e.13|1 Nº 24 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE RAIANO o RAYANO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa número 10.838, que se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Elda B. Meliare de Ceias, secretaria.
e.13|1 Nº 25 v.17|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO HERMOSURA. Causa Nº 23.960-H, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 26-v.17|1|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO VALERIO GONZALEZ. Causa Nº 24.130-G. para que comparezca a estar a derecho en el

término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por falsificación documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.13|1-Nº 27-v.17|1|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL SABAS PEREYRA, argentino, casado de treinta y nueve años de edad, M. I. número 6.493.541, D. M. 43 y presumiblemente domiciliado en Brasil 1151 de la Ciudad de Córdoba, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, en concurso real (Expediente Nº 4|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 19 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.13|1-Nº 28-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN RUIZ DIAZ, paraguayo, de veintisiete años de edad, con instrucción, de estado civil casado, de profesión agricultor, hijo de Hermenegildo Ruiz Díaz e Isabel Sánchez y cuyo último domicilio fijara en General Paz 461 de esta Ciudad; Víctor Cristaldo, hijo de Pedro Cristaldo y de Fortuosa Baez, nacido en Villa Rica (Paraguay) el 10 de marzo de 1941, de estado civil casado, agricultor, con instrucción; Basilicio Cristaldo, hijo de Bernardina Cristaldo nacido el 9 de enero de 1947 en Coronel Oviedo (Rep. del Paraguay), casado con instrucción y cuyo último domicilio fijara en calle General Paz 461 al igual que el anterior, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de importación (Expte. 1.064|73), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.13|1-Nº 29-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR PACHECO, brasileño de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; BALDOMERO ARAUJO, argentino de veintisiete años de edad, estibador, y RUFINO PORTILLO, paraguayo de treinta y dos años de edad, casado de profesión agricultor con instrucción para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. Nº 232|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva la caución y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.13|1-Nº 30-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PAULO DISO de apodo "Poli", nacido el 12 de febrero de 1946, de estado civil soltero, de profesión fotógrafo, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Centro Comercial de la localidad de San Antonio de esta Provincia, siendo de nacionalidad belga, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 760|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.13|1-Nº 31-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO SOLIS, argentino de treinta y tres años, jornalero, sin instrucción, sólo firma, de estado civil soltero para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, causa Criminal Nº 1.544|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. Posadas, 13 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.13|1-Nº 32-v.17|1|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "RAMIO DE ZANELLI MARIA ROSA c|GORDILLO EDUARDO JORGE y otros s|cobro hipotecario, (Expediente Nº 44.392)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 23 de enero de 1975, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en la localidad de San Clemente del Tuyu, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle 1 bis, sin numeración municipal, entre las calles 71 y 72, edificado en los lotes 1 y 2, que forman parte del lote "g" de la manzana 293, y que mide cada uno 10 metros de frente por 40 metros de fondo. Superficie 400 metros cuadrados cada lote. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV., Secc. D., Manzana 298, Parcela 4 a. y 4 b. respectivamente para los lotes 1 y 2. Según constatación del Señor Oficial de Justicia las ocho unidades de planta baja se encuentran desocupadas y la unidad de planta alta, está ocupada por el encargado del edificio. — De acuerdo a la cláusula "f" del contrato hipotecario en ejecución, los deudores, se obligan a no arrendar total o parcialmente el inmueble gravado, sin previo consentimiento del acreedor y a entregarlo totalmente desocupado en caso de ejecución. — Base $ 111.000.— Ley 18.188. Al contado. Se visita de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 420 e.13|1 Nº 19.263 v.15|1|75

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, a cargo del Dr. Norman J. Astuena, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SAN MARTIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90. e.10|1 Nº 18.929 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIVETO de MOLTENI, MARIA ELENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90. e.10|1 Nº 19.032 v.14|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sa. SONIA GOZANSKA de KALMANOWIECKI y Dn. BENQAMIN KALMANOWIECKI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1974. — Norman J. Astuena, Juez. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.765 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CLARISA QUINTANA, o CLARA ASCENSION QUINTANA, o CLARISA ASUNCION DE LA QUINTANA o CLARISA DE LA QUINTANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria

$ 90.— e.9|1 Nº 18.878 v.13|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEXTO MARZANTO o SEXTO MARZANO y LANZILOTTA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.856 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA POLONIA GONZALEZ de GRANERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.877 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA GENTILE de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.787 v.13|1|75

El Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CAPRIA de MERCURI para que se presenten a estar a derecho.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974 — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.680 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVEDIS KARAMANUKIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.689 v.13|1|75

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA COVACHE de ESTEVES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90. e.10|1 Nº 19.045 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO JOSE MACCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90. e.10|1 Nº 18.893 v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CAILLAVA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.829 v.13|1|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA o JULIA BERNARDINA BERNARDINI de ARRAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.819 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EUGENIA PEREZ CARREGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.820 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA MARIA BOIOCCHI. — Publíquese tres días

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.855 v.13|1|75

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARIA GOTI de PIERRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.856 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO RAMOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.858 v.13|1|75

El Juzgado Civil Nº 3, secretaría 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ECHEVERRIA. — Publíquese 3 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.733 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARGENTINO GANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 90.— e.10|1 Nº 19.069 v.14|1|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ALFREDO CONVERSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.884 v.13|1|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA PINGITORE o FILOMENA NINA PINGITORE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90. e.10|1 Nº 18.932 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a doña JULIA CARO, por cinco días, quien deberá comparecer a tomar la intervención que le corresponda en autos "Ritacco Vda. de Franca Adelina, s|Información", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 98. e.10|1 Nº 18.963 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEA EIDELSZTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90. e.10|1 Nº 19.077 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA CANEVARO de TALLAFERRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90. e.10|1 Nº 19.107 v.14|1|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KHALED EL SOUKI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90.— e.9|1 Nº 18.830 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EKA-

TERINA POGORELSKI de WINNIK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.870 v.13|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENGRACIA SESTELO de NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.649 v.13|1|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELIDA CAMELLI de GODOY LUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.806 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RIBEIRO y de FRANCISCA ALMEIDA de RIBEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.696 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALBERTO CASTELAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.717 v.13|1|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MATTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Eduardo Alberto Bleule, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.105 v.14|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA GONZALEZ de POPIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90. e.10|1 Nº 18.889 v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL RUTIGLIANO, doña CARMEN MAIORANO de RUTIGLIANO y de don FRANCISCO RUTIGLIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.664 v.13|1|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 30.— e.9|1 Nº 18.754 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.888 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURIFICACION RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.648 v.13|1|75

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL LUIS AGUERREBERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.715 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BARTOLONI HUGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.667 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PABLO BAYONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.692 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JOE BAXTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.693 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIELA TERESA VEDOYA DE ALBANELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.703 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON SANCHEZ TERUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Ana María Beneventano, secretaria interina.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.716 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JOSEFA FABREGAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 26 de diciembre de 1974. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.7.9 v.13.1|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE COZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.766 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 90.— e.9|1 Nº 18.653 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA LEON VDA. de GARCIA TUÑON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.752 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCINDA COLLAZO DE ROMAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.654 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGAPITA TORRECILLA Vda. de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90. e.10|1 Nº 19.058 v.14|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS AUGUSTO SWART BARBERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.955-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BALVINA ROSA ARROYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.
e.10|1 Nº 37.621 v.14|1|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días de don JUAN PAGANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.031-v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA AMELIA ZACCARIA de MARUCA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — La Secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.023-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO CLEMENTE PEDICINO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.897-v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FLORIA Vda. de SALOMON. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Graciela F. González, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.956-v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ZVINYS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.681 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GUADALUPE LOPEZ VDA. DE MECHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.662 v.13|1|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ALDAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.714 v.13|1|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: MARIA BENEDICTA PETIT de GAMBETTA. Juzgado Civil 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.742 v.13|1|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO HERNANDO VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90 e.9|1 Nº 18.834 v.13|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FILOMENA TREBISACCE de CHIARADIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.686 v.13|1|75

Nº 18

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO GABRIEL RAGO. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.109-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO VIGO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.786 v.13|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CANDIDO AGUDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.832 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENIGNO MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.673 v.13|1|75

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS YACAR. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.400-v.14|1|75

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDID ELBA o ELBA FRENCH MATHEU de ESCOBAR. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.101-v.14|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA GARCIA DE GIMENEZ. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.970-v.14|1|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 30 días a herederos y acreedores de FLORINDA SENDE de RODRIGUEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.076-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HILARIO HUMBERTO PELOSO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.962-v.14|1|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR MONTAÑA o MONTAÑA ARAUJO o MONTAÑA Y ARAUJO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.795 v.13 1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCIAL VALIÑO o VALIÑO PRIETO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.854 v.13|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña INOCENCIA PINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.729 v.13|1|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primero publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho, conforme al art. 725, inc. 2º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Causante: VICENTE EDUARDO D'ALESSANDRO. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39.
Diciembre 24 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.980 v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante que más abajo se nombra, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Cód. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: PALMA de RIVOLTA, MARIA CARMEN. — Salvador José Mammana, secretario.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. —
$ 90. —e.10|1 Nº 19.037 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HEBE ELSA DE MAIO de LADRON DE GUEVARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.778 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FEDELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1974. — Antonio José Conelo, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.835 v.13|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causales que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 20 del C. Procesal en lo Civil Comercial. — VAZQUEZ de GONZALEZ MARIA ESTHER. — Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 20|12 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.015 v.14|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc 2º del C. Procesal en lo Civil y concordantes. — SEBASTIAN CALDERONE. — Juzgado 20, secretaría 39.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.940 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días el concurso de GUILLERMO LOPEZ, Síndico doctor Luis Fernando Cúneo Libarona, Viamonte 658, primer cuerpo, 3er. piso, de 16 a 20 horas, a quien se deberá entregar los bienes del concurso y la documentación relacionada con su estado patrimonial. Fíjase el plazo de treinta días para verificar los créditos y constituir domicilio. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido. Fecha junta de acreedores y presentación informes: 5 de marzo de 1975. 9 horas.
Francisco Carlos Terrones, secretario.
e.10|1 Nº 37.603 v.16|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — DOMINGO PIRONTI DE BENEGONE. — Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.054 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MIGNON CARMEN ALBRECHT de ESTIVILL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.762 v.13|1|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. BENITA BARROS de CURRAS. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.685 v.13|1|75

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90. —e.10|1 Nº 18.942 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL CULOGLUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.088 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. SANTOS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.090 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. LIBA SAC de MATERYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.094 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.083 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ALICIA ADHELMA VILLALBA de DI BELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.082 v.14|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.081 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. EMILIO CELESTINO MASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.080 v.14|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON o RAMON EMILIO SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.052 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS AQUILES RICCI y de doña LUISA AGOSTI de RICCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90 e.10|1 Nº 19.079 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO ORDOÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.078 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES MORAÑA DE IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.930 v.14|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RENZO DI MARZIO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.679 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BALSAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.842 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARGEMIRA IGLESIAS LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.674 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA DEL CERRO ROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.675 v.13|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, en autos "Passalacqua, Rafael G. c|Amparo, Cía. Arg. de Seguros S.A. y otro, s|daños y perjuicios", cita por diez días a JUAN ANGEL ROJAS para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.691 v.13|1|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE EDUARDO FERRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.372 v.13|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HELVIO WERTHER BRIGNARDELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90 e.9|1 Nº 18.879 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SARNIGUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.921 v.14|1|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA CEBRIAN DE RUELLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.064 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ANGELINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.695 v.13|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN HOLGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.734 v.13|1|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JULIO RAVITTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.651 v.13|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION LOPEZ de FLOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Antonio R. M Coghlan, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.825 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EUSEBIO VELASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.687 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME WARTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.688 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ, JESUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.668 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO LAUBE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.690 v.13|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don UBALDO AVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.698 v.13|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIANA LESCARAY DE OCAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.960 v.14|1|75

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.764 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de doña PETRONA ROSA LINDON. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.768 v.13|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MAISTERRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.697 v.13|1|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARAH MARIA RAMOS o RAMOS ONETO DE GOTUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.907 v.14|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES FIGUEYRA o MARIA DOLORES FIGEIRA o DOLORES MARIA FIGEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.966 v.14|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE YACO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.965 v.14|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA FIAÑO Vda. de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.964 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL CAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.682 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA DE LA PURIFICACION PINTO DA FONSECA de DA FONSECA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.753 v.13|1|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al art. 725, inc. 2º), del C. Procesal en lo Civil y Comercial: PETRONA FORTUNATA GARCIA de EVANGELISTA, s|sucesión. Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.684 v.13|1|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PERUCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.843 v.13|1|75

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PAULINO MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.873 v.13|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION FERNANDEZ de RUBIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.851 v.13|1|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA OPPICINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.057 v.14|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROLANDO VICENTE BARBERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.067 v.14|1|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER ADAIME de JUSTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.087 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA NEUMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 18.901 v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.882 v.13|1|75

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEONCIO CHAILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.— e.9|1 Nº 18.677 v.13|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que se ha abierto el concurso preventivo de acreedores de VIALCO S. A. CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en Paseo Colón 823, Buenos Aires, habiéndose designado síndico a don Alfredo González. — Se intima a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 6 de mayo de 1975, lo que deberán hacer en el domicilio del señor síndico, sito en Corrientes 222, 6º piso, izq. (teléfono 32-8396), Buenos Aires. — Se fija la audiencia para la reunión de la Junta de Acreedores para el día 11 de julio de 1975, a las 10 horas, la cual se celebrará en la Sala del Juzgado, haciéndose saber que la misma se realizará con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. Guillermo Céspedes, secretario.
$ 420.— e.7|1 Nº 18.295 v.13|1|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, hace saber que en los autos caratulados: "MITEXTIL S.A.I.C. s|Cancelación de pagarés extraviados", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 15 de 1974. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 30.000.—, dispónese la cancelación de los siguiente documentos: por $ 25.000.—, vencimiento 10|11|1974, librador Di Roma S.A., domiciliado en Lopardi 361; por $ 5.170.—, vencimiento 12|11|74, librador Ballosian e Hijos, domiciliado en Lavalle 2612; pesos 5.170.—, vencimiento 20|11|74, librador Ballosian e Hijos, domiciliados en Lavalle 2612; $ 25.106,06, vencimiento 25|11|74, librador Di Roma S.A., domiciliada en Leopardi 361, y $ 70.000.—, vencimiento 19|12|1974, librador Dora L. de Palatnik, domiciliada en Córdoba 4801, todos emitidos con fecha 14 de junio de 1974. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos, si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores por cédula. Atilio J. César Duloup, Juez interino.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.27|12|74 Nº 17.457 v.20|1|75

Nº 6

El Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber por dos días, que se hallan depositados en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de fondos, parcial, en los autos "CRESINDAR S. A., s|Quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 84. e.10|1 Nº 19.073 v.13|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en los autos caratulados "FURMAN JAIME s|quiebra" que se fija para el día 3 de abril de 1975, a las 8,30 horas la fecha para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de los créditos del concurso, conforme a las pautas establecidas por el art. 60 de la Ley 11.719, por haberse decretado la quiebra durante la vigencia de dicha disposición legal, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos al síndico, Sr. Luis Federico Pena, con domicilio constituido en la calle Pueyrredón 225, piso 7º oficina 54, dentro de los treinta días de publicado el último edicto. Asimismo el fallido debe poner a disposición del síndico todos los bienes de la quiebra y constituir domicilio procesal en los autos, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. El fallido no podrá ausentarse del país sin autorización del suscripto (art. 107 Decreto Ley 19.551|72).
Buenos Aires, noviembre 30 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 7|1 Nº 2.094 v. 13|1|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "BEVERLY S.A.C.I.F.I.A." que el día 29 de abril de 1975, a las 8,30 horas, se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado, la junta de graduación y verificación de créditos, que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de sus créditos, deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 7|1 Nº 2.095 v. 13|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en los autos JOSE ALEGRE, s|Quiebra, que se ha postergado para el día 20 de febrero de 1975, a las 9.30 horas, la Junta de Verificación y Graduación de Créditos.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 175. e.10|1 Nº 18.950 v.16|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores la apertura del concurso preventivo de acreedores de "PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S. A. C. I.", habiéndose designado síndico al Contador Orlando Paciente Fernández, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, Capital Federal, haciéndose saber que los acreedores deberán presentar directamente al Síndico sus peticiones de verificación de crédito y los títulos justificativos de los mismos hasta el día 9 de abril de 1975. — Fíjase la audiencia del 13 de junio de 1975, a las 9 horas a los efectos de la Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, con la prevención que dicha audiencia se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — El Secretario.
$ 595 e.8|1 Nº 18.454 v.14|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de DECORACIONES MALAFORO S.C.A. Expediente Nº 32.627, Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 27 de mayo de 1975 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e. 7|1 Nº 2.096 v. 13|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por tres días, en los autos RUSSO HNOS. S.C.A. y HUMBERTO RUSSO, s|Quiebra, la presentación del estado de distribución de fondos, el que será aprobado si no se le observa dentro de los diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 84. e.10|1 Nº 18.951 v.13|1|75

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días la quiebra de "FABRICA ALIMENTARIA S.A.C.I." Es síndico el Sr. Moisés Boscovich, con domicilio en la calle Corrientes 1250, piso 8º, oficina I, a quien los señores acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de marzo de 1975. En caso de corresponder su celebración la Junta se llevará a cabo —con los acreedores que concurran— en la Sala del Juzgado el día 22 de mayo de 1975, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que entregue al síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionados con la contabilidad; y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Horacio E. Meincke, secretario.
e. 7|1 Nº 2.098 v. 13|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de "PAPELERA LA UNION SOCIEDAD DE RESP. LTDA.", síndico Norberto Angel Botindari con domicilio en Tucumán 766 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 7 de abril de 1975. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, el día 19 de junio de 1975 a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de los 15 días del primer día de publicación constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e.7|1 Nº 2.090 v.13|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, a cargo del Dr. Carlos Viale, Secretaría Nº 34, a cargo de la Dra. María L. Boffi, comunica en el juicio "ROTSZTEJN, LEON BARUCH s|cancelación de documentos", la cancelación de los pagarés librados por "Parnasa, S. C. A.", domiciliada en la Avda. Juan B. Justo 4407 y endosados por "Silgra, S. A.", domiciliada en Avda. Fco. Beiró 4385 y "Mirnor, S. A.", con igual domicilio: vencido el día 7 de marzo de 1973 por $ 6.937.—; vencido el 7 de mayo de 1973 por pesos 7.050.—; vencido el 7 de julio de 1973 por $ 7.162,50; vencido el 7 de setiembre de 1973 por $ 7.275.—; vencido el 7 de noviembre de 1973 por $ 7.387,50; vencido el día 7 de enero de 1974 por $ 7.500.—; vencido el día 7 de marzo de 1974 por pesos 7.612,50. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de vencimiento o desde la última publicación de edictos si ésta fuera posterior, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 1.890.— e. 23|12|74 Nº 16.671 v. 15|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vázquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36 hace saber la quiebra de JOSE y MANUEL RODRIGUEZ DA COSTA y JOSE y MANUEL RODRIGUEZ DA COSTA (S. de H.), declarada el día 12 de diciembre de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de estos en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 19 de marzo de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 28 de mayo de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Horacio Angel Girbal, domicilio: Santiago del Estero 250 piso 7: oficinas 26|27. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e.10|1 Nº 37.604 v.16|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de 15 días la siguiente resolución; dictada en autos: "CASTRO, JOSE MANUEL s/Cancelación de Letras de Cambio": "Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. Y Vistos: Por cumplido el auto de fs. 7 y atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965 63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 0095538, 0114176 y 0114175 por valor de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), pagaderas en Capital Federal, con aceptación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, libradas por Ford Motor Argentina S. A., el 13 de febrero de 1974, con vencimiento a los 180 días. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese al librador y al girado. Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio P. A. S."

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.575.— e.27|12|74 Nº 17.386 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica en autos "HUYCK MATI S. A. s/Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Y Vistos: Téngase presente. Atento la denuncia policial acompañada a fs. 4, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 9|10 y el 13 y escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 ratificado por la Ley 16478, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a ofrecerse a satisfacción del Juzgado, decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan a continuación: Librador. Acacia S.A.C.I., Beneficiario: Ipasa, Primer endosante: Ipasa, domiciliada en Coronel Brandsen 2901 Ituzaingó. Pcia. Bs. As.; Segundo endosante: Huyck-Mati S. A. con domicilio en Rivadavia 926, piso 6º of. 601. Capital librado en Buenos Aires, el 3|1|73 con vencimiento el 4|6|973 por un monto de pesos tres mil doscientos ocho con 15 ($ 3.208,15) Otro: Librador: Papelera Colonia S. R. L.: Beneficiario Ipasa, Primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A. con los mismos domicilios que en el anterior, librado con fecha 10|1|73, vencimiento en 18|6|973 y por un monto de pesos cinco mil quinientos seis con 96 (pesos 5.506,96). Otro: Librador: Tri Papelera S. A., beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A. con los mismos domicilios, librado en 12|1|73, con vencimiento el 30|6|73 por un monto de pesos siete mil doscientos veinticuatro con 93 ($ 7.224,93); Otro: Librador Tri Papelera S. A., Beneficiario Ipasa primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., Librado con fecha 20|2|73 y vencimiento con fecha 31|7|73 por un monto de pesos diez mil ($ 10.000). — Otro: Librador: S. A. Copaen C. I., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, Segundo endoso Huyck-Mati S. A. librado 2|2|73 y vencimiento el 6|6|73 por un monto de pesos quince mil ($ 15.000). Otro: Librador S. A. Copaen C. I. Beneficiario Ipasa, primer endosante Ipasa, segundo endosante: Huyck-Mati S. A., librado con fecha 2|2|973 y con vencimiento en 23|6|73 por un monto de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y uno con 25 (pesos 16.751,25). Todos estos últimos, pagados en Buenos Aires. Todos los documentos han sido emitidos en Bs As.. Publíquense edictos del presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese por cédula a los libradores, a los beneficiarios y a los endosantes que no sean la parte actora peticionante. — Héctor López Carrillo, Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, 29 de noviembre e 1974. — Rodolfo Ramírez, secretario.

$ 4.275 e.26|12 Nº 17.128 v.17|1|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "SOBRINO FRANCISCO Y SOBRINO MAXIMINO, (S. DE H.) SOBRINO HNOS. FRIGORIFICO LA PERLA s/Quiebra" - Nº 850; Síndico Doña Malvina Dain, con domicilio en Azcuénaga 1438, piso 1º "A", Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de abril de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrara en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 12 de junio de 1975 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico. Prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la Sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del decreto-ley 19.551

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.10|1 Nº 37.628 v.16|1|75

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de FOPYMO S.R.L.. Síndico Carlos Alberto Massagua, con domicilio en Carlos Pellegrini 465, piso 8º, Esc. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de mayo de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de julio de 1975 a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

e.7|1 Nº 2.100 v.13|1|75

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s/cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965/63, decrétase la cancelación de la letra de cambio — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LOMBARDO de CESAREO y de JOSE CESAREO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 90 e.9|1 Nº 18.655 v.13|1|75

Nº 27

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por dos días a don ISIDRO FLORENTIN, para que comparezca a estar a derecho en juicio "Vaseniow, Mónica C. y/o Florentin, Isidro, subjocup., s/Desalojo (Arts. 13 y 15, Ley 20.625), s/Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dársele intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 112. e.10|1 Nº 19.068 v.13|1|75

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASIL o BASILIO o BASIL GEORGE STRAGHALIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 90 e.9|1 Nº 18.694 v.13|1|75

Nº 42

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante MARIA QUERUBINA ANGIULLI de MARCHETTI, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del C. P. C. y C.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 90 e.9|1 Nº 18.841 v.13|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, Nº 4, Secretaría Nº 10, hace saber en autos caratulados: "Berger, María Antonia c/Estado Nacional (Comando en Jefe de la Armada) s/indemnización por daños y perjuicios" se ha dispuesto citar a la actora MARIA ANTONIA BERGER para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación, comparezca por sí o por nuevo apoderado a tomar intervención en estos autos bajo apercibimiento de ley atento la renuncia de sus anteriores apoderados. Se hace constar que la actora actúa con beneficio de pobreza.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

e.7|1 Nº 2.102 v.13|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal nº 1 de la ciudad de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a partir de la primera publicación del presente, a MELANIO CACERES, para que comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.625 que se le sigue por infracción a la ley 17.294, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de diciembre de 1974. — Pedro Delheye, secretario.

e.10|1 Nº 37.644 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal nº 1 de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza a LUIS DIAZ para que dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.907 que se le sigue por el delito de hurto a Y.P.F., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura en caso, de no presentarse. — Pedro Delheye, secretario a cargo de la Secretaría Penal nº 2.

e.10|1 Nº 6 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal nº 1 de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, Secretaría Penal, se cita y emplaza a OMAR JULIWER por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.248 que se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 13 de diciembre de 1974. — Pedro Delheye, secretario.

e.10|1 Nº 7 v.16|1|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga MARIA CARMEN CAPONIGRO de MORASOVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.632 '74, que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.

e.10|1 Nº 11 v.16|1|75

Nº 2

Doctor Luis María Pérez Rebellini, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Pereira, Justo Alberto y otros sobre Inf. Ley 20.840" Exp. Nº 25.595 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CARLOS UNIA o CARLOS UÑA, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.10|1 Nº 12 v.16|1|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado nº 3 de San Martín —Provincia de Buenos Aires— doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON ABEL TAVERNIE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa nº 14.155/74 que se le sigue por encubrimiento y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.10|1 Nº 8 e.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín —Provincia de Buenos Aires— doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a HORACIO RUBEN POTEL, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.247|74 caratulada "Potel, Horacio Rubén s/ malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.10|1 Nº 9 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado nº 3 de San Martín —Provincia de Buenos Aires — doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSEFA CETROLA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa nº 14.291/74 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.10|1 Nº 10 v.16|1|75

REMATES

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por 3 días en el juicio: CIA. COMERCIAL MONASTERIO c/SOBRADO RUBEN DARIO s/ejec. prendaria" Exp. Nº 123.912, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 24 de enero de 1975, a las 17 hs., en Av. F. Beiró 3140, donde se exhibe: Un automotor Fiat 600 (1967), motor 2312638, serie 1967, chasis 2127629, dominio C 077503. En el estado en que se encuentra. — Base $ 6.255. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 168.— e.9|1 Nº 18.818 v.13|1|75